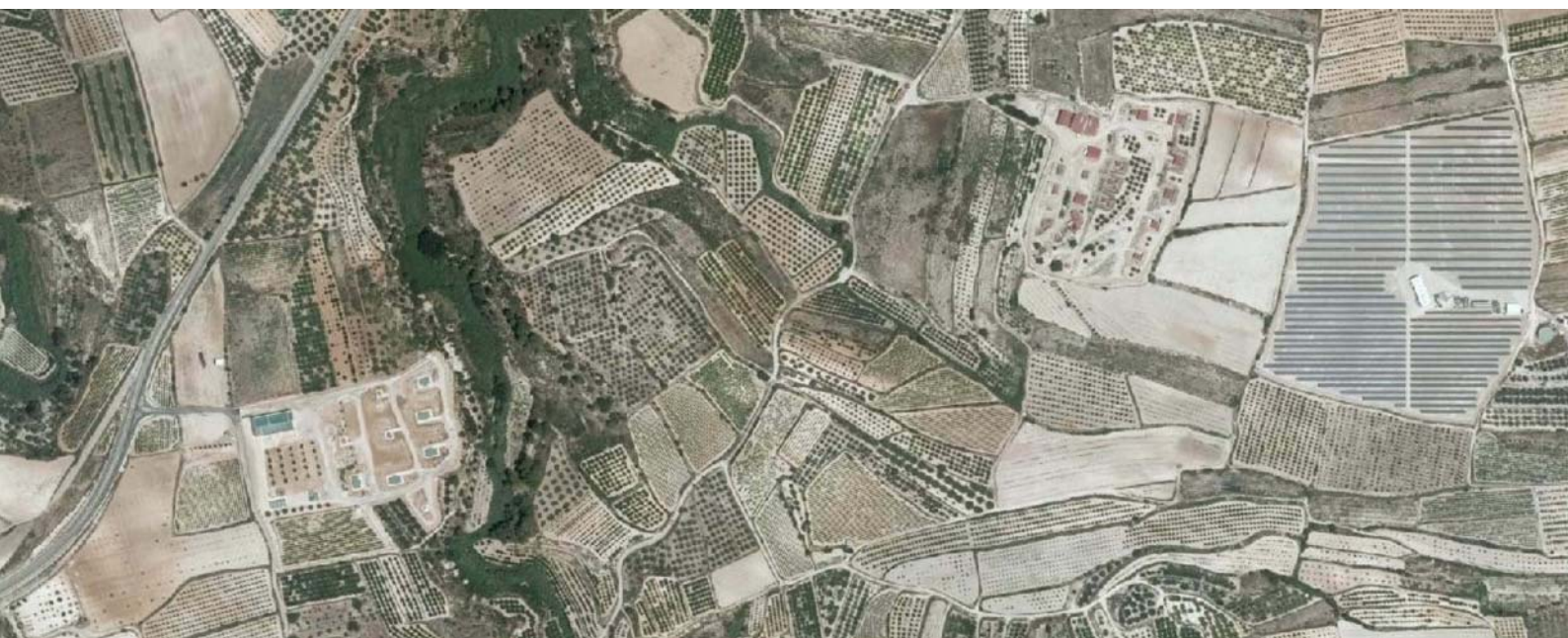




AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE BÈLGIDA

ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS



I. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL.

1. Memoria Informativa.

II. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

1. Memoria Justificativa.

2. Documentos de la evaluación ambiental y territorial.

3. Estudio de Integración Paisajística.

4. Informe de Viabilidad y Sostenibilidad Económica.

III. DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA.

1. Normas Urbanísticas.

IV. EXPEDIENTE Y RESUMEN EJECUTIVO.

Bèlgida, a 3 de septiembre de 2018.

Fdo.: José Luis Calabuig Ortuño
ARQUITECTO

I. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL.

1. Memoria Informativa.

1.1. Condiciones geográficas.

1.2. Condiciones institucionales.

1.2.1. Planeamiento anterior.

1.2.2. Relación con el Planeamiento de los municipios colindantes.

1.2.3. Obras programadas, planificadas o inversiones públicas previstas.

1.2.4. Planeamiento Territorial supramunicipal.

1.2.5. Espacios protegidos por la administración superior.

1.2.6. Resultados del trámite del Documento Inicial Estratégico.

1.2.7. Afecciones por legislación sectorial.

1.3. Anexo documentación.

1.3.1. Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Focs d'Artifici Europlá SL.

1.3.2. Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Aitana SL.

Bèlgida, a 3 de septiembre de 2018.

Fdo.: José Luis Calabuig Ortuño
ARQUITECTO

1. MEMORIA INFORMATIVA.

El presente documento se redacta a solicitud del Ayuntamiento de Bèlgida, con objeto de modificar el Plan General en lo referente a las actividades pirotécnicas existentes en Suelo No Urbanizable Común A. Su documentación y contenido se han desarrollado conforme a las determinaciones previstas en la legislación y normativa al respecto, en particular por su especial incidencia:

- LS Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD 7/2015, de 30 de octubre).
- LOTUP Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (L 5/2014, de 25 de julio, de la GV)
- LEA Ley de Evaluación Ambiental (L 21/2013 de 9 de diciembre, en sustitución de la Ley sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio Ambiente, L 9/2006 de 28 de abril).

El Documento Inicial Estratégico de esta Modificación del Plan General fue aprobado por el Ayuntamiento de Bèlgida y presentado en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, quien a su vez lo remitió al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, con fecha 14-11-2016.

Con fecha 30-11-2017, la Comisión de Evaluación Ambiental emitió Informe Ambiental y Territorial Estratégico al citado documento (Exp 90/16-EAE).

El presente documento incluye los apartados indicados en el Art. 34 de la LOTUP, adaptados al citado Informe Ambiental y Territorial Estratégico y al alcance de la Modificación propuesta. El Informe Ambiental y Territorial Estratégico y el Informe sobre él figuran en el apartado IV Expediente y resumen ejecutivo. El documento se plantea como Versión Preliminar, sometiéndose al proceso de participación pública, información pública y consultas, conforme al Art. 49 de la LOTUP.

Las Bases cartográficas de la Generalitat relativas a infraestructura verde, afecciones y limitaciones, y la Ordenación contenida en los planes que afectan al municipio, vienen recogidas en los apartados correspondientes de la Documentación Justificativa.

La Delimitación de unidades territoriales, ambientales y de paisaje viene recogida en los planos del Estudio de Impacto Ambiental y del Estudio de Paisaje del Plan General.

1.1. CONDICIONES GEOGRÁFICAS.

La situación del medio ambiente en el término se analiza de forma completa y global en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General, al que se remite. En este apartado se detallan aquellos aspectos más relevantes que inciden sobre el área afectada por el presente documento y condicionan o determinan el uso del territorio en ella.

El ámbito afectado por el presente documento es el área que incluye las actividades pirotécnicas actuales en el municipio y sus posibles zonas de ampliación. Estas actividades son las siguientes, según los datos aportados por el Ayuntamiento:

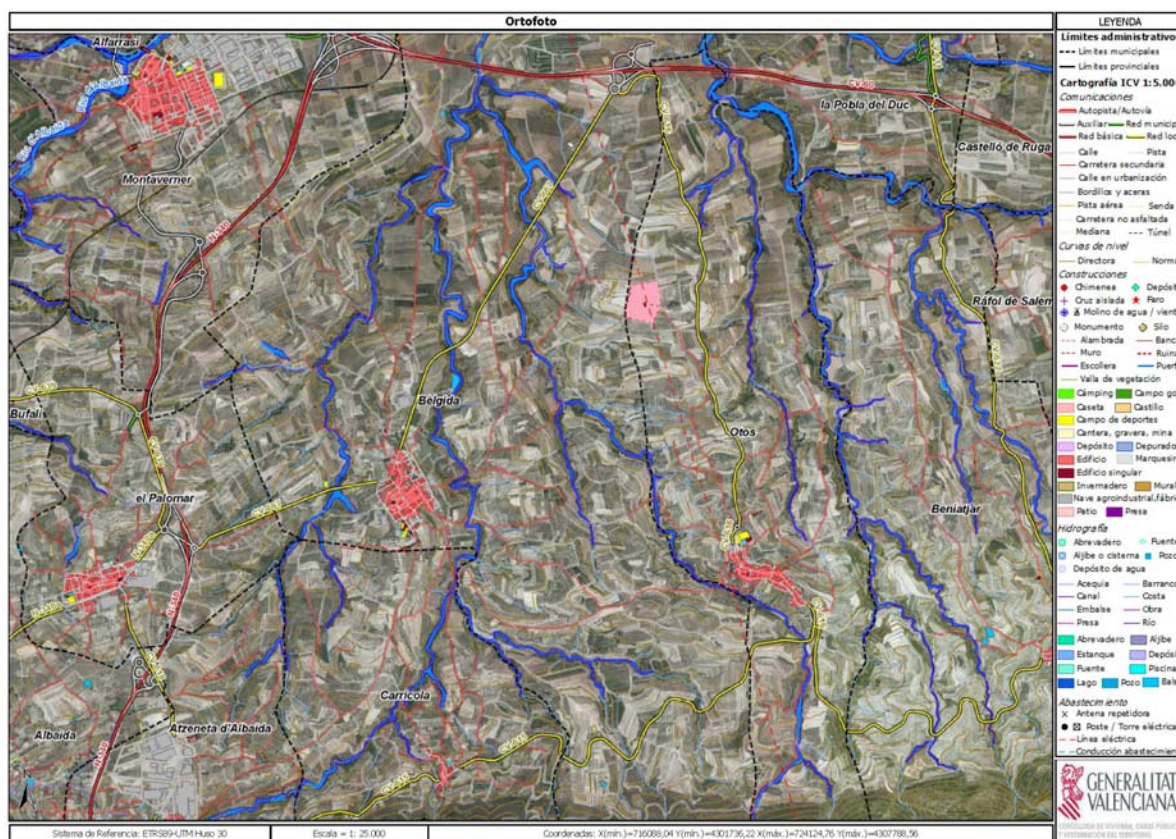
- Pirotecnia Europlá (Focs d'Artifici Europlá SL), situada en Partida La Foya s/n, Polígono 3, Parcela D03. Según datos catastrales, ocupa una superficie de suelo de 29.841,22 m² con una superficie construida de 1.418 m², lo que supone una edificabilidad de 0,0475 m²t/m²s. Cuenta con Licencia de Actividad inicial de fecha 10-3-1977, Autorización para la fabricación de fuegos de artificio por el Ministerio de Industria de fecha 23-3-1977, Declaración de Interés Comunitario de fecha 24-1-2010, Licencia Urbanística de fecha 28-8-2000, Autorización para la entrada en funcionamiento por el Ministerio de Industria de fecha 5-5-2003 y 13-10-2003, y Licencia de Apertura de fecha 12-9-2003 para actividad de "Taller de Pirotecnia". En la Declaración de Interés Comunitario se indica como ampliación de un taller de pirotecnia existente en la Parcela 136 a las parcelas colindantes 135, 137, 138 y 142 del Polígono 3, con un total de 28.520 m², a las que se vincula la actividad, con una superficie construida de 1.906,68 m², lo que supone una edificabilidad de 0,0669 m²t/m²s.
- Pirotecnia Aitana SL, situada en Partida Corral del Balet, Polígono 3, Parcela 173. Según datos catastrales, ocupa una superficie de suelo de 33.134,19 m² con una superficie construida de 1.345 m², lo que supone una edificabilidad de 0,0406 m²t/m²s. Cuenta con Declaración de Interés Comunitario de fecha 6-7-2009, Informe Ambiental emitido por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado de fecha 29-9-2009, Licencia Urbanística de fecha 16-12-2009, Licencia Ambiental de fecha 21-12-2009 y Licencia de Apertura de fecha 11-10-2010 para actividad de "Taller de Pirotecnia". En la Declaración de Interés Comunitario se sitúa en una Parcela de 30.912,17 m² y se vincula a una superficie de suelo de 49.865 m² (Partida Beniprí, Polígonos 2 y 3, Parcelas 173, 162, 194, 306 y 382) con una superficie construida de 1.344,70 m², lo que supone una edificabilidad de 0,026 m²t/m²s.

En conjunto, considerando la superficies indicadas en las Declaraciones de Interés Comunitario referidas, resulta un total de 3.251,38 m²t construidos por estas actividades (1.906,68 y 1.344,70 m² respectivamente), y la superficie de parcelas vinculadas a ellas de 78.385 m² (28.520 y 49.865 m² respectivamente). La siguiente imagen muestra su situación y la superficie ocupada:



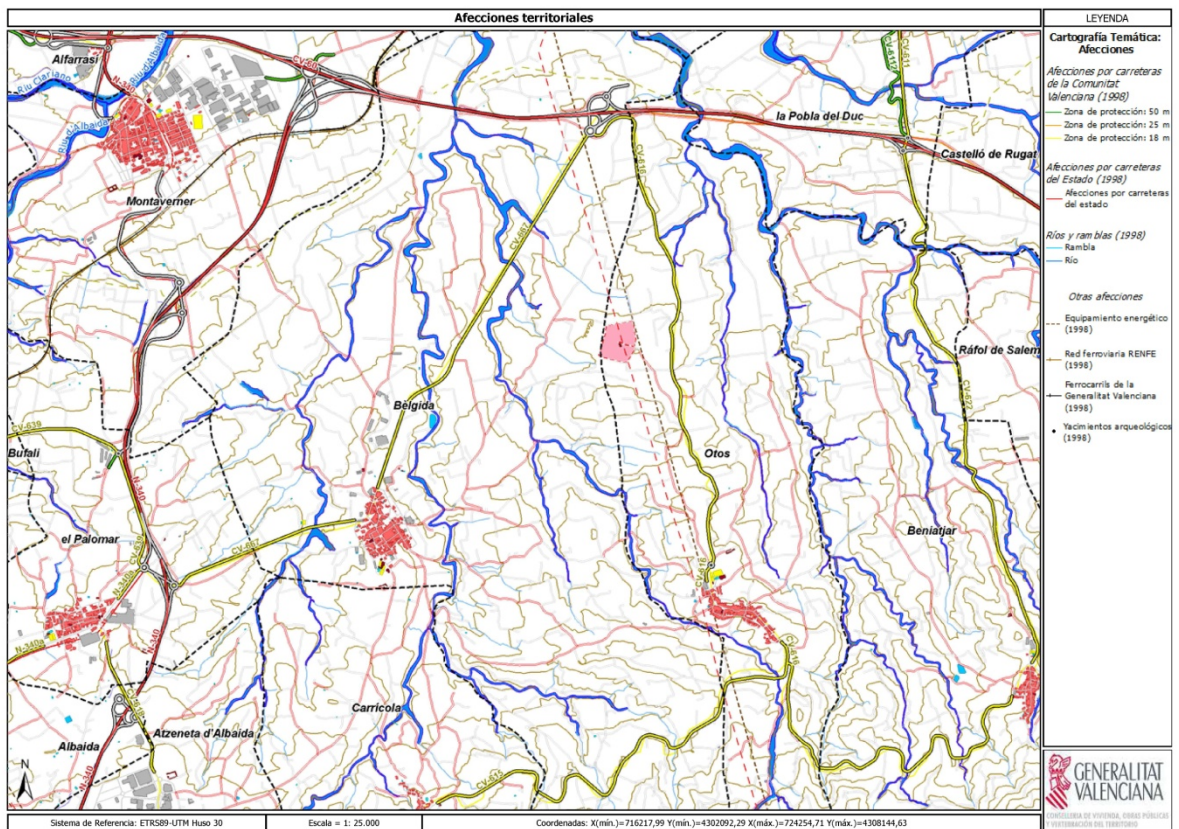
La zona de estudio presenta un suave relieve alomado y ondulado, surcado por ocasionales cauces torrenciales y pequeñas ramblas que constituyen la red hidrográfica del área, siendo la más próxima a las pirotecnias actuales el barranco de la Pedrera. Está destinada básicamente a usos agrícolas de secano, propios de una zona con escasez de agua y suelos no muy apropiados para el cultivo. Geológicamente está formada por materiales terciarios, de facies “Tap”, que ocupan la mayor parte de la zona de valle en el municipio y en la comarca, dando lugar a suelos espesos y blandos formados principalmente por margas grises-amarillas, con altos porcentajes de carbonatos. Su principal limitación para el cultivo procede de su erosionabilidad en las zonas con pendientes acusadas, motivando el abancalamiento que caracteriza el paisaje agrícola de la comarca.

La siguiente imagen muestra la realidad física del área, sus principales vías de comunicación y su red hídrica:



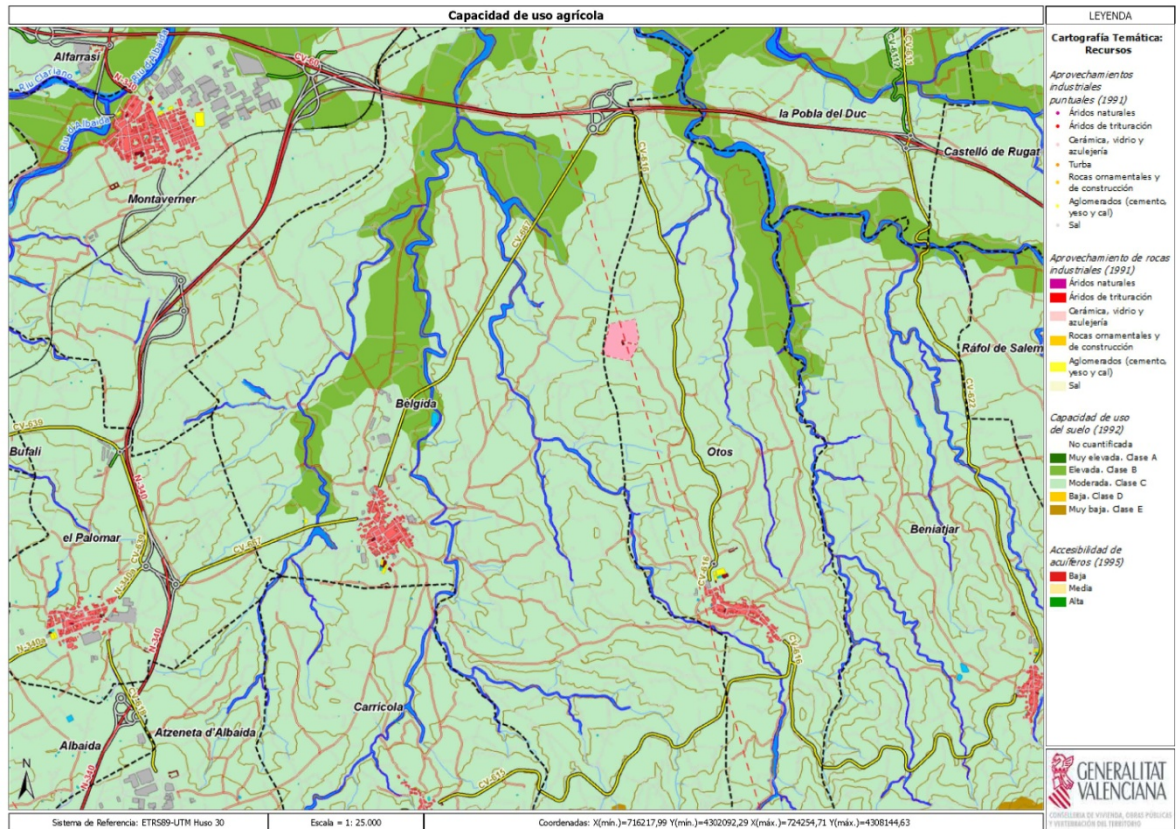
Los riesgos ambientales en esta zona no son elevados, como analiza con detalle el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General en el apartado correspondiente a Suelo No Urbanizable de Protección Genérica (SNPG), que agrupa las calificaciones Común y de Protección de Infraestructuras. Se señalan en él como principales valores la uniformidad del paisaje agrícola y la conservación del carácter rural. Las actividades pirotécnicas, por su propia normativa sectorial, requieren una muy baja densidad y construcciones de escasa altura, como muestran los datos de las actividades de este tipo existentes en el municipio antes referidos, por lo que su afección ambiental y su alteración del paisaje es reducida, facilitando su integración paisajística. No obstante, se analizan en los siguientes apartados.

La siguiente imagen, del plano de afecciones territoriales, muestra las principales vías de comunicación en el término. Como se analiza en el apartado 1.1.3 de la Memoria Informativa del Plan General de Bèlgida, éstas son las carreteras CV-60 (del túnel de L'Olleria a Gandía, cruzando el término de Bèlgida por su parte Norte) y CV-667 (antigua C-320, que llega a Bèlgida procedente de Palomar, uniendo Albaida con la CV-60 a Gandía), que cruza el término municipal de Sur-Oeste a Nor-Este, atravesando el casco urbano. Esta última da acceso a las parcelas donde se ubican las pirotecnias actuales, a través de caminos rurales, sin tener que atravesar otras zonas urbanizadas. Ambas cuentan con conexión a los servicios urbanísticos básicos necesarios para su uso, como prueban las autorizaciones otorgadas para ello. Las actuaciones de urbanización que pudieran requerir las nuevas instalaciones deberán cumplir lo establecido al respecto en las NNUU del Plan General, garantizando su conexión e integración con cargo a la propia actividad.



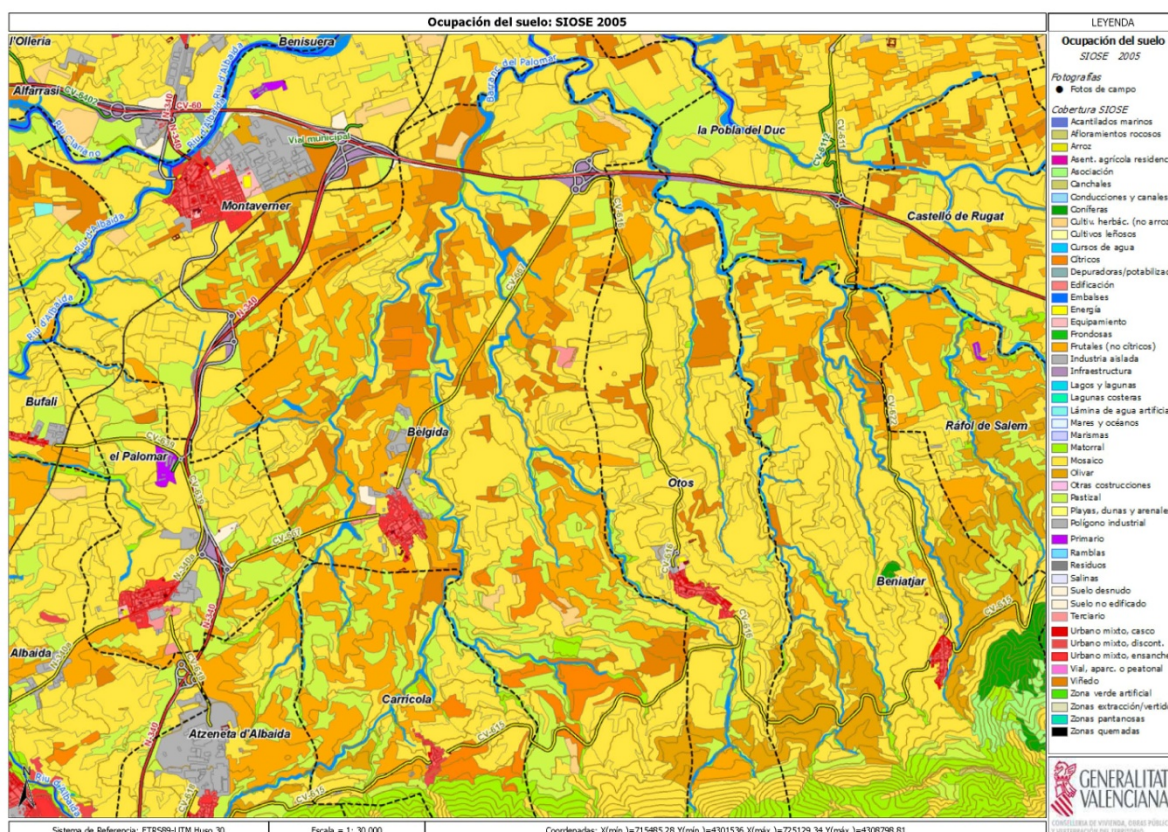
Afecciones territoriales.

La capacidad de uso agrícola del suelo en la zona afectada por la Modificación propuesta figura como Moderada (clase C), como muestra la siguiente imagen, y está destinada mayoritariamente a este uso.



Capacidad de uso agrícola.

La siguiente imagen, del proyecto SIOSE (Sistema de Información de Ocupación del Suelo en España) para el año 2005, muestra los usos actuales del suelo. En la zona afectada, y en general en Suelo No Urbanizable Común A, presenta un variado mosaico de cultivos, destacando viñedos, olivares y otros frutales.



Ocupación del suelo: SIOSE 2005.

La ampliación de la actividad pirotécnica propuesta no altera significativamente los usos del suelo en la zona, dado lo limitado de la superficie ocupable.

Los principales riesgos ambientales en este ámbito se analizan en el Estudio Ambiental y Territorial anexo a este documento, por lo que se remite a los apartados específicos en los que se desarrollan.

1.2. CONDICIONES INSTITUCIONALES.

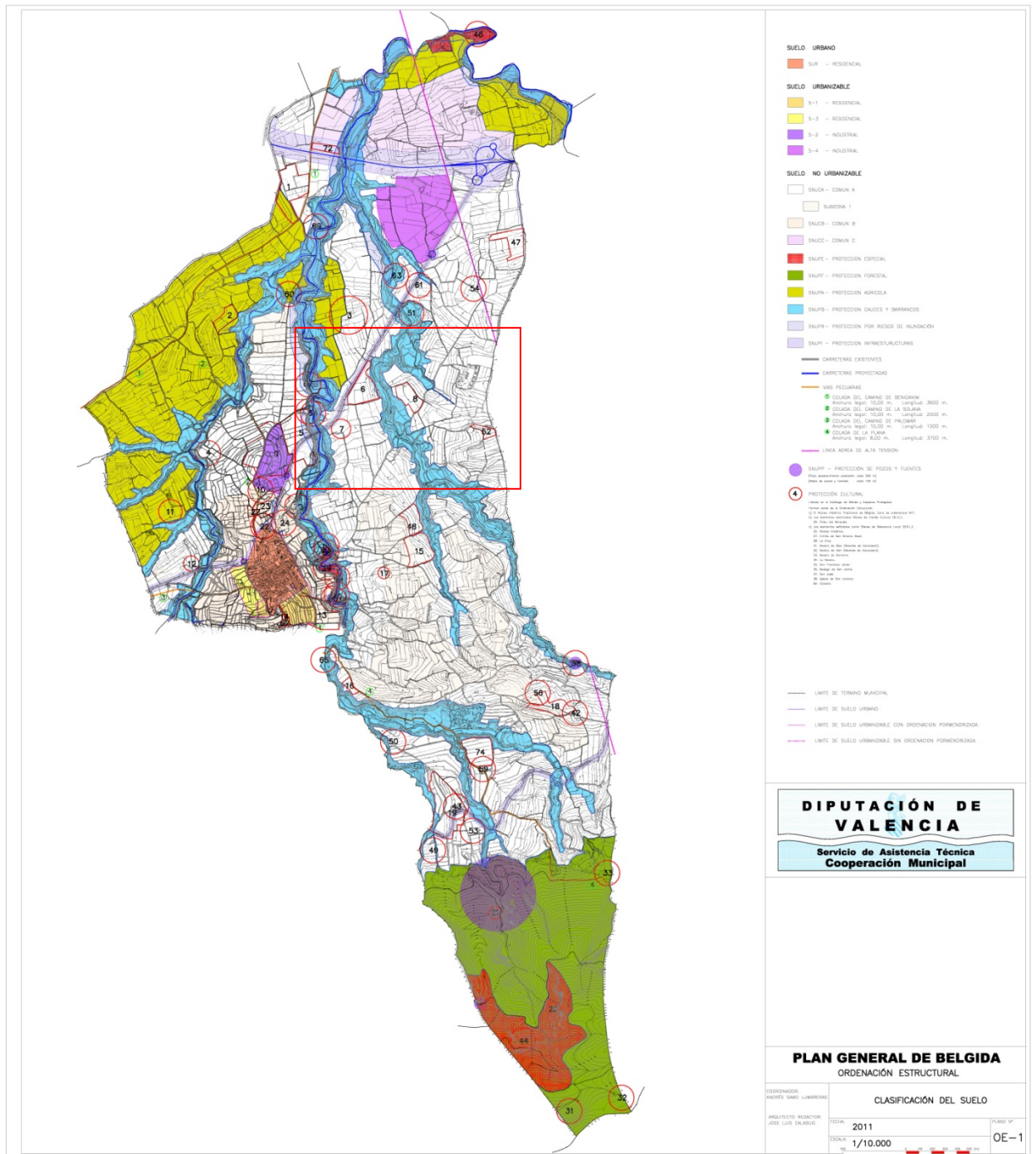
En este apartado se señalan las condiciones del planeamiento en el territorio afectado por la modificación.

1.2.1. Planeamiento anterior.

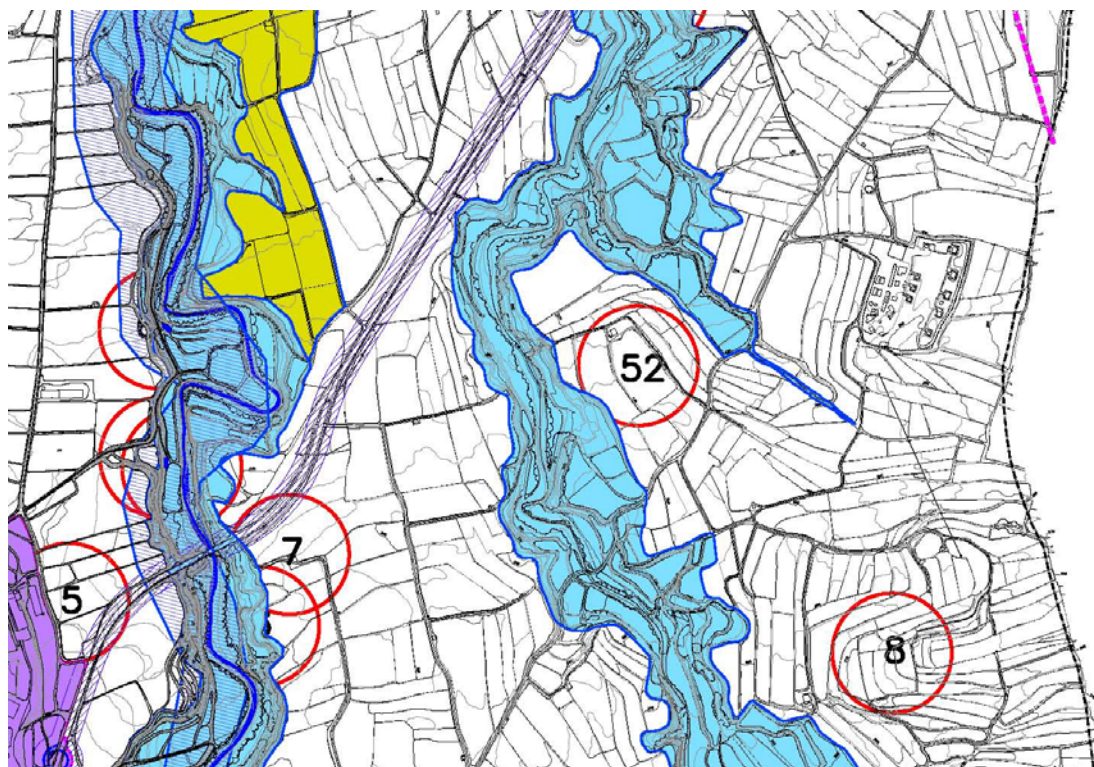
El municipio de Bèlgida cuenta con Plan General, aprobado definitivamente por la CTU con fecha 13/05/2011 y publicado en el BOP de 27/02/2012. En ese documento, la zona donde se ubican actualmente las actividades pirotécnicas viene clasificada como Suelo No Urbanizable Común A. El régimen general de usos en ella viene regulado en el Artículo 9.2.2 de las NNUU, que dice:

1. Uso Dominante: Rústico, salvo Ganadero, Extractivo o Minero.
2. Usos Compatibles: Obras e instalaciones incluidas en la Sección 4ª del Capítulo II de la L.S.N.U., y señaladas como compatibles en la subzona en que se encuentren:
 - a) Común A.
 1. Construcciones e instalaciones agrícolas, cinegéticas o forestales.
 2. Explotación de recursos hidrológicos y generación de energía renovable.
 3. Actividades terciarias o de servicios.
 4. Vivienda, en el área grafiada como Subzona 1.
3. Usos Incompatibles: Todos los demás, en particular los vertederos o basureros no controlados, y la formación de nuevos núcleos urbanos o industriales, salvo mediante la aprobación de los Planes y Proyectos que los viabilicen.

La siguiente imagen corresponde al Plano de Clasificación de Suelo (OE-1) del Plan General, donde el Suelo No Urbanizable Común A corresponde a la zona en blanco. Las actividades pirotécnicas actuales se encuentran en el área señalada con un rectángulo rojo. Pirotecnia Aitana no figura en la cartografía base del Plan por ser su construcción posterior a ésta.

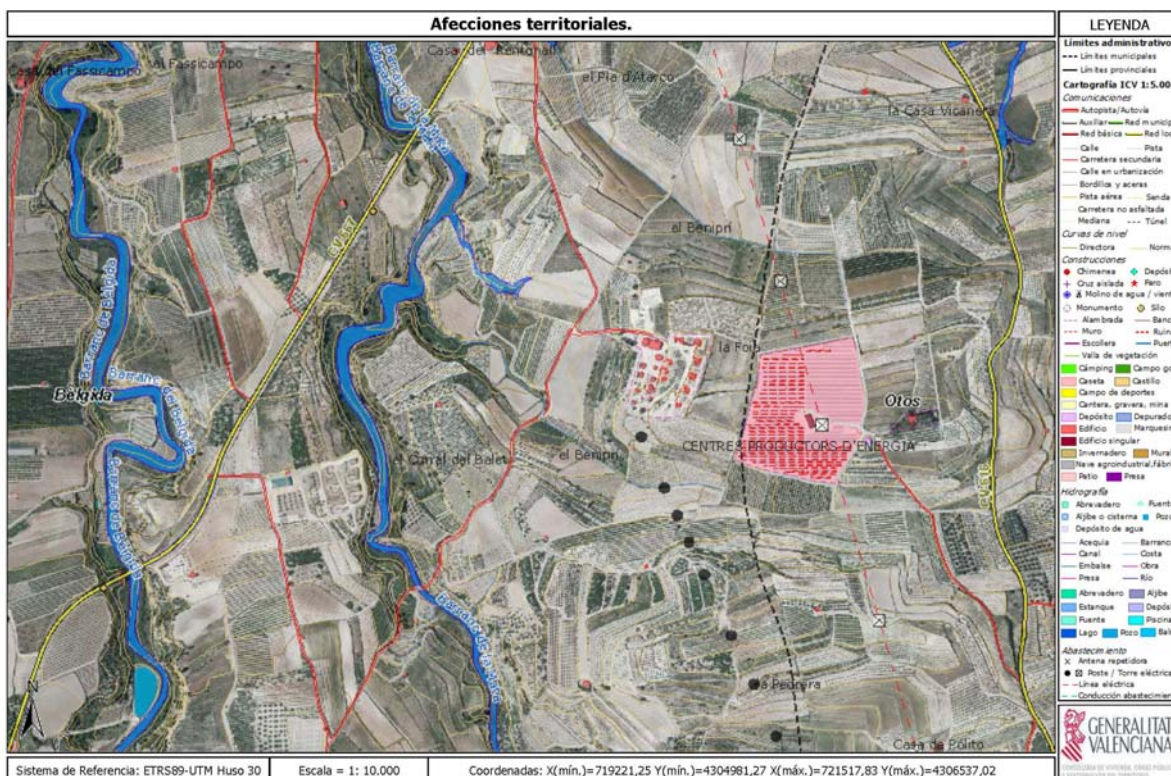


La siguiente imagen, de detalle del área afectada por la presente Modificación, muestra las zonas ocupadas por las actividades pirotécnicas actuales, dentro del Suelo No Urbanizable Común A grafiado en blanco.



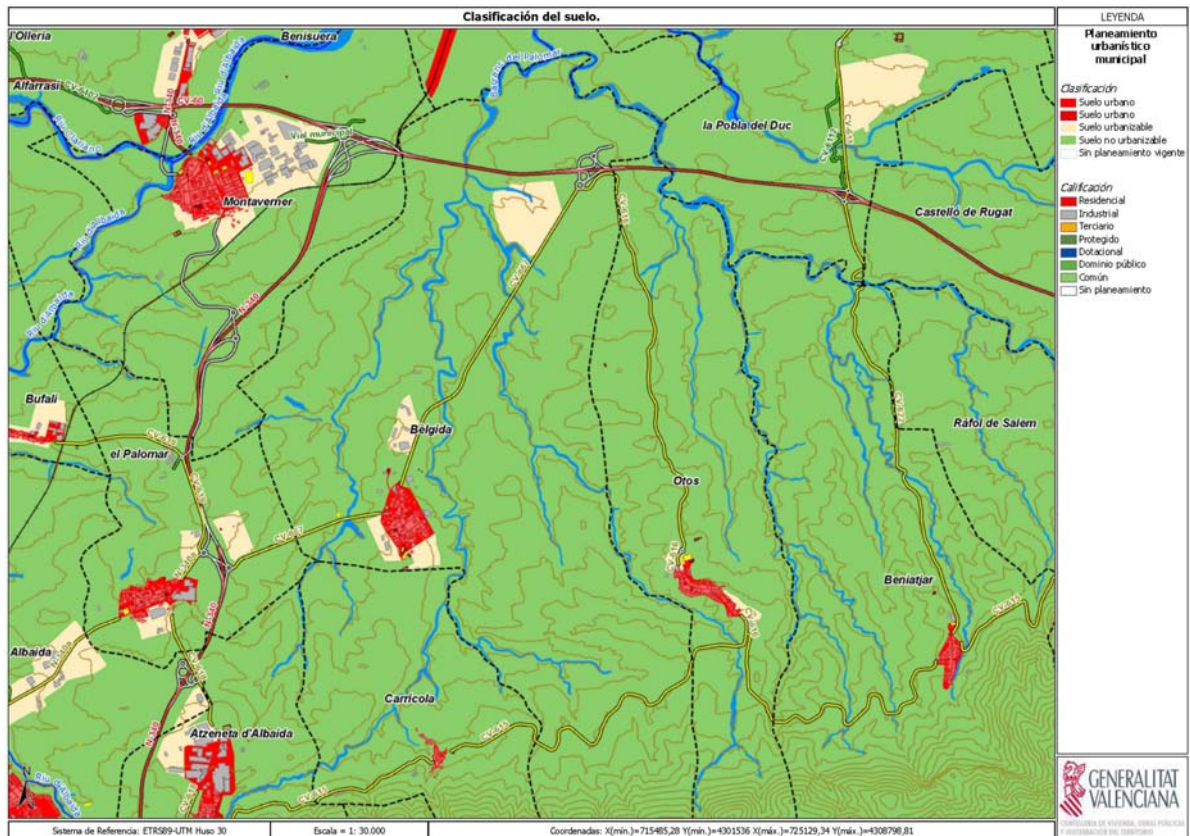
1.2.2. Relación con el Planeamiento de los municipios colindantes.

El área de municipios colindantes más próxima a la afectada por la presente Modificación es la de Otos, que en esta zona presenta una planta de energía solar de considerables dimensiones, en el límite con Bèlgida, y una línea de alta tensión, como muestra la siguiente imagen. Estos usos no se ven alterados por la Modificación propuesta.

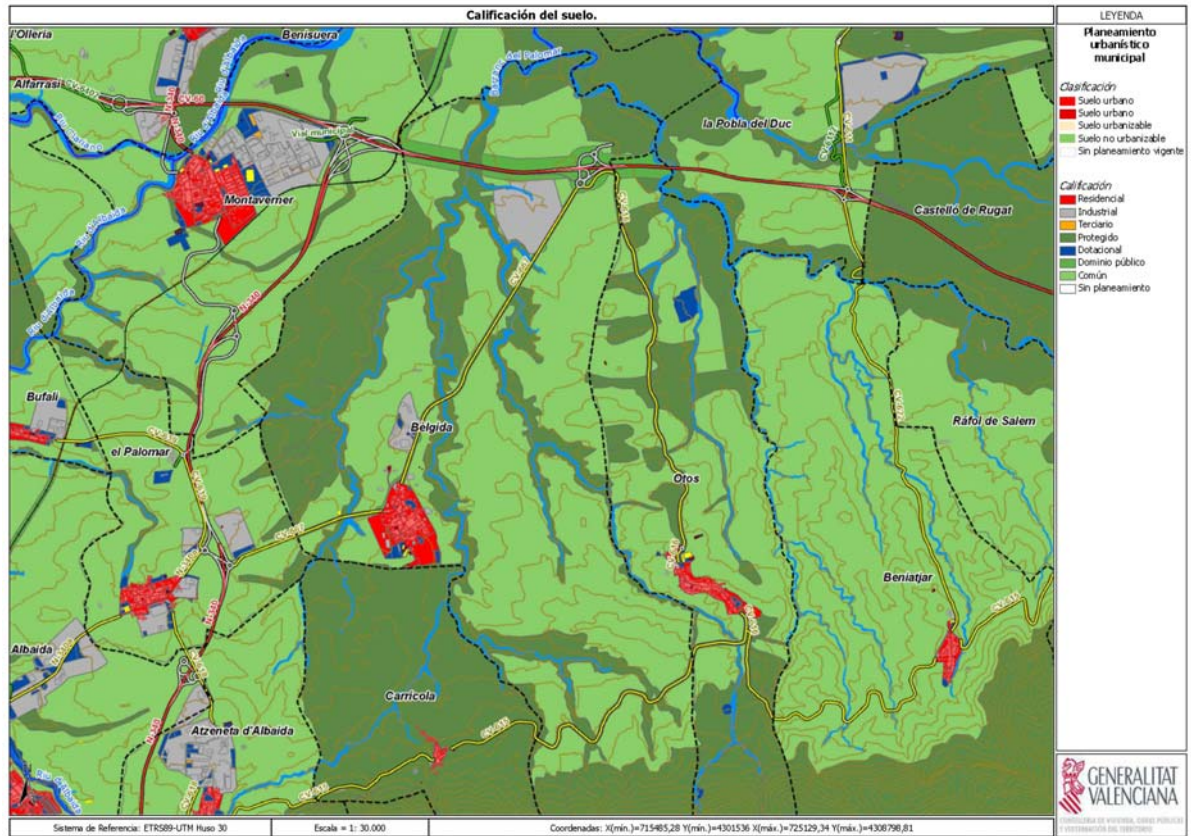


Afecciones territoriales.

En la Cartografía temática de la Generalitat sobre el planeamiento urbanístico en el municipio y su entorno se observa que el área colindante de Otos viene clasificada como Suelo No Urbanizable, mayoritariamente Común y en algunas zonas Protegido, encontrándose a considerable distancia las zonas urbanas, como muestran las imágenes siguientes:



Clasificación del suelo.



Calificación del suelo.

1.2.3. Obras programadas, planificadas o inversiones públicas previstas.

No se conocen en el ámbito de estudio obras promovidas, programadas o propuestas por otras administraciones.

1.2.4. Planeamiento Territorial supramunicipal.

La adecuación del Plan al Planeamiento de Acción Territorial y a los Planes supramunicipales se desarrolla en los apartados e.1 y e.2 del Estudio Ambiental y Territorial.

1.2.5. Espacios protegidos por la administración superior.

La adecuación del Plan a lo establecido para los Espacios protegidos por la administración superior se desarrolla en el apartado e.3 del Estudio Ambiental y Territorial.

1.2.6. Resultados del trámite del Documento Inicial Estratégico.

Como se justifica en el apartado 1 de esta Memoria, el Documento Inicial Estratégico de esta Modificación del Plan General fue aprobado por el Ayuntamiento de Bèlgida y presentado en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, quien a su vez lo remitió al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, con fecha 14-11-2016. Con fecha 30-11-2017, la Comisión de Evaluación Ambiental emitió Informe Ambiental y Territorial Estratégico al citado documento (Exp 90/16-EAE), que se adjunta en el apartado IV Expediente y resumen ejecutivo, junto al Informe sobre las subsanaciones y adecuación del Plan al mismo, por lo que se remite a ellos.

1.2.7. Afecciones por legislación sectorial.

- **Vías pecuarias.**

Como se analiza en el apartado 1.2.8 de la Memoria Informativa del Plan General de Bèlgida y en el 2.10 de su Estudio de Impacto Ambiental, el Término Municipal de Bèlgida cuenta con las siguientes vías pecuarias, conforme al Proyecto de clasificación

de las mismas aprobado por Orden de 15 de julio de 1977 del Ministerio de Agricultura (B.O.E. de 17-9-77):

Nº	Denominación	Anchura legal (m)	Longitud aproximada (m)	Superficie aproximada (Ha)
1	Colada del Camino de la Solana	10'00	3.600	3,60
2	Colada del Camino de la Solana	10'00	2.000	2,00
3	Colada del Camino de Palomar	10'00	1.000	1,00
4	Colada de la Plana	8'00	3.700	2,96

Ninguna de ellas es próxima al área afectada por esta Modificación, como muestra el plano OE-1 del Plan General recogido en el apartado 1.2.1.

• **Dominio Público Hidráulico.**

Como se analiza en el apartado 1.2.8 de la Memoria Informativa del Plan General de Bèlgida, los principales cauces de agua en el municipio incluidos en el D.P.Hidráulico son los siguientes:

- El barranco de Micena, límite Norte del municipio.
- El barranco de la Mata, que desemboca en el anterior (al que afluyen los barrancos del Palomar, de Redaguanya y del Molí de Bèlgida, en el que a su vez desemboca el del Pi, que recoge a los de la Font Freda, de Brull y de Luna).

El cauce más próximo al área afectada por esta Modificación es el barranco de la Pedrera, tributario del barranco de la Mata.

El Plan señala estas zonas como de protección de Cauces y Barrancos (SNUPB), con un amplio entorno incluyendo las áreas no cultivadas inmediatas a cada cauce, quedando por tanto fuera del Suelo No Urbanizable Común A, objeto de esta Modificación. No obstante, las Normas Urbanísticas del Plan recuerdan que "cualquier uso o actividad que se pretendan realizar en las Zonas de Servidumbre o de Policía señaladas en el R.D.P.Hidráulico, deberá ajustarse a lo que determine el Organismo de cuenca correspondiente. Además de ello, se deberá disponer terrenos destinados a espacios públicos libres de edificación junto al dominio público hidráulico y a lo largo de toda su extensión, con las dimensiones adecuadas a su naturaleza, régimen hidráulico, y condiciones paisajísticas, conforme al Art. 20.6 de la L.O.T.P.P., prohibiéndose toda edificación a menos de 20 m del cauce." También recuerda la obligación de solicitar el preceptivo Informe de este Organismo para las actuaciones en su proximidad. Todo ello es ya de aplicación a las actividades objeto del presente documento.

• **Carreteras y caminos municipales.**

Este sistema comprende los siguientes terrenos, conforme a la normativa sectorial de aplicación:

- a) La Zona de Dominio Público de carreteras, con independencia de la clase de suelo de que se trate.
- b) La explanación que contiene a los caminos municipales.

Como se analiza en el apartado 1.2.8 de la Memoria Informativa del Plan General de Bèlgida, las principales vías de comunicación del municipio son las carreteras CV-60 y CV-667. Esta última llega a Bèlgida procedente de Palomar, cruza el término municipal de Sur-Oeste a Nor-Este, atravesando su casco urbano, y continúa hacia el Norte hasta enlazar con la CV-60. Es la más próxima al área de estudio y sería la utilizada para acceso a las actividades objeto de esta Modificación, aunque sus zonas de protección quedan fuera del Suelo No Urbanizable Común A, por lo que no se ven afectadas por este documento.

Entre los caminos rurales del término, el Plan General señala como Red primaria o estructural los vinculados a las vías pecuarias antes mencionadas (Camino de la Plana, Camino de Benigánim, Camino de la Solana y Camino de Palomar, todos ellos declarados con la categoría de Coladas), y los caminos de las fuentes del Grapat y de Baix, en la Huerta de Arriba, al Este del casco. Ninguno de ellos se verá afectado por la Modificación propuesta.

- **Otras infraestructuras.**

En el área de estudio únicamente cabe destacar los elementos antes señalados en término de Otos, una línea de Alta Tensión que cruza por el Oeste (en dirección Norte-Sur) y una planta de energía solar. Ambos se encuentran fuera del ámbito de esta Modificación, como se señala en el punto 1.2.2 anterior.

1. Anexo documentación.

11.1. Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Focs d'Artifici Europlá SL.

11.2. Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Aitana SL.

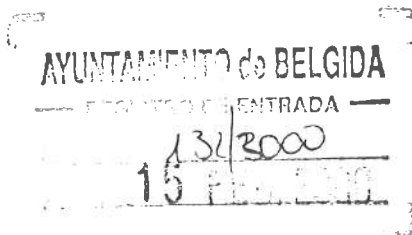
Expte. DIC-16/2000 JAG/ps
Urbº Coordinación Territorial
CTU Valencia 991103
Municipio: Belgida

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES, URBANISME I TRANSPORTS

Data 10 FEB. 2000

EIXIDA Nº 3.039

REGISTRE GENERAL



**Sr. Alcalde-Presidente
Del Ayuntamiento de
46868 BELGIDA**

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, con fecha 24 de enero de 2000, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"VISTO el expediente promovido por D. Salvador Armengol Casañ, en nombre y representación de Focs D'Artifici Europla, S.L., relativo a la solicitud de Declaración de Interés Comunitario para la adecuación y ampliación de un taller de pirotecnia existente en la parcela 136 (parcela original), a las parcelas colindantes 135,137, 138 y 142, polígono 3, del término municipal de Bélgida, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Se ha presentado en el Registro de entrada de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia documentación relativa a la declaración de interés comunitario referida a la adecuación y ampliación de una actividad industrial, en concreto un taller de pirotecnia, en los terrenos antes mencionados. Estos terrenos están clasificados por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bélgida, aprobadas definitivamente el 23 de diciembre de 1986, como suelo no urbanizable común (uso permitido).

Revisada la documentación presentada, se requirió al interesado, en fecha 30 de septiembre de 1999, para que procediera a completarla en los términos de la Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana, de 5 de junio, sobre Suelo No Urbanizable. Dándose audiencia, en la misma fecha, al Ayuntamiento de Bélgida a los efectos de exposición pública en el tablón de anuncios de la Corporación Local de la solicitud de Declaración de Interés Comunitario, para general conocimiento, solicitando su notificación a los propietarios colindantes de la parcela y requiriendo de la Corporación Local la emisión de informe municipal ponderando las circunstancias expuestas en el art. 16.2 de la Ley 4/92.

El 30 de septiembre de 1999 se dio audiencia al Ayuntamiento de Otos de la solicitud de Declaración de Interés Comunitario (en adelante DIC), dada la proximidad de la población a las instalaciones.

En la misma fecha se requirieron informes de la Oficina del Plan de Carreteras (División de Carreteras) de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes (en adelante COPUT) y del Servicio de Explotación (vías y obras) de la Diputación Provincial de Valencia, de conformidad con el art. 18.3 de la Ley 4/1992.

El 13 de enero de 2.000 se recibió el informe solicitado a la Oficina del Plan de Carreteras de la COPUT, de carácter favorable.

Segundo.- Admitida a trámite la solicitud, de conformidad con el art. 13.2 del Decreto 77/96, de 16 de abril; en fecha 30 de septiembre de 1999 se ordenó su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP). El expediente ha sido objeto del trámite de exposición al público mediante anuncio publicado en el BOP N° 252, de fecha 23 de octubre de 1999.

El 19 de octubre de 1999 se presentó la documentación complementaria solicitada en su día al promotor. En fecha 9 de diciembre de 1999 se recibió el informe municipal favorable a la actuación solicitada desarrollando los términos del art. 16.2 de la Ley 4/92.

En fecha 18 de enero de 2000 se recibió nuevo informe municipal concretando el plazo y canon de aprovechamiento urbanístico de la actividad solicitada, lo que permitió continuar la tramitación de la presente instancia.

Tercero.- La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia en fecha 14 de diciembre de 1999 informó favorablemente la presente Declaración de Interés Comunitario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente expediente ha de resolverse a la luz de lo establecido en el art. 8.2 y 16 de la Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana, de 5 de junio, sobre Suelo No Urbanizable, completado con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Bélgida, y demás legislación vigente en esta materia de urbanismo.

Segundo.- Se trata de la adecuación y ampliación de un taller de pirotecnia situado en suelo no urbanizable, por lo que debe tramitarse de conformidad con lo preceptuado en los arts. 16 y 18 de la Ley 4/1992.

Siendo la relación entre los parámetros del proyecto y los permitidos por la normativa urbanística municipal los que aparecen reflejados en la siguiente tabla:

	<u>NORMATIVA</u>	<u>PROYECTO</u>
Superficie parcela:	5.000 m2	Exist: 6.500 m2 Nueva: 22.020 m2 Total: 28.520 m2
Superficie construida:		actual : 555,75 m2 Quedarán: 443,5 m2 Nuevas: 1.463,78 m2 Total: 1.906,68 m2
Superficie ocupada:		
Ocupación (porcentaje):		6,69%
Nº. plantas:		1
Altura Cornisa:		5,5 m/total: 7,375 m
Separación a lindes/caminos:		cerramientos: 3 m a linde 5 m a camino
		Edific: 10 m a cerramientos

Se trata de la adecuación y ampliación de un taller de pirotecnia existente, en el que el promotor se compromete a demoler las casetas e instalaciones que se situaban a menos de 10 m. del vallado perimetral, el resto de las casetas o construcciones reformadas y nuevas se ajustan a las ordenanzas municipales, y a lo establecido en el art. 18.1.a) de la Ley 4/92.

El uso está permitido por la normativa municipal en esos terrenos y la ubicación se considera adecuada no sólo por que se utilizan y amplían instalaciones existentes sino por que la propia actividad requiere de un emplazamiento aislado, alejado de las zonas urbanas.

En el expediente consta copia de la licencia municipal para la actividad de taller de pirotecnia, otorgada el 10 de marzo de 1977 a D. Carlos Plà Jornet; así como la posterior autorización para la fabricación de fuegos de artificio, concedida el 23 de marzo de 1977 por el Ministerio de Industria (Sección Minas). Alegan que el 28 de septiembre de 1998 se realizó el cambio de titularidad a favor de los actuales promotores, por el Delegado del Gobierno.

Por todo lo expuesto anteriormente, el informe municipal concluye que la actividad que se pretende desarrollar no incide de forma determinante en la ordenación del territorio y en el destino y carácter del suelo no urbanizable común del municipio afectado, el único punto a tener en cuenta es el compromiso, asumido por el promotor, de demolición de las instalaciones situadas a menos de 10 m del vallado perimetral.

Tercero.- Según el informe municipal la incidencia de la actuación en la estructura del territorio, así como en las redes generales de infraestructuras y servicios es escasa, ya que la actividad dispone de cerramiento perimetral, corredor de seguridad y por la distancia a los núcleos urbanos. La ampliación supone una adaptación de los servicios existentes (abastecimiento de agua y energía eléctrica). El acceso rodado se realiza a través del camino existente, en el expediente consta un informe favorable a la ampliación del taller de pirotecnia de la Oficina del Plan de Carreteras de la COPUT, de fecha 13 de enero de 2000, en el que se indica que la actuación no supone una alteración apreciable en la circulación que tiene lugar en la conexión de la CV-667 con el camino que da acceso a la actividad.

En el proyecto se adoptan las medidas de seguridad propias de la normativa sectorial aplicable. En cuanto a la depuración de residuos (los servicios de la caseta 1 disponen de una fosa séptica); los residuos procedentes de la fabricación se tratarán según sus características mediante la disolución de las sustancias químicas residuales o combustión, se gestionará por una empresa especializada.

Cuarto.- En cuanto a la oportunidad y conveniencia de la ampliación de la actividad solicitada en el municipio, el informe municipal destaca su importancia para la economía local ya que crea puestos de trabajo.

Quinto.- La actividad que se pretende ampliar no va a suponer un mayor impacto en el medio físico que el actualmente existente, se trata de una ampliación y adecuación de las instalaciones existentes, se edificará en cota cero, por lo que el impacto visual se minorará. El terreno en el que se desarrolla la actividad no está sujeto a especial protección, es un uso permitido por el planeamiento municipal y en el proyecto se prevén las medidas correctoras exigidas en la normativa sectorial aplicable.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el art. 16.3 de la Ley 4/92, el plazo de vigencia del uso o aprovechamiento para el que se otorga la presente Declaración de Interés Comunitario, atendida la propuesta presentada, se concreta en 20 años. El canon de aprovechamiento urbanístico por el uso atribuido se fija, siguiendo los criterios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 4/92, en 204.870 ptas/anuales.

Séptimo.- Se presenta escrituras de propiedad que acreditan la titularidad de los terrenos y los compromisos de vinculación de los mismos a las instalaciones y a la actividad desarrollada, de cesación en el uso y pago del canon de aprovechamiento urbanístico en los términos previstos en la Resolución; así como del mantenimiento del suelo no construido en uso agrícola o con plantación de arbolado.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.3 de la Ley 4/1992, de la Generalitat Valenciana, de 5 de junio, sobre Suelo No Urbanizable, y en el art. 6.D del Decreto 77/96, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, la competencia para la aprobación de las Declaraciones de Interés Comunitario corresponde al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.- DECLARAR DE INTERES COMUNITARIO la solicitud formulada por D. Salvador Armengol Casañ, en nombre y representación de la entidad Focs D'Artifici Europla, S.L., para la atribución del uso y aprovechamiento, a ejecutar en las parcelas 135, 137, 138 y 142, polígono 3, en suelo clasificado como no urbanizable, del término municipal de Belgida con arreglo a las siguientes características:

a) **Uso y aprovechamiento:** Adecuación y ampliación de un taller de pirotecnia.

b) **Plazo de vigencia:** 20 años, desde la fecha de la notificación de la presente.

c) **Canon anual de aprovechamiento urbanístico:** 204.870 pesetas.

Segundo.- La ejecución de las construcciones e instalaciones precisas para la implantación del uso y aprovechamiento autorizado, deberá observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Obtener, previamente a la ejecución de las construcciones e instalaciones, las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para el lícito ejercicio de la actividad. Y especialmente, la preceptiva licencia municipal de obras, que se deberá solicitar del Ayuntamiento de Belgida, en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha de la notificación de la presente, acompañada de la

documentación legalmente exigida para el inicio del trámite, en los términos previstos en la Disposición Adicional 4ª de la LRAU.

b) **Consignar en escritura pública la vinculación del terreno a que se refieren las actuaciones al uso y aprovechamiento que se ha autorizado y descrito en el apartado anterior, haciendo constar el compromiso del pago del canon y cesación en el uso o aprovechamiento y demolición de las construcciones y desmantelamiento de las instalaciones con reposición de las cosas a su estado inicial al término del plazo establecido en la presente sin perjuicio de las posibles prórrogas legales. En tal escritura se deberá consignar asimismo el compromiso de mantener el uso agrícola en la mitad de la superficie de la parcela o parcelas que quede libre de edificación o, en su caso, de plantar arbolado en tal superficie. Dicha escritura pública se inscribirá en el Registro de la Propiedad y documento acreditativo de ello se presentará en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia y en el Ayuntamiento de Belgida.**

c) **El promotor deberá demoler las casetas e instalaciones existentes que disten menos de 10 metros del vallado perimetral.**

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 1 de febrero de 2000
EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO
Y ORDENACION TERRITORIAL

José María Benlliure Moreno



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT,
AIGUA, URBANISME I HABITATGE

17 JUL. 2009

Nº 856/2009

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE
C/ Francesc Cubells, 7 - VALÈNCIA
Registre General - 237

Data 15 JUL. 2009

EIXIDA 28929/239



Expte. DIC-61/2009 EG/ps
Urbº Coordinación Territorial
CTU Valencia 20080148
Municipio: Belgida
NOTIFICACION

Sr. Alcalde del Ayuntamiento
46868 BELGIDA

El Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda adoptó en fecha 6 de julio de 2009, la Resolución que a continuación se transcribe:

“Visto el expediente promovido por PIROTECNIA AITANA S.L., de solicitud de Declaración de Interés Comunitario para la instalación de una pirotecnia, en suelo no urbanizable del término municipal de Bèlgida (València), y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25 de febrero de 2008 tuvo entrada en el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Valencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, solicitud formulada por PIROTECNIA AITANA S.L., de Declaración de Interés Comunitario para la instalación de un taller pirotécnico, en suelo no urbanizable del término municipal de Bèlgida, en el siguiente emplazamiento:

- Parcela 173 y otras (162, 194, 306 y 382) del Polígono 2 y 3 Partida Beniprí.

SEGUNDO.- Se solicita la atribución de uso y aprovechamiento para la instalación de un taller pirotécnico. El proceso llevado a cabo en las instalaciones consistirá básicamente en la fabricación, almacenaje y comercialización de artículos pirotécnicos,

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

por ello se prevé la construcción de una serie de instalaciones para llevar a cabo la actividad.

La superficie de la parcela es de 30.912,17m², dentro de la cual se destinarán 1.344,70m² para el establecimiento de las instalaciones.

La clasificación del suelo es No Urbanizable Común.

TERCERO.- En el expediente consta la solicitud de los siguientes informes:

- Ayuntamiento de Bèlgida
- Conselleria de Infraestructuras y Transporte (CIT). Carreteras.
- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras.
- Diputación Provincial. Servicio de Explotación (Vías y Obras).
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación Sostenible del Medio.
- Delegación de Gobierno.
- Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico.
- Dirección General del Paisaje.

En el expediente consta la emisión de los siguientes **informes**:

- **Carreteras CIT**, con fecha de entrada el 27.02.2009, en sentido **favorable**.
- **Ministerio de Fomento (Carreteras)**, no entrado hasta la fecha.
- **Diputación Provincial (Carreteras)** con fecha de entrada 30.04.2008, en sentido **favorable**.
- **ADIF**, con fecha de entrada 24.04.2008, en sentido **favorable**.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

- **Servicio Territorial de Medio Ambiente**, con fecha de entrada 25.11.2008, en sentido **favorable**, indicando que no afecta a terreno forestal, espacios naturales protegidos ni áreas designadas para formar parte de la Red Natura 2000.
- **Servicio de Ordenación Sostenible del Medio**, con fecha de entrada el 2.06.2008, en sentido **favorable**.
- **Dirección General de Territorio y Paisaje (Servicio de Apoyo Técnico)**, con fecha de entrada el 7.04.2009, en sentido **favorable**.
- **Servicio Territorial de Industria e Innovación**, con fecha de entrada el 21.01.2009, en sentido **favorable**.
- **Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico**, con fecha de entrada 16.03.2009, en sentido **favorable**.
- **Delegación de Gobierno**, con fecha de emisión 21.11.2008, vistos los informes favorables emitidos al respecto por el Servicio Territorial de Industria y Energía de la Generalitat y por la Intervención de Armas de la 601ª Comandancia de la Guardia Civil en Valencia, **resuelve autorizar** el establecimiento del citado taller de pirotecnia, con una serie de **prescripciones**, entre las que cabe resaltar las siguientes condiciones específicas:
 - 1º.- Para dar conformidad al artículo 133 del vigente Reglamento de Explosivos, se autoriza la instalación y procedimientos utilizados en la destrucción de materias y productos explosivos especificados en el punto 1.8.7 del proyecto visado con fecha 19-02-08 (caseta-jaula nº 13).
 - 2º.- Para dar cumplimiento al artículo 95 del vigente Reglamento de Explosivos será obligatoria la existencia de un servicio contra incendios de acuerdo con un plan previamente establecido y que deberá ser anualmente revisado.
 - 3º.- Quedaría fuera de la presente autorización administrativa la edificación contemplada en el proyecto como almacén-tienda para venta al por menor, reflejada con el número 1, que requerirá autorización expresa del Delegado del Gobierno, según prescribe el artículo 188 del vigente Reglamento de Explosivos.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

4º.- Los artificios pirotécnicos a fabricar deberán ser catalogados por el mismo Organismo. En este sentido, se deberá presentar, en la Sección de Minas, dicha clasificación y catalogación, una vez realizada por el Ministerio competente.

5º.- La entidad solicitante deberá demostrar la solvencia financiera necesaria para el ejercicio de dicha actividad.

6º.- Para cualquier modificación que se introduzca en el taller de pirotecnia se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 111 del vigente Reglamento de Explosivos.

7º.- Las casetas de manipulación y almacenamiento de productos pirotécnicos del taller quedarían conforme al plano 06 del proyecto de fecha de visado 19-02-2008, sin perjuicio de lo especificado en el apartado 3º de estas condiciones específicas.

- **Confederación Hidrográfica del Júcar**, con fecha de entrada el 23 de marzo de 2009, en sentido **favorable**.
- **Ayuntamiento de Bèlgida**, entrado con fecha 27.06.2008 informe emitido por el arquitecto técnico municipal, en sentido **favorable**. Dicho informe ha sido asumido como propio por Resolución de Alcaldía nº 5/2009 de fecha 29.01.2009. Del mismo se destaca:
 - *La parcela donde se desea ubicar la actividad es Suelo No Urbanizable.*
 - *Se propone un plazo de vigencia del uso de 30 años y un canon de 60.000€*

CUARTO.- El expediente se ha sometido a información pública tal y como está previsto en el art. 37.2.a) de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Suelo No Urbanizable, mediante anuncio publicado en el DOCV nº 5.950 de fecha 9.02.2009.

Asimismo, dicho anuncio ha sido publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bèlgida, acreditado por certificado del Ayuntamiento de fecha 23.03.2009.

Por otra parte, se dio audiencia a los interesados, no habiéndose producido alegaciones tal y como se acredita mediante certificado municipal.

No obstante, el Ayuntamiento comunica al Servicio Territorial que durante la información pública del procedimiento de licencia ambiental se presentó una alegación, si

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

bien la misma fue informada por los técnicos municipales, considerando la Alcaldía que “con el cumplimiento de las medidas correctoras previstas y demás condiciones que se impongan por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado se informa favorablemente la concesión provisional de la licencia”.

QUINTO.- En fecha 14 de mayo de 2009, el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Valencia emite informe en relación con la presente Declaración de Interés Comunitario, favorable con las condiciones impuestas en los distintos informes sectoriales, que serán asumidas por el promotor.

SEXTO.- En fecha 29 de junio de 2009, por el Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Urbanismo, en base a los datos aportados en el informe remitido por el Servicio Territorial, emite informe en relación con sus competencias de supervisión y coordinación, y en aras a la determinación de los criterios y directrices de política urbanística y de suelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para resolver este expediente es competente el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 6.e del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por el Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, ello en relación con los artículos 26, 33, 34, 35 y 37 de la citada Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Suelo No Urbanizable.

SEGUNDO.- La solicitud a que se refieren las presentes actuaciones, se ha de resolver a la luz de lo dispuesto en la Ley que se acaba de citar.

El artículo 25.3, en relación con el 19.2 y 32 de la LSNU establece que en suelo no urbanizable común pueden realizarse, previa Declaración de Interés Comunitario, actividades industriales, productivas y terciarias o de servicios. Ésta debe resolverse de conformidad con lo previsto, en particular, en el Capítulo II del Título III de la citada Ley.

De forma más concreta, el artículo 26.2.a) de la LSNU, en relación con el art. 452 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU) aprobado por

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

Decreto 67/2006 de 19 de mayo del Consell, determinan que sólo podrán tramitarse actuaciones para la implantación de las siguientes actividades:

"Industrias calificadas que, por exigencia de la normativa que las regule, deban ubicarse alejadas de zona residencial o urbana, en parcela no inferior a una hectárea y, en todo caso, con el cincuenta por ciento libre de ocupación y dedicado al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo".

Asimismo, el art. 452 del ROGTU prevé la posibilidad de implantar actividades industriales cuando la normativa reguladora "exija su alejamiento del núcleo de población".

El presente expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio Territorial de Industria, indicando en su informe de fecha 21.01.2009 que la distancia del taller respecto a núcleos de población es de 353,61m. y a viviendas aisladas de 208m. Asimismo, consta en el expediente la autorización por parte de la Delegación del Gobierno para el establecimiento del taller de pirotecnia, con los condicionantes impuestos en la mencionada autorización respecto de límites de existencias a almacenar, medidas de seguridad y vigilancia. Se destaca una condición específica fijada en dicha autorización en la que se establece que queda fuera de la misma la edificación de almacén tienda para venta al por menor, que requerirá autorización expresa del Delegado del Gobierno.

Por otra parte, se ha emitido informe favorable por parte del Servicio de Protección del Ambiente Atmosférico, indicando que el estudio acústico presentado es conforme a su normativa reguladora.

Finalmente, se cumple con la parcela mínima de una hectárea que exige la Ley 10/2004 para este tipo de actividades industriales y resulta acreditado que más del 50% de la parcela queda libre de ocupación.

TERCERO.- En relación con el cumplimiento de la atribución de uso y aprovechamiento urbanístico solicitada, de la normativa reguladora del planeamiento y la ordenación territorial, cabe realizar la siguiente valoración:

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

Según la calificación urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (Homologación Global de Normas Subsidiarias, aprobada definitivamente el 28.05.1998 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia) la parcela donde se desea ubicar la actividad es Suelo No Urbanizable Común.

De acuerdo con el art. 1.4.5.1 de las citadas Normas, pueden realizarse en SNUC previa su DIC, "actividades industriales y productivas", si bien no se establecen parámetros relativos a parcela mínima, porcentaje máximo de ocupación, altura y retiro mínimo a lindes, por lo que habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 10/2004 del Suelo No Urbanizable.

Por lo tanto, **el uso solicitado es compatible** con lo dispuesto por el planeamiento municipal y la legislación vigente.

Así, el cuadro en el que se especifican lo solicitado por el interesado y la normativa legal es el siguiente:

CONCEPTO	NORMATIVA	SOLICITUD
Superficie de parcela (m ² s)	Planeamiento:	Según escritura: 49.865m ²
	LSNU: 10.000 m ²	
Ocupación superficial máxima	Planeamiento:	1.344,70m ² (2.6%)
	LSNU: 50%	
Edificabilidad máxima	Planeamiento:	1.344,70m ² (0,026m ² /m ² s)
	LSNU:	
Nº Plantas máximo	Planeamiento: 2	1
	LSNU:	
Distancia mínima de construcciones/edificaciones a lindes	Planeamiento:	> 10m
	ROGTU: 5 m.	
Distancia mínima de construcciones/edificaciones a ejes de caminos o vías de acceso	Planeamiento:	No especifica en proyecto
	ROGTU: 15 m.	

A la vista de lo expuesto, se aprecia la compatibilidad de lo solicitado con la normativa aplicable. En el proyecto presentado no fija distancia a eje de caminos, por lo

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

que el promotor deberá acreditar su cumplimiento ante el Ayuntamiento con carácter previo a la obtención de la licencia municipal.

En cuanto al cumplimiento de los **servicios urbanísticos**, el solicitante propone las siguientes soluciones:

- Acceso rodado: Se accede saliendo del núcleo urbano de Bélgida dirección la Poble del Duc por la CV-667 y cogiendo un camino rural a poco más de 1 Km. Se sitúa en una zona agrícola de cultivo de secano entre la CV-667 y el barranco de la Pedrera. El Ayuntamiento emite informe en fecha 10.11.2008 en el que establece que el acceso propuesto se considera aceptable siempre que se señalice y se adecue al tráfico de vehículos que va a soportar. Obran en el expediente informes favorables de Carreteras, tanto de Conselleria como de la Diputación Provincial; consultado sobre este punto al Ministerio de Fomento indican que no es competente.
- Abastecimiento de agua. Recursos hídricos: En el proyecto presentado se establece que el abastecimiento de agua se realiza mediante toma de la red general de abastecimiento de Bélgida, que se efectuará por el camino asfaltado que discurre colindante a la propia parcela 173. Adjuntan informe de la empresa EGEVASA donde se indica que no existe problema alguno respecto a su conexión. Asimismo, obra en el expediente informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Eliminación de residuos: Tanto el proyecto presentado como el informe municipal disponen que se dotará de una "fosa séptica prefabricada de fibra de vidrio para su tratamiento orgánico", y las aguas depuradas, mediante rebosadero, irán a parar a un depósito general. Dichas aguas depuradas serán retiradas por un gestor autorizado para ello y su utilización como agua de riego en las plantaciones a realizar en el recinto industrial. Se debe tener en cuenta en este punto, lo informado por la Confederación Hidrográfica del Júcar en cuanto al vertido de residuos.

En este punto cabe indicar que en ningún caso se admitirá el vertido a fosa séptica, ya que no garantiza de forma suficiente los efectos sobre el medio natural de los vertidos, debiendo efectuar el vertido a la red municipal de alcantarillado o bien a depuradora individualizada homologada o a depósito impermeable, con aseguramiento de recogida de lodos por gestor autorizado y posterior tratamiento en lugares destinados a tal efecto.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

CUARTO.- En cuanto a la acreditación de la capacidad legal para promover la DIC, se ha aportado al expediente escritura de Constitución de la Sociedad Limitada "PIROTECNIA AITANA S.L.", de fecha 4.12.2007, realizada ante el Notario D. Joaquín Casanova Ramis, con N° de Protocolo: 2.841.

Respecto de la justificación de la propiedad de los terrenos, se ha aportado escritura de compraventa de las parcelas 162, 194 y 173 del polígono 3 y las parcelas 382 y 306 del polígono 2 celebrada entre D^a Dolores Martí Jornet - D. Facundo Chafer Martí y D. Juan Bautista Mollá Lluch, en nombre y representación de la mercantil PIROTECNIA AITANA S.L. ante el Sr. Notario D. Joaquin Casanova Ramis el 7.02.2008 con el n° 304 de su protocolo. Según escritura, la superficie de estas parcelas es de 49.865m².

QUINTO.- El artículo 33.1 de la LSNU determina que: *"La declaración de interés comunitario atribuye usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable. Esta declaración deberá estar motivada y fundarse en:*

- a) *Una positiva valoración de la actividad solicitada*
- b) *La necesidad de emplazamiento en el suelo no urbanizable.*
- c) *La mayor oportunidad y conveniencia de la localización propuesta frente a otras zonas del suelo no urbanizable.*
- d) *La racional utilización del territorio."*

Respecto a la justificación de la necesidad de emplazamiento en el suelo no urbanizable, el artículo 33.2 indica que se realizará valorando la imposibilidad física de la actividad en otro tipo de suelo, la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible o la recuperación natural de las zonas deprimidas, la cercanía de la actividad a las redes de infraestructuras ya existentes, y la contribución de la actividad a mejorar los niveles de ocupación laboral de la zona, sin perjuicio de otros parámetros que puedan ser tenidos en cuenta para la justificación particularizada de la necesidad de emplazamiento respecto de cada actividad concreta que pueda realizar en suelo no urbanizable.

De igual manera el artículo 38.1 de la LSNU establece lo siguiente: *"La resolución de declaración de interés comunitario se adoptará motivadamente y será coherente con las directrices, criterios y determinaciones del planeamiento territorial y urbanístico aplicable, ponderará la necesidad del emplazamiento propuesto en el suelo no*

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

urbanizable, la incidencia de la actividad en el desarrollo sostenible económico y social, en el medio natural y en las redes de infraestructuras o servicios públicos existentes, y en la oportunidad de acometer la actuación propuesta en el marco de la correcta vertebración del territorio.”

Con relación a lo anterior, teniendo en cuenta el contenido del proyecto urbanístico y de los informes sectoriales que figuran en la instrucción del procedimiento, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Respecto a la valoración de la actividad y necesidad de emplazamiento en el suelo no urbanizable, la elección de la ubicación obedece a las siguientes consideraciones: necesidad de una parcela de grandes extensiones de terreno para mantener la separación exigida entre almacenes, nave, talleres y oficina, y la necesidad de alejamiento de cualquier suelo urbano.
- En cuanto a la mayor oportunidad y conveniencia de la localización respecto otras zonas del suelo no urbanizable, el proyecto presentado y el informe municipal se pronuncian de manera específica acerca de este punto, entendiéndose comprendido en el anterior, dado que el emplazamiento debe estar alejado de las zonas urbanas.
- La racional utilización del territorio: en el informe municipal se establece que la incidencia sobre la estructura del territorio es mínima; más bien, puede ser interesante en su aspecto económico y por la creación de puestos de trabajo.

SEXTO.- La tramitación del expediente se ha ajustado al procedimiento establecido en el artículo 37 de la LSNU. Se han solicitado informes a los distintos organismos sectoriales, los cuales han sido incorporados al expediente.

Deberá darse completo cumplimiento a las prescripciones establecidas en el informe de la Delegación del Gobierno, entre las que cabe destacar que, para la entrada en funcionamiento de las instalaciones y elementos que integran el taller, se requerirá permiso expreso de la Delegación del Gobierno, según dispone el artículo 113 del vigente Reglamento de Explosivos.

SÉPTIMO.- Con independencia de lo anterior, también ha de ser objeto de consideración los siguientes extremos:

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

- a) El **plazo de vigencia** del uso y aprovechamiento (art. 35 de la LSNU) ha sido propuesto en 30 años por el Ayuntamiento.
- b) Respecto al **canon de aprovechamiento urbanístico** (art. 34 de la LSNU), el Ayuntamiento propone un canon de 60.000€, sin aportar desglose para el cálculo del mismo.

Teniendo en cuenta la Orden de 3 de noviembre de 2008, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se regula el coste de transformación de la superficie vinculada a las Declaraciones de Interés Comunitario para el cálculo del canon de uso y aprovechamiento, respecto de las actividades industriales, para el cálculo de la superficie ocupada se tomará en cuenta la que efectivamente ocupe la construcción, cualquier clase de urbanización, viario interior, aparcamiento o zona de almacenamiento o depósito, que en cualquier caso deberá ser inferior al 50% de la parcela. El coste de transformación no podrá ser inferior a 30€/m², salvo que excepcional y motivadamente se acepte un coste inferior, mediante informe municipal, debidamente justificado, no admitiéndose un coste inferior a 20€/m². Para el viario se aplicará el coste de 20€/m².

Superficie ocupada por construcciones: 1.344,70m² x 30€/m²
Superficie ocupada por viarios y aparcamiento: 0
Canon total: **40.341€**

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación en materia de urbanismo

RESUELVO

PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS COMUNITARIO la solicitud formulada por PIROTECNIA AITANA, S.L. relativa a una actividad de instalación de taller pirotécnico en suelo no urbanizable del término municipal de Bèlgida, Parcela 173 y otras (162, 194, 306 y 382) del Polígono 2 y 3 Partida Beniprì, con arreglo a las siguientes características y condiciones:

- a.- **Uso:**. Instalación de taller pirotécnico.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

b.- Aprovechamiento: En una superficie total de parcelas a afectar a la actividad: 49.865 m²; Superficie ocupada por construcciones: 1.344,70 m²; Coeficiente de edificabilidad: 0,026 m²/m²s; Número de plantas: 1; Distancia a los lindes: > 10 m; Distancia a ejes de caminos o vías de acceso: >15 m.

c.- Plazo de vigencia: 30 años, que es plazo propuesto por el Ayuntamiento, a contar desde el momento en que se pueda iniciar la actividad, al haber obtenido la totalidad de autorizaciones y licencias que resulten imprescindibles.

d.- Canon de uso y aprovechamiento: 40.341€, que es el mínimo establecido por la Orden de 3 de noviembre de 2008, pudiéndose fraccionar en cinco anualidades sucesivas, previa petición ante el Ayuntamiento, a partir de la obtención de la licencia urbanística municipal.

SEGUNDO.- La ejecución de la construcción e instalación precisa para la implantación del uso y aprovechamiento autorizado, descrito en el apartado anterior, deberá observar el cumplimiento de las siguientes **condiciones:**

- a) Obtener, previamente a la ejecución de la actuación objeto del expediente, la licencia urbanística municipal y aquellas otras licencias, autorizaciones o permisos necesarios para el lícito ejercicio de las actividades a desarrollar, especialmente lo indicado en la resolución de autorización de Delegación del Gobierno. Se recuerda que debe acreditarse el cumplimiento del parámetro de separación mínima a eje de camino o vía de acceso de 15 metros arriba citado con carácter previo a la obtención de la licencia municipal. Por otra parte, el vertido deberá realizarse a depuradora individualizada homologada.
- b) Dar cumplimiento a todas y cada una de las condiciones que figuran en los distintos informes emitidos que obran en el expediente, en especial las del Ayuntamiento (accesos) y de Delegación de Gobierno (indicadas en los informes del Servicio Territorial de Industria y Energía de la Generalitat, y por la Intervención de Armas de la Guardia Civil).
- c) Inscribir en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso y aprovechamiento autorizado, con los demás compromisos y condiciones establecidas en la Ley y en la resolución, que incluyen el pago del

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

correspondiente canon urbanístico y el mantener la parte de parcela en la que no se ha realizado la atribución de aprovechamiento urbanístico, dedicada al uso agrario o forestal efectivo o, en su caso, en su estado natural primitivo, debiendo aportarse ante el Ayuntamiento de Bèlgida y el Servicio Territorial de Ordenación del Territorio de Valencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, documentación acreditativa de haber realizado la preceptiva inscripción registral.

En la tramitación de las correspondientes licencias, el Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas.

TERCERO.- La Declaración de Interés Comunitario se entenderá **caducada** si en el plazo de seis meses, a contar desde su notificación, no se solicita la preceptiva licencia municipal urbanística, en los términos previstos en la legislación urbanística y se inscribe en el registro de la propiedad correspondiente.

CUARTO.- Los ingresos procedentes del canon serán destinados íntegramente a actuaciones tendentes al mantenimiento y recuperación del territorio o del paisaje en el ámbito del propio municipio, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (LOTPP).

De conformidad con el artículo 64 del Decreto 67/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), dicho canon tiene la naturaleza de **cuota de sostenibilidad** y debe destinarse íntegramente a la financiación de acciones de gestión municipal tendentes al mantenimiento, mejora y recuperación del paisaje, o la declaración de espacios protegidos de gestión municipal, en el ámbito del propio municipio, otorgándose un plazo de seis meses para la presentación de los programas y proyectos, transcurrido el cual, se ingresará en el **Fondo para la Equidad Territorial**.

La proposición, tramitación y aprobación de los programas se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y concordantes LOTPP, **debiendo acreditarse ante la Dirección General de Urbanismo** de esta Conselleria el inicio de las actuaciones correspondientes dentro del plazo de seis meses establecido al efecto.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Telèfon 96 197 35 00

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACION ES TRANSCRIPCION EXACTA DE LA RESOLUCION ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 13 de julio de 2009
**EL JEFE DEL SERVICIO DE
COORDINACION TERRITORIAL**


Hermenegildo Forquet Almela

II. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

1. Memoria Justificativa.

- 1.1. Objetivos de la modificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- 1.2. Adecuación a la ordenación estructural.

Bèlgida, a 3 de septiembre de 2018.

Fdo.: José Luis Calabuig Ortuño
ARQUITECTO

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1.1. Objetivos de la modificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

El objetivo del documento es facilitar la conservación de las actividades pirotécnicas existentes y posibilitar una ampliación moderada de la superficie en torno a ellas, atendiendo a la solicitud presentada por Pirotecnia Europlá, por los beneficios que puede suponer para el empleo y la actividad económica en el municipio, como se manifestó en el Documento Inicial Estratégico referido en la Memoria Informativa.

Como se detalla en el apartado 1.2 de la Memoria Informativa, el área ocupada por las actividades pirotécnicas actuales y el entorno afectado por la presente Modificación vienen calificadas en el Plan vigente como Suelo No Urbanizable Común A.

Por motivos de seguridad, la normativa que regula las actividades pirotécnicas establece distancias entre sus edificaciones y a otros usos que suponen una muy baja densidad y obligan a emplazarlas en Suelo No Urbanizable y alejadas de zonas urbanas, como se justifica en sus Declaraciones de Interés Comunitario. En Suelo No Urbanizable de Bèlgida, con el Plan vigente, las actividades industriales o productivas (incluyendo a las pirotécnicas) se podrían permitir únicamente en la zona Común C, situada al Norte de la CV-60. El objeto de esta limitación era evitar la dispersión de actividades industriales en el municipio, por los problemas de infraestructuras e impactos ambientales que ello conlleva, y facilitar el desarrollo de las áreas de uso industrial recogidas en el Plan General, el sector Industrial S-2 El Tosalet (con Programa aprobado y publicado en el BOP de fecha 03-04-04) y el sector Industrial S-4 El Rentonall (no desarrollado), con una importante superficie de suelo industrial vacante.

Se entiende que no era intención de las administraciones públicas prohibir las actividades pirotécnicas existentes, puesto que durante la tramitación del Plan General se aprobaron las autorizaciones y la Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Aitana SL antes referidas, y se recogió su regulación a solicitud de informes sectoriales en el apartado 8 del Art. 9.1.2 de las NNUU del Plan General, sobre condiciones para los diferentes usos en Suelo No Urbanizable, con el siguiente texto:

8. Para actividades pirotécnicas.

- a) Las actuaciones para estos usos deberán cumplir las condiciones señaladas en su normativa reguladora, especialmente las distancias de seguridad conforme a la resolución de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana de 30-3-2002 y al Art. 44 del Reglamento de Explosivos.

La propia definición del Objeto del Suelo No Urbanizable Común A, recogida en el Artículo 9.2.1.2.a de sus NNUU, indica que "En él se permitirán actuaciones que no puedan ubicarse en suelo urbanizable por su menor aprovechamiento o mayores molestias a los colindantes, o simplemente por estar vinculados a actividades propias del medio rural", como podrían ser las actividades pirotécnicas mencionadas, que

requieren una amplia superficie de suelo vinculada y un bajo porcentaje de urbanización y edificación (menor del 7%, como hemos visto).

En consecuencia, se propone con esta Modificación:

- Añadir al Artículo 9.2.2 RÉGIMEN GENERAL DE USOS, apartado 2.a (Usos Compatibles en Suelo No Urbanizable Común A), lo siguiente:
 5. Las actividades pirotécnicas existentes autorizadas y una ampliación de hasta un 100% de las superficies de suelo y techo indicadas en sus Declaraciones de Interés Comunitario aprobadas, en un área colindante a ellas, cumpliendo lo establecido en el Art. 9.1.2.8 de estas NNUU.

Se propone también añadir las condiciones indicadas en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico referido en el apartado 1 de la Memoria Informativa, emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental al Documento Inicial Estratégico de esta Modificación nº 1 del Plan General, y en los informes sectoriales emitidos para el mismo, que se resumen a continuación:

- Condicionar la autorización de la ampliación de la actividad pirotécnica correspondiente, a justificar previamente:
 - La no afección a zonas de inundabilidad y demás afecciones de carácter sectorial presentes en el ámbito.
 - El cumplimiento de las distancias de seguridad al entorno establecidas en el informe de la Subdirección General de Energía y Minas, recibido en fecha 27 de enero de 2017, o en su caso, aquellas distancias de seguridad que el órgano competente autorice en función de las características de la ampliación pirotécnica de conformidad con la vigente normativa reguladora de dicha actividad. En particular, se deberán justificar las distancias:
 - A viviendas aisladas ya existentes en el ámbito de la posible ampliación.
 - A los ámbitos clasificados por el Plan General vigente como Suelo No Urbanizable Común A subzona 1, donde se permiten las viviendas aisladas.
 - A los ámbitos de Suelo Urbano o Urbanizable de uso industrial en los que se producen aglomeración de personas.

El referido informe de la Subdirección General de Energía y Minas indica lo siguiente:

"Distancias de seguridad que condicionan la actividad de cada uno de los talleres de pirotecnia que recogemos en la siguiente tabla:

Distancias de Seguridad	PIROTÉCNIA AITANA S.L.	PIROTÉCNIA EUROPLÁ S.L.
	Informe favorable Delegación del Gobierno (21/11/2008)	Informe favorable Delegación del Gobierno (24/03/2009)
Respecto a núcleos de población o aglomeración de personas	354	340
Respecto a vías de comunicación o lugares turísticos	281	270
Respecto a viviendas aisladas y otras carreteras y líneas de ferrocarril	208	200

Se indica que la distancia de referencia sería el centro del taller o de las casetas con mayor capacidad de materia explosiva a almacenar.

De conformidad con el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería:

- Se entenderá por vías de comunicación las líneas de ferrocarril públicas y las autopistas, autovías y carreteras con una circulación superior a 2.000 vehículos/día, según aforo medido.
- Se entenderá por otras carreteras y líneas de ferrocarril, las no incluidas en el párrafo anterior, excepto los caminos con una circulación inferior a 100 vehículos/día, según aforo medido.
- Se entenderá por viviendas aisladas las que, estando permanentemente habitadas, no constituyan un núcleo de población.

Las distancias de seguridad referidas, tal como recoge la Instrucción Técnica nº 9 del RD 989/2015, son función de la cantidad máxima de materia reglamentada que puede haber en un edificio o local peligroso o la capacidad máxima del almacén, en kilogramos."

- El cumplimiento de las distancias mínimas a Suelo Urbano o Urbanizable residencial requerido en el artículo 9.1.2.6 de las Normas Urbanísticas.
- Cómo se han considerado en el proyecto de ampliación de la actividad pirotécnica los riesgos identificados en los ámbitos donde se desarrollarán las posibles ampliaciones, en particular, el riesgo de deslizamiento, el riesgo sísmico y el riesgo de incendios forestales, especificándose las medidas adoptadas para evitar, en lo posible, o paliar los efectos negativos y acumulativos que pudieran tener aquéllos sobre el medio ambiente y la seguridad de las personas.

- Informe favorable a los accesos propuestos por la administración competente afectada.
- Si la ampliación de las actividades pirotécnicas se encontrara en zonas señaladas con peligrosidad de inundación en el PATRICOVA o en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (o cartografía oficial sobre este riesgo que pudiera sustituirlas), deberá elaborarse un Estudio de Inundabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 11.1 de la Normativa del PATRICOVA, y obtener Informe favorable de la administración competente en la materia a la ampliación en base a él. En caso contrario, se entiende prohibida la actividad pirotécnica en ese ámbito.
- En el caso de que la ampliación pudiera afectar a zona de riesgo de deslizamiento señalada en las cartografías de la Generalitat al respecto, realizar un Estudio Geotécnico de detalle con el fin de concretar la gravedad del riesgo existente en la zona afectada y establecer las medidas correctoras necesarias para evitarlo.
- Justificar el cumplimiento de las determinaciones de la Norma Sismo Resistente (NCSR-02), que indica para Bèlgida una aceleración sísmica de 0,07 g, y del Plan de Actuación Municipal frente a este riesgo que elabore el municipio en cumplimiento del Plan Especial frente al Riesgo Sísmico (D 44/2011 de 29 de abril, del Consell), que indica para Bèlgida una intensidad sísmica de 7.5 (EMS) para un periodo de retorno de 500 años.
- Justificar el cumplimiento de lo establecido en el RD 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos que, si bien se indica que ha sido derogado por el RD 130/2017, de 24 de febrero, se deberán considerar sus disposiciones y, en concreto, las relativas a las características de instalaciones, ampliaciones, alteraciones del entorno y informes y autorizaciones preceptivas y distancias de seguridad, si las actividades desarrolladas en las empresas son las pirotecnias reguladas por el RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.
- Informe favorable de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para expedientes administrativos de autorización de obras y servicios en terrenos comprendidos dentro de las distancias de emplazamiento indicadas en la ITC número 9, conforme al Art. 79.3 del RD 989/105.
- Dado que existe suelo forestal en el entorno de una de las pirotecnias, se recuerda que se han de adoptar las medidas establecidas en el Código técnico de la edificación CTE-DBSI (Sección 5) para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales y en el Art. 32 del PATFOR (Condiciones de Seguridad en la interfaz-urbano forestal), en relación con la ordenación del territorio y la gestión urbanística, así como considerar lo establecido en el D 7/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a

observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

- Conforme a lo indicado por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, contar con Estudio de Integración Paisajística aprobado por la administración competente. En él se deberá:
 - a) Justificar la compatibilidad con la Infraestructura Verde afectada por la actuación.
 - b) Justificar el cumplimiento de las Normas de Integración Paisajística incluidas en las NNUU.
 - c) Mantener la morfología parcelaria aparente y topografía de los terrenos sobre los que se vayan a asentar las instalaciones, así como la topografía y vegetación del resto de la parcela, que permita su ocultamiento desde los caminos circundantes, la población y la red de carreteras.

El Estudio de Integración Paisajística de este documento define la infraestructura verde en el ámbito afectado.

Se recogen también las condiciones de graficar las instalaciones existentes en el suelo no urbanizable de su entorno (hasta las distancias de seguridad exigidas por la normativa de la actividad correspondiente) y analizarlas en los proyectos con los que se desarrollen estas ampliaciones, con carácter previo a la ordenación de usos y actividades, posibilitar la ampliación de la otra actividad industrial existente y redactar los parámetros urbanísticos de manera genérica.

Se incluyen en la normativa las limitaciones a posibles usos no compatibles con la actuación en un radio derivado de las distancias de seguridad en las instalaciones existentes y sus ampliaciones, y la normativa correspondiente del instrumento de paisaje.

Sobre riesgo ocasionado por accidente en el transporte de mercancías peligrosas, se indica en el informe de la SDG Emergencias que, conforme al Decreto 49/2011, de 6 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, el término municipal tiene riesgo medio por el cruce de la CV-60 por el Norte del término, pero el ámbito afectado por la modificación propuesta se encuentra alejado de la zona de especial exposición (zona de 500 m en torno a la CV-60), por lo que no se prevén medidas al respecto.

- Para aclarar lo indicado respecto a "la regulación del uso industrial que para el SNU establece el Plan General en el artículo 9.1.2 apartado 6 de las Normas Urbanísticas", por el que "las actividades industriales, además de cumplir con los requisitos de carácter urbanístico allí establecidos, deben ubicarse a una distancia mínima de 1.000 metros a Suelo Urbano o Urbanizable (hemos de entender urbanizable residencial)", se propone añadir "residencial" al citado punto, quedando de esta manera:
 - 6. Distancia mínima a Suelo Urbano o Urbanizable residencial: 1.000 m, sin perjuicio de las que puedan resultar por aplicación del R. Act. M.I.N.P.*

No cabía entenderlo de otra manera puesto que, si se aplicara esta distancia a Suelo Urbanizable industrial, el Sector S-2 imposibilitaría el uso industrial en Suelo No Urbanizable Común C, la única zona en esta clase de suelo donde expresamente se permite este uso en el Plan.

1.2. ADECUACIÓN A LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.

La Modificación propuesta no altera el Modelo territorial establecido en el Plan General, basado en los elementos estructurantes que lo configuran (el núcleo de población, las áreas destinadas a usos industriales, la infraestructura viaria y las áreas protegidas en Suelo No Urbanizable), como se desarrolla en el apartado 2.1.1 de la Memoria Justificativa del mismo. Esta Modificación no altera la clasificación ni la calificación del suelo, ni en el municipio ni en los colindantes, limitándose a incluir en los usos permitidos las actividades pirotécnicas existentes previamente autorizadas y posibilitar su ampliación en la misma clase de suelo, y con las condiciones establecidas en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico referido, para evitar afecciones ambientales.

Aunque el Plan General no establece la Infraestructura Verde a escala local, por ser su aprobación provisional anterior al Reglamento de Paisaje, se considera que formarían parte de ella todos los elementos protegidos con relevancia paisajística recogidos en el Plan, no habiendo ninguno en el área ocupada por las actividades pirotécnicas actuales y su posible ampliación en el área colindante a Pirotecnia Europlá dentro del Suelo No Urbanizable Común A, como se justifica en el Estudio Ambiental y Territorial anexo.

No afecta tampoco a la red primaria de infraestructuras y servicios, definida en el apartado 2.1.6 del citado Plan General y compuesta por los Parques públicos y jardines de la red primaria, la red de carreteras, las vías pecuarias y los viales, infraestructuras y dotaciones estructurantes del desarrollo urbanístico del territorio.

No altera los estándares mínimos de reservas de suelo dotacional, ya que no incrementa los aprovechamientos que los determinan.

El análisis de alternativas viables a esta actuación se realiza en el apartado i del Estudio ambiental y territorial.

2. DOCUMENTOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL.

El Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 30-11-2017, al Documento Inicial Estratégico de esta Modificación del Plan General (Exp 90/16-EAE) acordó expresamente “EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE BELGIDA, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe”, como se indica en el apartado 1 de la Memoria Informativa. Conforme se justificó en el Documento Inicial Estratégico como Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, la Modificación del Plan propuesta cabe entenderla incluida en los supuestos a y b del Art. 46.3 de la LOTUP, que dicen lo siguiente:

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.

b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

En el presente caso, el ámbito afectado es reducido en extensión (78.385 m²s en parcelas vinculadas y 3.251,38 m²t en ellas, las superficies incluidas en las Declaraciones de Interés Comunitario referidas, y una ampliación de hasta el 100% de éstas) y cabe considerarla una modificación menor, puesto que se limita a añadir como uso compatible en la zona el de las actividades autorizadas existentes con la ampliación comentada, manteniendo las demás limitaciones establecidas en el Plan, por lo que sus efectos ambientales previsibles son también reducidos y no afectan al Modelo Territorial del municipio.

En consecuencia, la evaluación ambiental se reduce a los aspectos afectados por la presente Modificación y al grado de afección en ellos, de alcance limitado al considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente de acuerdo con el Informe referido.

El presente documento incluye Estudio Ambiental y Territorial, y los estudios e informes que se requieren en los planes de ordenación, limitando el análisis a las afecciones ambientales de la Modificación propuesta, conforme al siguiente índice:

- 2.1. Estudio Ambiental y Territorial.
- 2.2. Tráfico, Movilidad y Transporte.
- 2.3. Acústica.
- 2.4. Recursos Hídricos.
- 2.5. Afecciones a la Red Natura.
- 2.6. Informe de Impacto de Género.

Bèlgida, a 3 de septiembre de 2018.

Fdo.: José Luis Calabuig Ortuño
ARQUITECTO

2.1. Estudio Ambiental y Territorial.

El Estudio Ambiental y Territorial incluye los apartados indicados en el Art. 52 y al Anexo VII de la LOTUP, conforme al siguiente índice:

- a) Contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
- b) Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan.
- c) Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.
- d) Problemas medioambientales o territoriales existentes relevantes para el Plan.
- e) Objetivos de protección medioambiental y de sostenibilidad del modelo territorial fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan, y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- f) Probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial.
- g) Incidencia de la actuación en el modelo territorial y sobre las determinaciones específicas para la zona en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
- h) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- i) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
- j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
- k) Resumen de carácter no técnico de la información facilitada en los epígrafes precedentes.
- l) Indicadores ambientales del seguimiento de su ejecución.

a) CONTENIDO, OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES.

1. Contenido.

El presente documento se redacta con el fin de evaluar la sostenibilidad ambiental de la Modificación propuesta, de conformidad con lo establecido al respecto en la LS (L 2/2008 de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo) y la LOTUP (Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana). Con ello se cumple lo establecido en el Art. 15 de la LS. Su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación deberá ser determinado por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Tiene por objeto promover un desarrollo sostenible, contribuyendo a la integración de los aspectos ambientales en la planificación territorial. Para ello se aplican los principios, estrategias y directrices establecidos en el Plan General del municipio, y se adoptan medidas específicas destinadas a fomentar el uso racional de los recursos naturales, y la prevención y reducción de la contaminación.

El contenido del documento se adapta a lo establecido en el Anexo I de la LEA. Incluye la identificación, descripción y evaluación de los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del documento adjunto, así como las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluidas entre otras la Alternativa 0, que podría suponer su no realización, conforme al Art. 8.1 de la LEA.

La publicidad de la información, la celebración de consultas y la documentación con el resultado de las mismas, conforme al Art. 7.1 de la LEA, deberán ser realizadas por el Ayuntamiento de Bèlgida, como promotor de este Plan.

Conforme al Art. 8.3 de la LEA, se ha utilizado la información disponible obtenida en las fases anteriores del proceso de elaboración y decisión del Plan, y los derivados de la aplicación de la normativa vigente. En particular se destacan el Documento Inicial Estratégico y el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental al citado documento, antes referido.

2. Objetivos principales del Plan.

Estos vienen expresados en el apartado 1.1 de la Memoria Justificativa, sobre Objetivos de la modificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

3. Relaciones con otros planes y programas pertinentes.

a) Planeamiento anterior.

Este apartado se desarrolla en el punto 1.2.1 de la Memoria Informativa del Plan.

b) Planeamiento en los municipios colindantes.

Este apartado se desarrolla en el punto 1.2.2 de la Memoria Informativa.

c) Planeamiento en los ámbitos internacional, comunitario o nacional de afección al municipio.

Este apartado se desarrolla en el punto e) de este Estudio.

b) ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICAR EL PLAN.

El análisis del territorio en el municipio viene desarrollado en el punto 2 del Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Bèlgida.

La Modificación propuesta no altera sustancialmente los usos actuales en el área, ya que se limita a permitir una ampliación moderada de las actividades pirotécnicas existentes (hasta el 100%), aplicando medidas protectoras y correctoras para cada uno de los valores y riesgos ambientales en el ámbito, que se analizan en los siguientes apartados. Su no aplicación impediría las ampliaciones de las actividades existentes, lo que no supondría cambios sustanciales en el medio ambiente ya que esas actividades están en uso en el área, de acuerdo con las autorizaciones con las que se implantaron, y podría poner en peligro su continuidad en el futuro, además de impedir la aplicación de las medidas protectoras y correctoras referidas.

c) CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDEN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA Y SU EVOLUCIÓN, TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN.

Como se indica en el punto anterior, las características ambientales de las zonas afectadas se analizan con detalle en el punto 2 del Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Bèlgida, particularmente en las relativas a la zona central del término en terreno agrícola de secano entre cauces de barrancos.

Entre los análisis del cambio climático de carácter oficial, cabe destacar el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, aprobado en julio de 2006 por la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y el Consejo Nacional del Clima, y la Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático, aprobada en 2013. A escala regional, se considera que el cumplimiento de los Planes y Proyectos de ámbito supramunicipal, que se justifica más adelante, debe garantizar la adaptación al cambio climático, ya que en su formulación debe tenerse en cuenta esta Estrategia. A escala local, a falta de un diagnóstico detallado de los efectos del cambio climático sobre el municipio, elaborado con una metodología uniforme para un amplio entorno, y que excede de las posibilidades del Plan realizarlo, se propone minimizar los impactos del Plan sobre factores ambientales que pueden verse alterados por el cambio climático conforme a los análisis anteriores (como la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos hídricos, los aprovechamientos de recursos naturales y la salud), evitar los que resultan incompatibles con el desarrollo sostenible deseado y prever medidas correctoras o de adaptación para aquellos impactos compatibles que no sean evitables, como se justifica a continuación.

Como se indica en el punto anterior, la Modificación propuesta no altera sustancialmente los usos actuales en el área, ya que se limita a permitir una ampliación moderada de las actividades pirotécnicas existentes (hasta el 100%), aplicando medidas protectoras y correctoras para cada uno de los valores y riesgos ambientales en el ámbito. Se destaca especialmente que quedan fuera de las zonas afectadas las de mayor valor ambiental, destacando:

- Los suelos forestales y las zonas de monte, por conservar en general la vegetación y el relieve previos a las transformaciones agrícolas, y por sus valores paisajísticos.
- Los cursos de agua permanentes y ocasionales, por su importancia en la red hidrológica, su riesgo de inundación y por la vegetación y fauna que alojan.
- Las infraestructuras viarias.
- Las zonas señaladas con riesgo de Inundación en el PATRICOVA.

d) PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES O TERRITORIALES EXISTENTES RELEVANTES PARA EL PLAN.

En este apartado se analizan los problemas y riesgos ambientales, en particular los relacionados con zonas de especial importancia medioambiental o territorial, espacios naturales y especies protegidas, conforme al Art. 15.2 de la LS.

A continuación se desarrollan el análisis al respecto, con este orden:

1. Riesgo de inundación y avenidas.
2. Riesgo de contaminación de acuíferos.
3. Riesgos derivados de la erosión.
 - 3.1. Erosión actual.
 - 3.2. Erosionabilidad.
4. Riesgo de hundimiento.
5. Riesgo de deslizamiento.
6. Riesgos asociados a procesos sísmicos.

1. Riesgo de inundación y avenidas.

Su nivel de riesgo se determina en función de la frecuencia previsible de las inundaciones y la altura teórica que alcanzaría la lámina de agua.

Las zonas señaladas con riesgo en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) vienen recogidas en el apartado e.2. Por su valor histórico y afección a planeamientos anteriores, se recogen a continuación las áreas señaladas con riesgo de inundación en estudios o planes anteriores.

Conforme al Mapa Geocientífico, en el término de Bélgida el riesgo de inundación y avenidas es Bajo en el cauce del barranco de Micena, límite Norte del término, y Nulo en el resto del municipio, salvo situaciones puntuales en zonas de barrancos. Tan solo una descarga pluvial concentrada podría provocar arrolladas intensas, cuya máxima expresión se alcanzaría en las zonas con índices de riesgo más elevados.

En las crónicas históricas del municipio se da cuenta de diversas lluvias torrenciales (principalmente en otoño), alcanzando los barrancos niveles de agua considerables, siendo los principales daños en las zonas de huerta en torno a ellos.

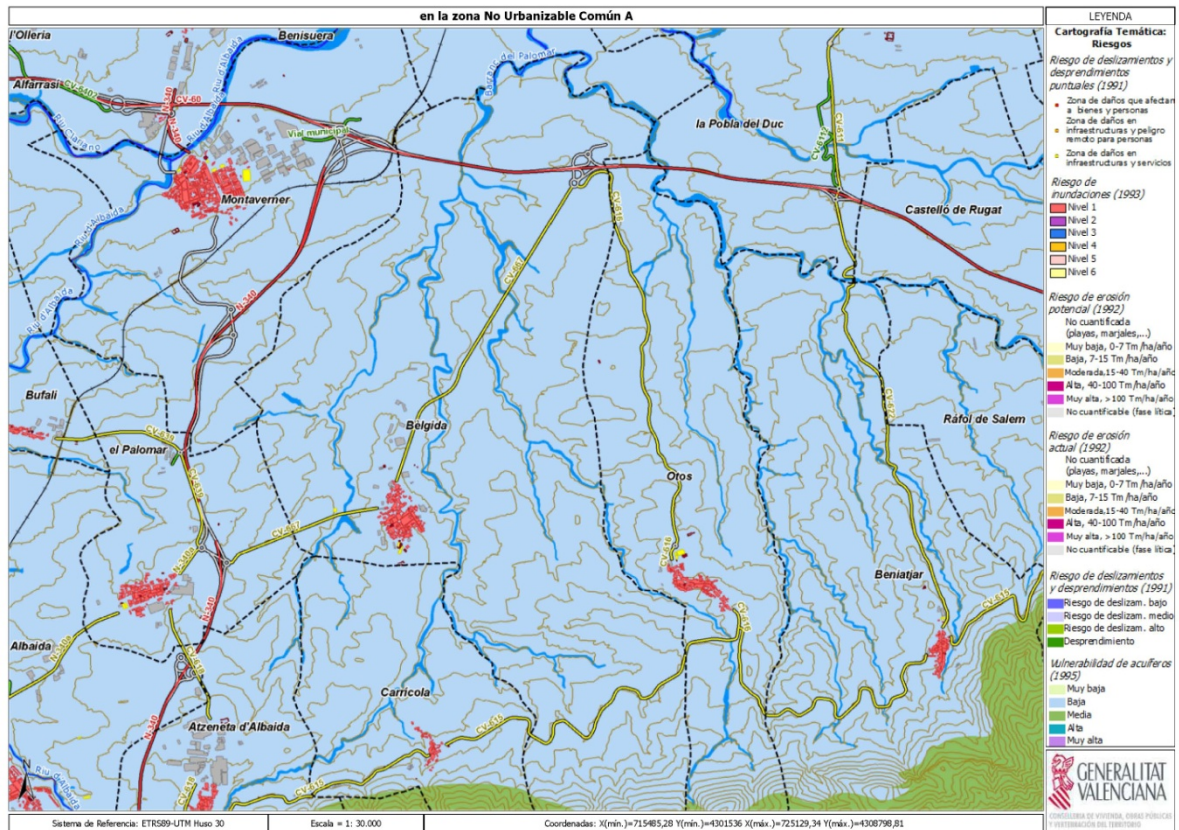
La Cartografía Temática señala únicamente con riesgo de inundación, y a nivel 6 (de frecuencia Baja -mayor de 500 años- y calado Bajo -menor de 0,8 m-), algunos barrancos al Norte del casco y en el mencionado cauce del barranco de Micena.

2. Riesgo de contaminación de acuíferos.

Los materiales permeables favorecen la rápida infiltración y la regulación subterránea de las aguas pluviales, lo que supone una riqueza hidrogeológica importante para la economía tradicional, pero al tiempo riesgo de contaminación por vertidos, especialmente los industriales, agropecuarios o urbanos. Este riesgo se produce si se da la conjunción de un acuífero vulnerable y una actividad que genere productos capaces de producir contaminación en el acuífero. El nivel de riesgo se analiza en función de tres variables:

- La permeabilidad o conductividad hidráulica del medio, que representa la facilidad con que un medio poroso o fisurado puede ser atravesado por un fluido.
- El espesor de la zona no saturada, que es un buen indicador del poder de depuración del suelo y del medio geológico.
- La calidad del agua subterránea, referida a la aptitud para el consumo humano.

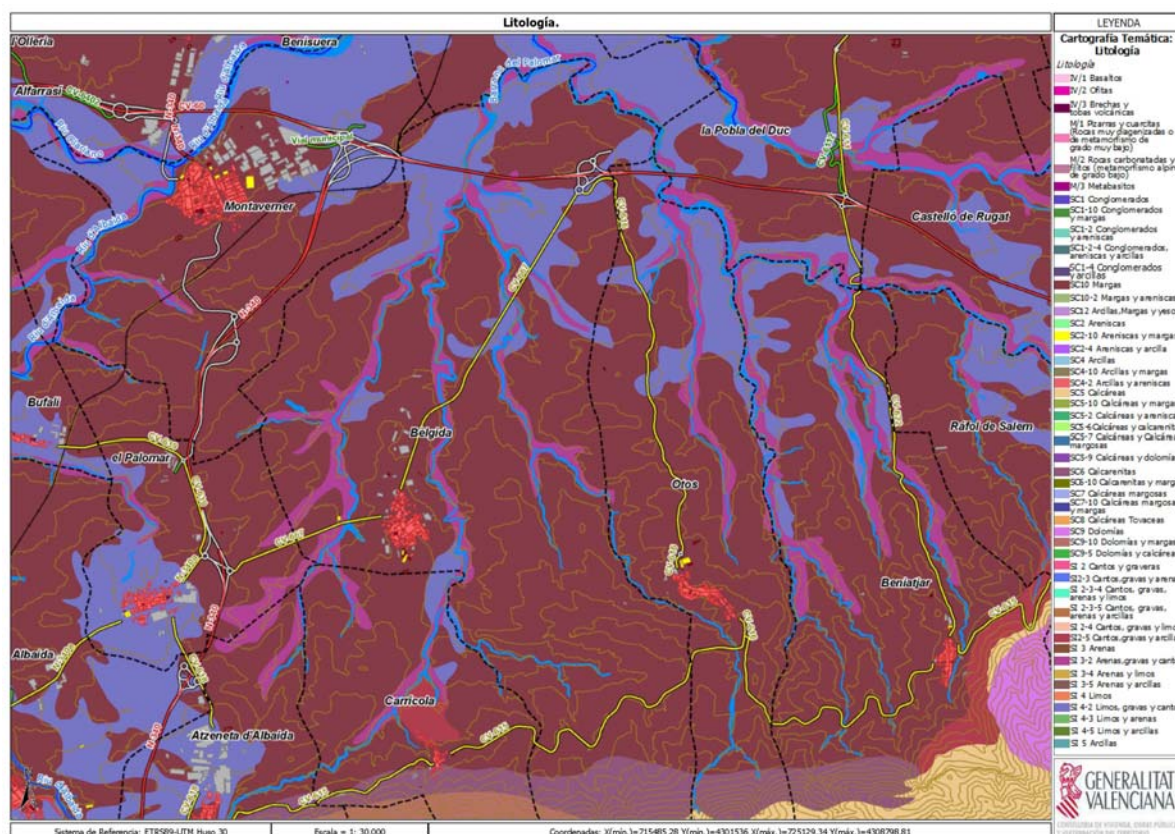
En función de todos ellos, en el área de estudio, este riesgo es en general de nivel Bajo, como muestra la siguiente imagen.



Vulnerabilidad a la contaminación.

El mayor riesgo de contaminación actual en la zona son los usos agrícolas, por el empleo de fertilizantes o productos fitosanitarios de forma inadecuada, y actividades industriales sin las condiciones de depuración adecuadas. El Plan General establece medidas correctoras frente a este riesgo, de aplicación a las actuaciones en este ámbito, y la ampliación de la actividad pirotécnica propuesta no altera significativamente el nivel de riesgo a la contaminación.

Esta escasa vulnerabilidad a la contaminación está relacionada con la litología superficial y su permeabilidad, donde las zonas menos vulnerables corresponden a las de Margas, que ocupan la mayor parte del Suelo No Urbanizable Común A, como muestra la siguiente Imagen.



Litología.

Las medidas frente a este riesgo irán encaminadas a:

- Evitar vertidos sin depuración previa.
- Emplear fertilizantes, plaguicidas y fitosanitarios adecuados en los cultivos, reduciendo especialmente el empleo de fertilizantes nitrogenados.

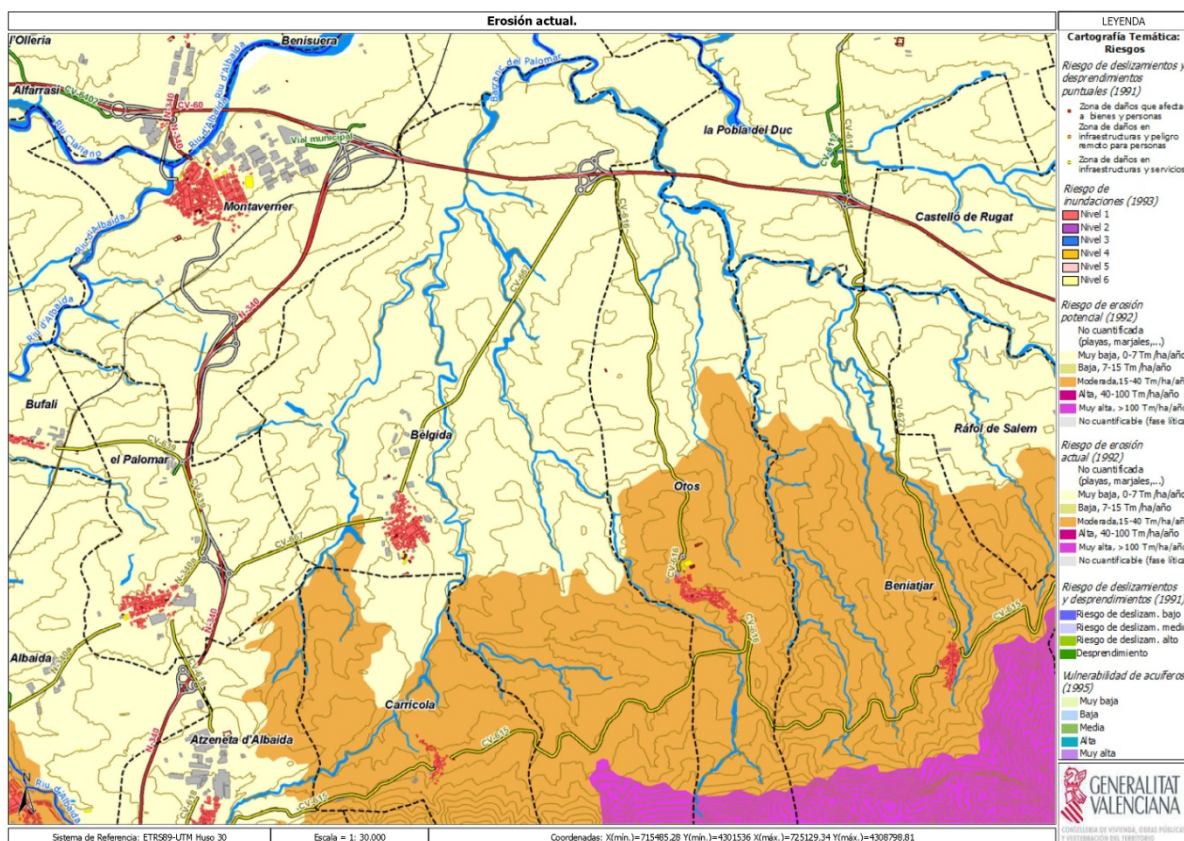
3. Riesgos derivados de la erosión.

3.1. Erosión actual.

La erosión es producto de la conjunción de los siguientes factores: Torrencialidad, Características del Suelo, Pendiente, Litología y Vegetación. Estos factores pueden

verse alterados por acciones antrópicas, como el aprovechamiento o la ocupación del territorio, o el abandono de los sistemas tradicionales de aprovechamiento agrícola. En especial se dan en las laderas semiáridas, cuando las terrazas abandonadas se dan sobre margas y pendientes acusadas, apareciendo cárcavas o erosión por surcos (ravins o rigoles). En terrenos con pendientes menos acusadas, como los constituidos por aluviones en la zona de estudio, los fenómenos más frecuentes son los de entubamiento o erosión en túnel (piping) que, con los colapsos, evolucionan hacia los ramblizos (gullies).

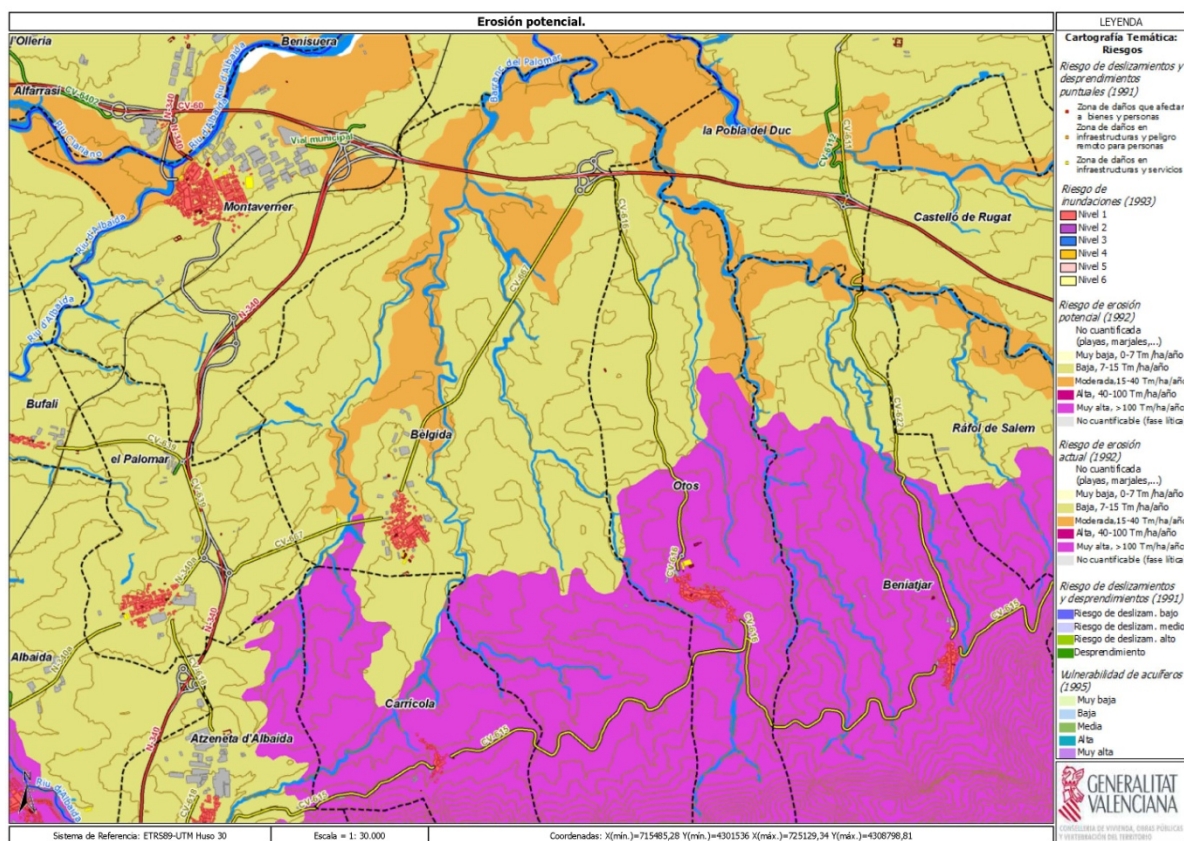
En función de todos ellos, el nivel de riesgo de erosión actual en la zona afectada es Muy Bajo (<0-7 Tm/Ha/año), como se observa en la imagen siguiente.



Erosión actual.

3.2. Erosionabilidad.

La erosión potencial, pérdida de suelo considerando los supuestos de desaparición de la cobertura vegetal y máxima degradación de los suelos (a nivel de Regosoles o Litosoles), se mantiene Baja en la zona de estudio, como se observa en la imagen siguiente.



Erosión potencial.

La ampliación de la Actividad Pirotécnica propuesta no altera significativamente el nivel de riesgo de erosión, y el Plan General establece medidas correctoras frente a este riesgo, de aplicación a las actuaciones en este ámbito.

Las medidas de protección irán encaminadas al mantenimiento de la cobertura vegetal y de la topografía actual, evitando desmontes y protegiendo las laderas con pendientes más acusadas.

4. Riesgo de hundimiento.

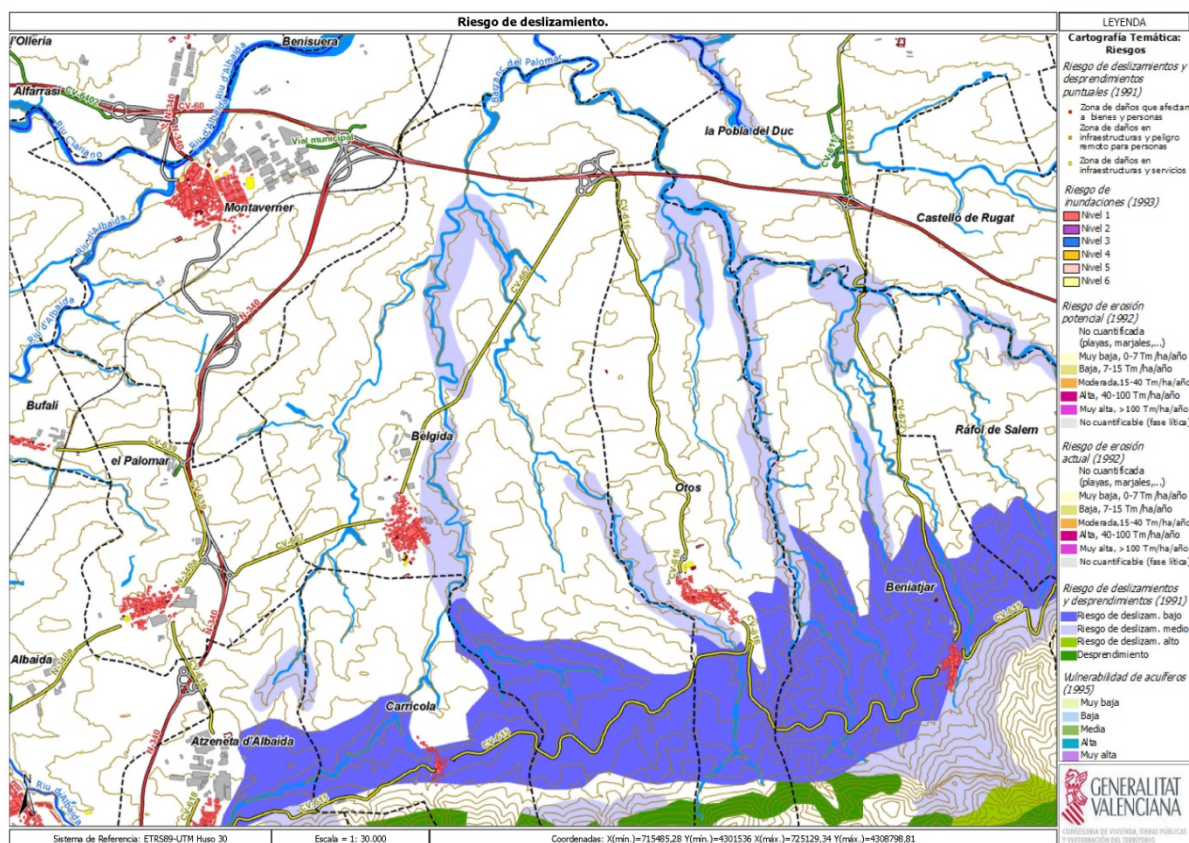
La existencia de un desarrollo kárstico evolucionado en el área de monte de la Serra de Benicadell entraña un cierto riesgo de hundimientos locales, fuera del ámbito afectado por la presente Modificación. Sin embargo, no se han registrado tales fenómenos, dado lo dilatado en el tiempo que se producen. En el Mapa Geocientífico no se considera este riesgo en el término de Bèlgida.

5. Riesgo de deslizamiento.

El concepto deslizamiento se engloban deslizamientos rotacionales y translacionales, flujos, avalanchas, vuelcos y pandeos. Este fenómeno está basado en la conjunción de dos parámetros: la estructura del suelo y la pendiente topográfica. En consecuencia, quedan eliminadas todas aquellas zonas donde no existe suficiente inclinación o la litología no es favorable a producir deslizamientos.

Se consideran riesgos derivados de la inestabilidad de laderas, deslizamientos o desprendimientos, los que se producen en todas aquellas zonas con masas de terreno potencialmente inestables por movimientos gravitatorios, cuyo origen es debido a procesos de dinámica externa, bien producidos por causas naturales o inducidos por la acción humana. Debe entenderse en términos probabilísticos y potenciales, y no de peligrosidad, que sería la evaluación de las consecuencias de un posible deslizamiento. En la inestabilidad del terreno influye, además de los movimientos de ladera, el efecto de la erosión, riesgo de inundación, riesgo sísmico, etc., descritos en sus correspondientes apartados. La presencia de vegetación reduce este riesgo, por su efecto fijador del suelo, evitando su pérdida por erosión o deslizamiento, ya que las raíces cohesionan las partículas de suelo y disminuyen la disgregación de los niveles superficiales, favorecen el drenaje por la absorción del agua superficial del terreno y disminuyen la erosión hídrica. Como efecto negativo cabe señalar la desagregación del suelo que producen algunas raíces, incrementando las grietas.

Dada la fisiografía del terreno, el riesgo de deslizamiento en el área de estudio es Nulo, siendo de nivel Medio en las zonas de barrancos, fuera de la zona afectada por la Modificación, como se observa en la imagen siguiente.

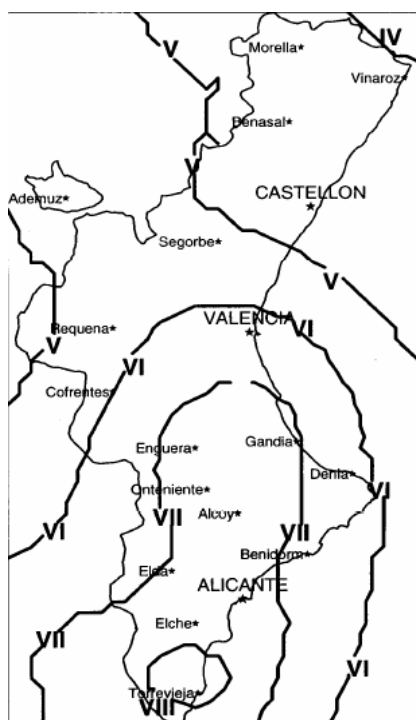


Riesgo de deslizamiento.

6. Riesgos asociados a procesos sísmicos.

En la península ibérica, el Sur-Este es una de las zonas con más movimientos sísmicos, especialmente el área de Alicante y Valencia, junto a la vega de Granada. Ello se debe a la proximidad de la zona de contacto entre las grandes placas Eurasiática y Africana, y su peculiar movimiento relativo respecto de ambas. Prueba de ello es que se han detectado epicentros sísmicos recientes en Pego, los alrededores de Valencia, Xàtiva, Alzira, Algemés, Ontinyent y Daimús.

En la siguiente figura se muestra el mapa de peligrosidad sísmica obtenido por Giner et al. (2002) para la Comunidad Valenciana. Se representa la intensidad que se espera en cada una de las zonas de la Comunidad Valenciana, en un período de tiempo de 50 años y una probabilidad de ser superada del 10%. Esto equivale a un periodo de retorno de 500 años. Como se puede observar en esta figura, el municipio de Bèlgida presentaría una peligrosidad V según la escala Macrosísmica Europea (EMS-98).



Según los datos de la Unidad de Registro Sísmico de la Provincia de Alicante (URSUA), los terremotos en zonas próximas al área de estudio cuya intensidad registrada en el catálogo es de grado igual o mayor a VII (MSK) de los que se tiene constancia, son los siguientes:

Localidad	Año	Fecha	Intensidad	Longitud	Latitud	Fuente
Tavernes	1396	18 Diciembre	IX	0 - 15.0 W	39 - 10.0	IGN

Xàtiva	1519	Noviembre	VIII	0 - 28.0 W	38 - 59.0	IGN
Cocentaina	1547	29 de Agosto	VIII	0 - 48.0 W	38 - 48.0	Bisbal
Oliva	1598	26 Diciembre	VIII	1 - 7.0 W	38 - 55.0	Bisbal
Gandia	1599	Enero	VII	1 - 12.0 W	39 - 0.0	IGN
Alcoy	1620	2 Diciembre	VIII	0 - 27.0 W	38 - 42.0	IGN
Alcoy	1644	26 de Junio	VIII	0 - 24.0 W	38 - 42.0	Bisbal
Gandia	1724	13 Septiembre	VII	0 - 6.0 W	39 - 0.0	Bisbal
Benigamin	1852	10 Noviembre	VII	0 - 24.0 W	38 - 54.0	Bisbal
Ontinyent	1945	1 Julio	VII	0 - 35.0 W	38 - 48.0	IGN

Desde el año 2000 hasta el 25 de febrero de 2005, la URSUA registró, en el área de influencia de la región estudiada, los siguientes terremotos:

Localización	Fecha	Hora Origen			Latitud		Longitud		Prof.	M _L	RMS
		H	Min.	Seg.	Grad	Min	Grad	Min			
NE de Onteniente	2005-01-12	19	13	03.00	38	51.60	0	33.00	2.0	3.0	99.00
E Valencia	2003-09-21	10	34	17.79	39	26.72	0	-10.43	8.0	4.5	0.20
E Valencia	2003-09-21	09	58	55.96	39	22.44	0	-7.85	6.0	4.2	0.16
E Valencia	2003-09-16	20	19	51.77	39	23.67	0	3.38	20.0	3.4	0.46
E Valencia	2003-09-16	11	02	50.84	39	24.54	0	-1.48	23.0	4.3	0.25
W de Pego	2001-10-05	00	50	11.56	38	50.00	0	9.34	2.0	2.8	0.35
NW Adsubia	2001-09-23	19	46	25.93	38	51.55	0	14.23	23.0	3.3	0.80
N Vall de Laguart	2001-09-23	10	04	22.42	38	49.04	0	8.45	1.0	3.0	0.39
N Vall de Laguart	2001-09-23	04	33	49.91	38	49.18	0	7.02	1.0	4.3	0.40

Siendo:

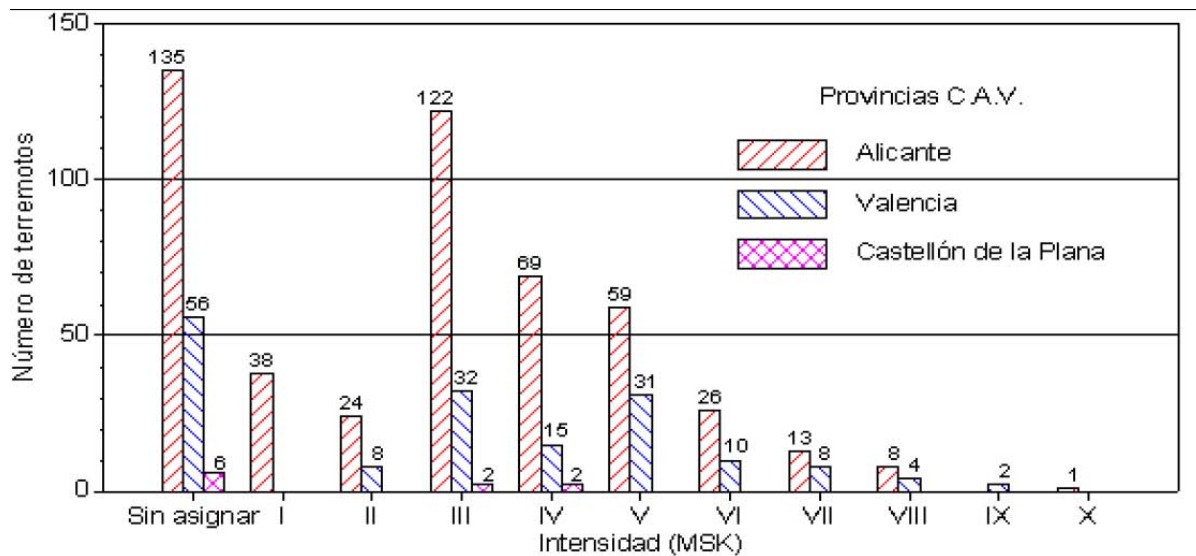
Localización: Lugar donde se fija el epicentro del terremoto.

Prof.: Profundidad focal del hipocentro en kilómetros.

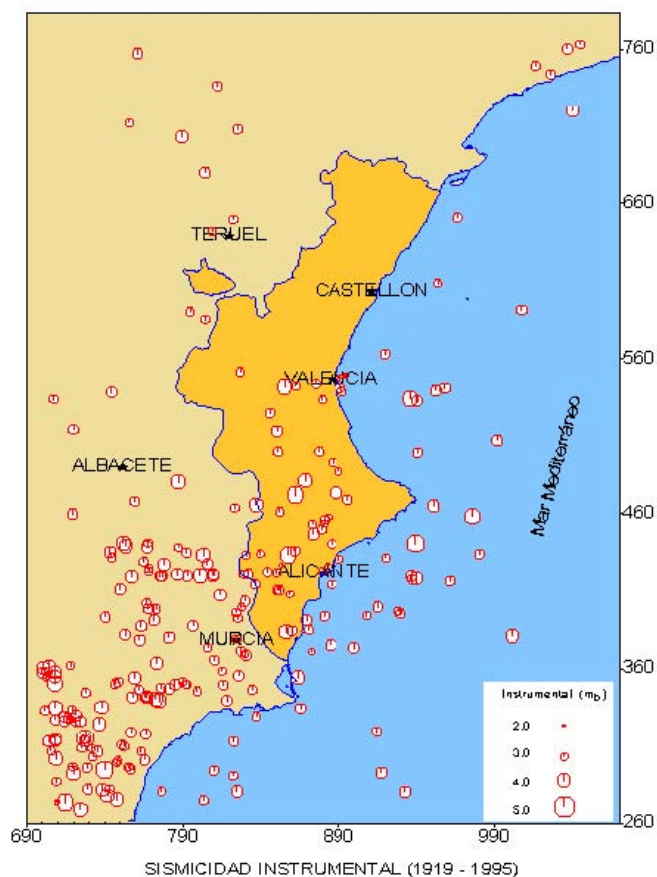
M_L: Magnitud local o Richter del evento.

RMS: Error Medio cuadrático obtenido en la determinación de los parámetros anteriores.

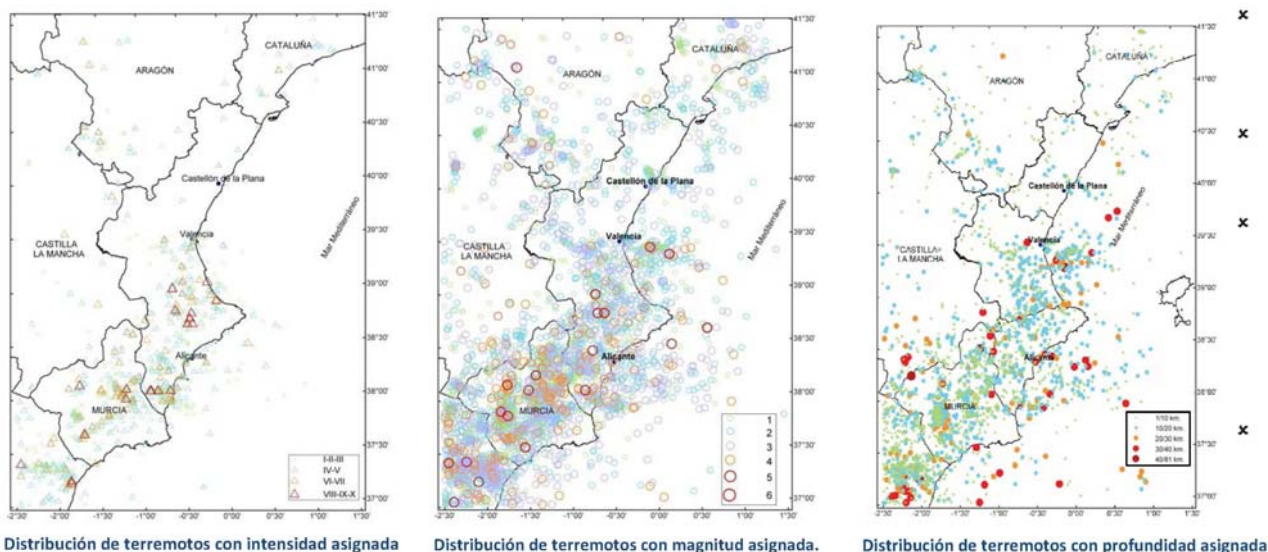
Por provincias de la Comunidad Valenciana, el Número de terremotos por intensidad se representa en el siguiente gráfico:



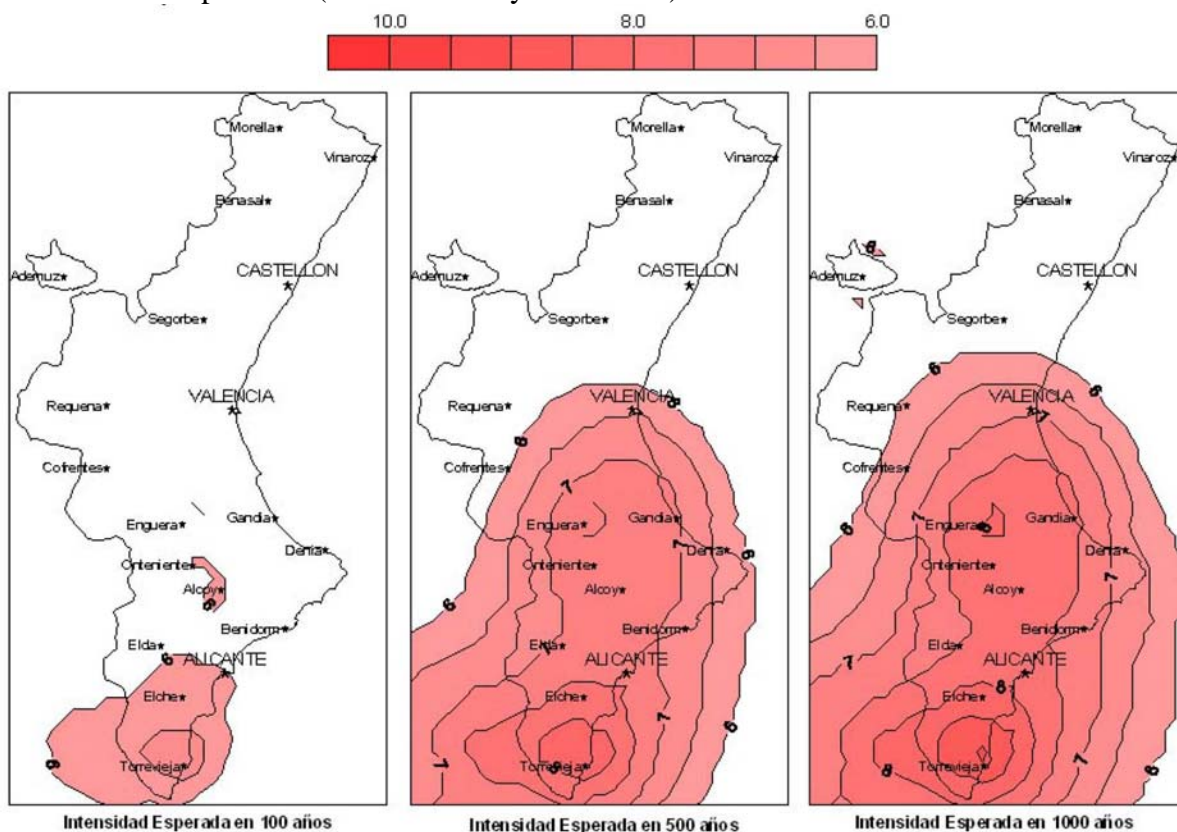
El mapa de sismicidad instrumental para la Comunidad Valenciana de la URSUA, desde 1919 hasta 1995, es el siguiente:



El Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana (D 44/2011 de 29 de abril, del Consell), muestra las siguientes imágenes de terremotos registrados, clasificados por intensidad, magnitud y profundidad asignada:

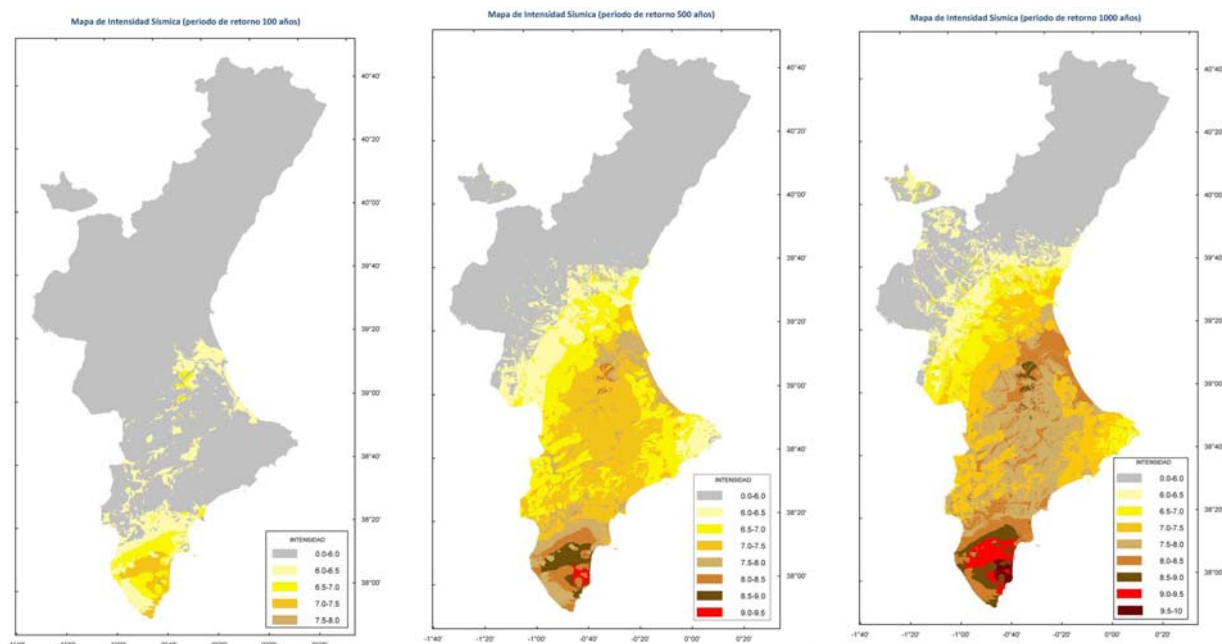


En el Estudio de Peligrosidad del citado Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana, la intensidad promedio esperada para los periodos de retorno de 100, 500 y 1000 años, muestra los siguientes resultados, como síntesis de los métodos probabilísticos aplicados (no zonificado y zonificado):



Como se observa en los mapas anteriores, Bèlgida está incluida en zona con riesgo sísmico para periodos de retorno de 500 años.

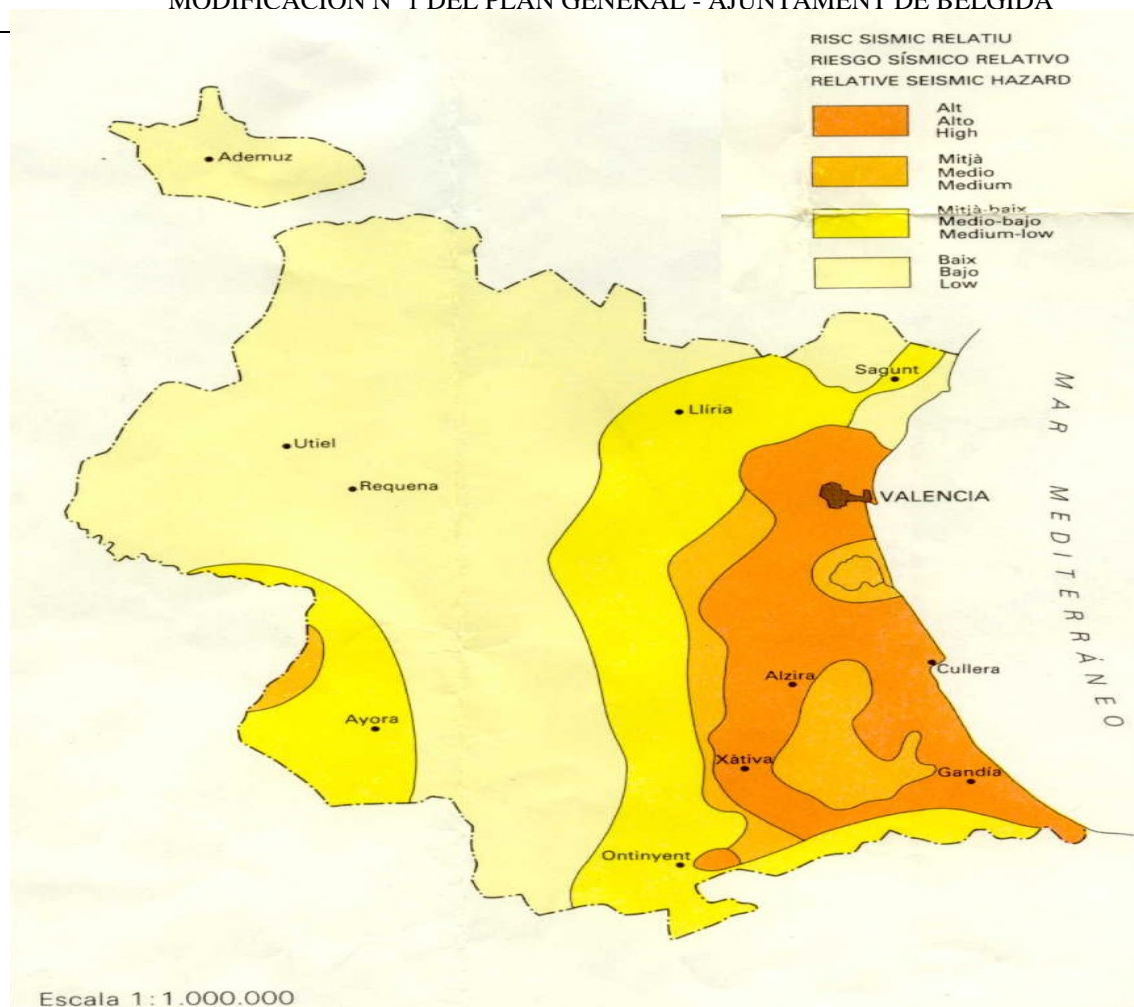
Los mapas de intensidad sísmica esperada para 100, 500 y 1000 años teniendo en cuenta el efecto suelo, en el citado Plan Especial, son los siguientes:



Para el municipio de Bèlgida, se señala una intensidad sísmica de 7.5 (EMS) para un periodo de retorno de 500 años, por lo cual tiene obligación de elaborar un Plan de Actuación Municipal frente a este riesgo, según el Informe de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias (de 27-2-2013).

Conforme a la documentación del Mapa Geocientífico de la Provincia de Valencia, en el área de estudio del término de Bèlgida, el riesgo sísmico es de nivel Medio-Bajo, limítrofe con la zona de nivel Medio, y la Severidad geológica, establecida como media de cuatro parámetros (sismicidad histórica, riesgo sísmico, actividad neotectónica y estabilidad de los materiales geológicos), es también de grado Medio, como se aprecia en la siguiente imagen.

MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL - AJUNTAMENT DE BÈLGIDA



Fuente: Mapa Geocientífico de la Provincia de Valencia

La Norma de Construcción Sismorresistente (NCSR-02), para el término de Bèlgida establece una aceleración sísmica de cálculo “ac” de 0’07 g, siendo g la aceleración de la gravedad, según el Art. 1.2.3 de la misma. En función de ello, la Norma establece el nivel de riesgo y condiciones a cumplir en los diferentes tipos de obras, siendo necesario justificar el cumplimiento de sus determinaciones. De su cumplimiento se derivará la consecución del nivel de seguridad establecido frente a este riesgo.

- e) OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DEL MODELO TERRITORIAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO O NACIONAL QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL PLAN, Y LA MANERA EN QUE TALES OBJETIVOS Y CUALQUIER ASPECTO MEDIOAMBIENTAL SE HAN TENIDO EN CUENTA DURANTE SU ELABORACIÓN.**

Estos objetivos vienen recogidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los planes supramunicipales, a cuyas previsiones el documento debe ajustarse, conforme al Art. 14 de la LOTUP. Se analiza a continuación la relación del documento propuesto con los planes y programas de ámbito supramunicipal que le son de aplicación, con propuestas específicas para el ámbito de estudio que se considera pueden afectarle.

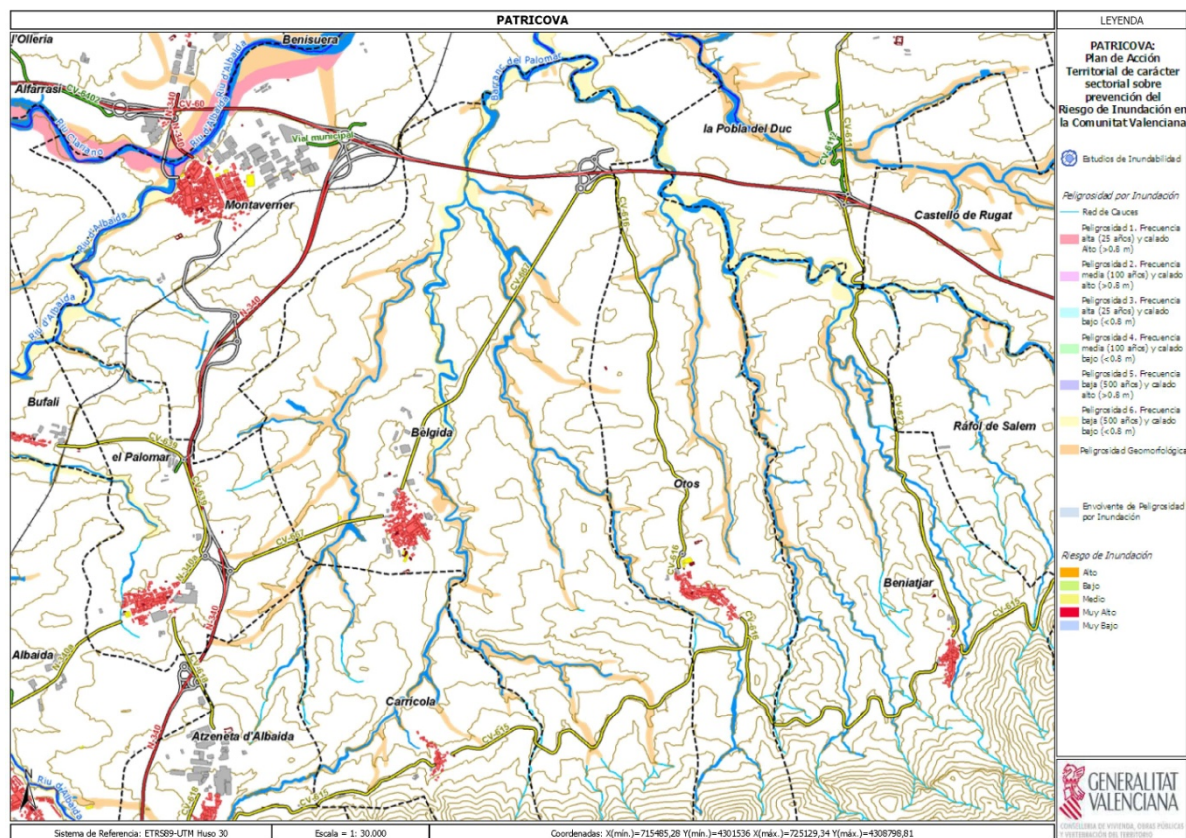
1. Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV, D 1/2011 de 13 de enero, de la GV).

El documento propuesto es coherente con lo establecido en la ETCV, y en particular con sus Directrices, destacando por su afección al mismo las de Infraestructura Verde del territorio (Título III), Ocupación racional y sostenible del suelo (Título IV) e Infraestructuras y Territorio (Título V). Para ello se han aplicado los objetivos y criterios establecidos en la ETCV, como se desarrolla en los diferentes apartados de esta Memoria, remitiendo a ellos para evitar reiteración. En ella se señala esta área como perteneciente al Mercado Local de Trabajo de Ontinyent, en el área funcional de la Vall d'Albaida.

2. Planes de Acción Territorial.

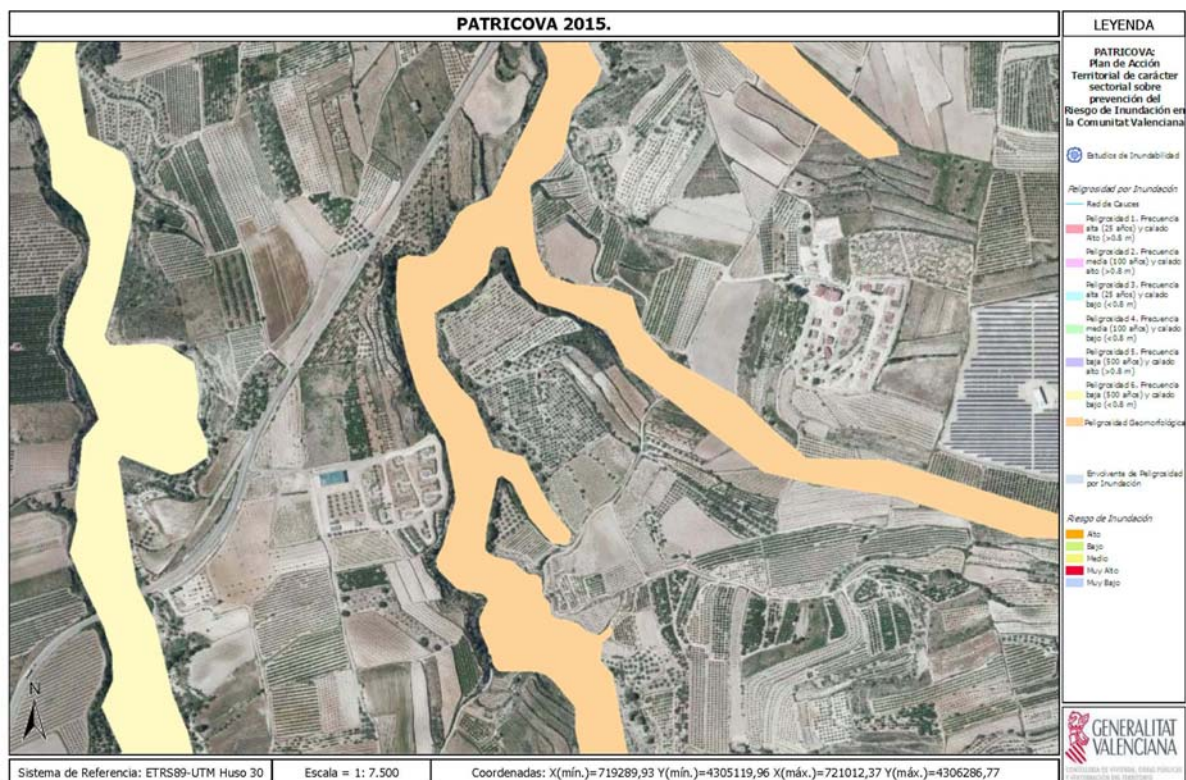
- **Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA).**

En la revisión del PATRICOVA (aprobado mediante D 201/2015, de 29 de octubre, del Consell de la GV), se señalan como zonas de riesgo en el área las siguientes.



PATRICOVA 2015.

Las áreas señaladas con riesgo más próximas a la afectada por la Modificación corresponden al barranco de la Pedrera, con Peligrosidad geomorfológica. Éstas forman parte de la ZONA DE PROTECCIÓN DE CAUCES Y BARRANCOS (SNUPB), que queda fuera del área que podría destinarse a la ampliación de la actividad pirotécnica, como muestra la siguiente imagen, si bien por su proximidad debe controlarse especialmente que no se ocuparán con estas actividades áreas señaladas con Riesgo de Inundación.



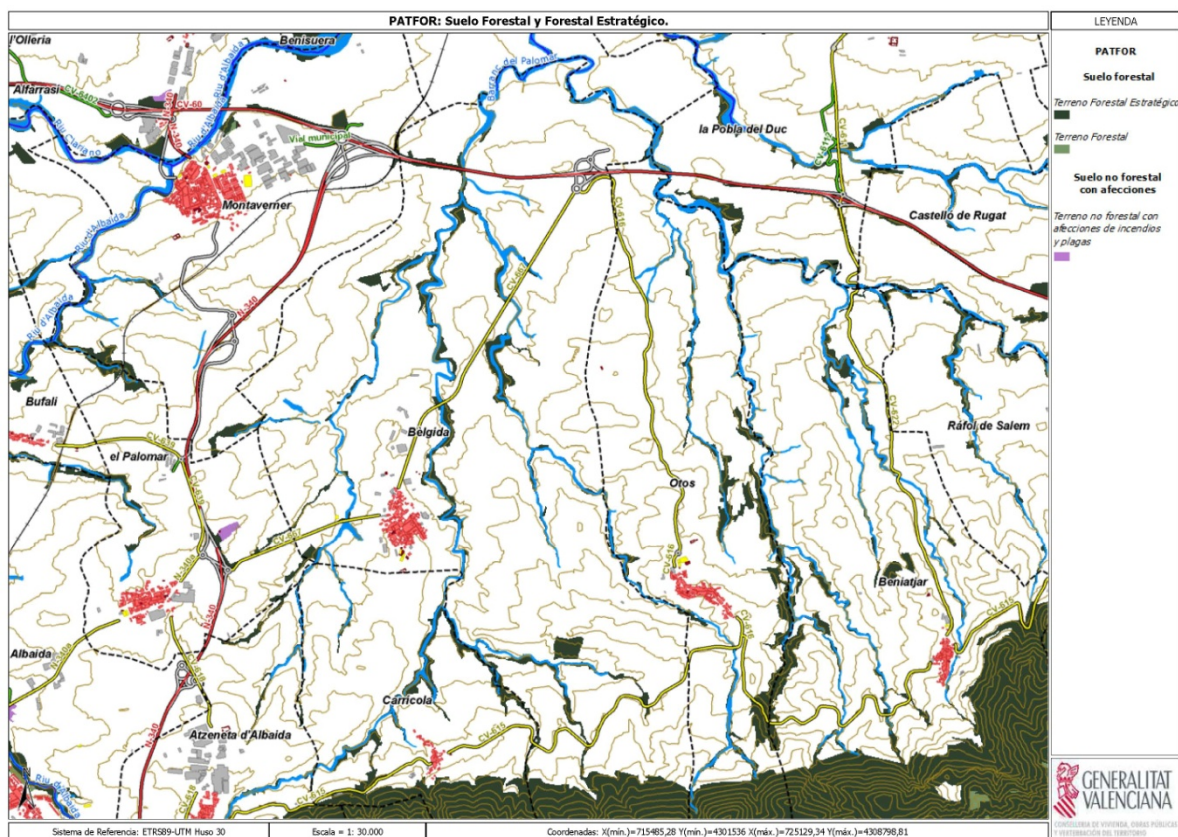
PATRICOVA 2015.

- **Plan Eólico de la Comunidad Valenciana (PECV).**

El PECV (aprobado por Acuerdo de 26 de julio de 2001), incluye la mayor parte de la zona de monte al Sur del término como de potencial aprovechamiento eólico, pero como No Apta para este uso por sus valores ambientales, al igual que su entorno de la Serra de Benicadell, por lo que se considera que el PECV no supone afección alguna al presente documento.

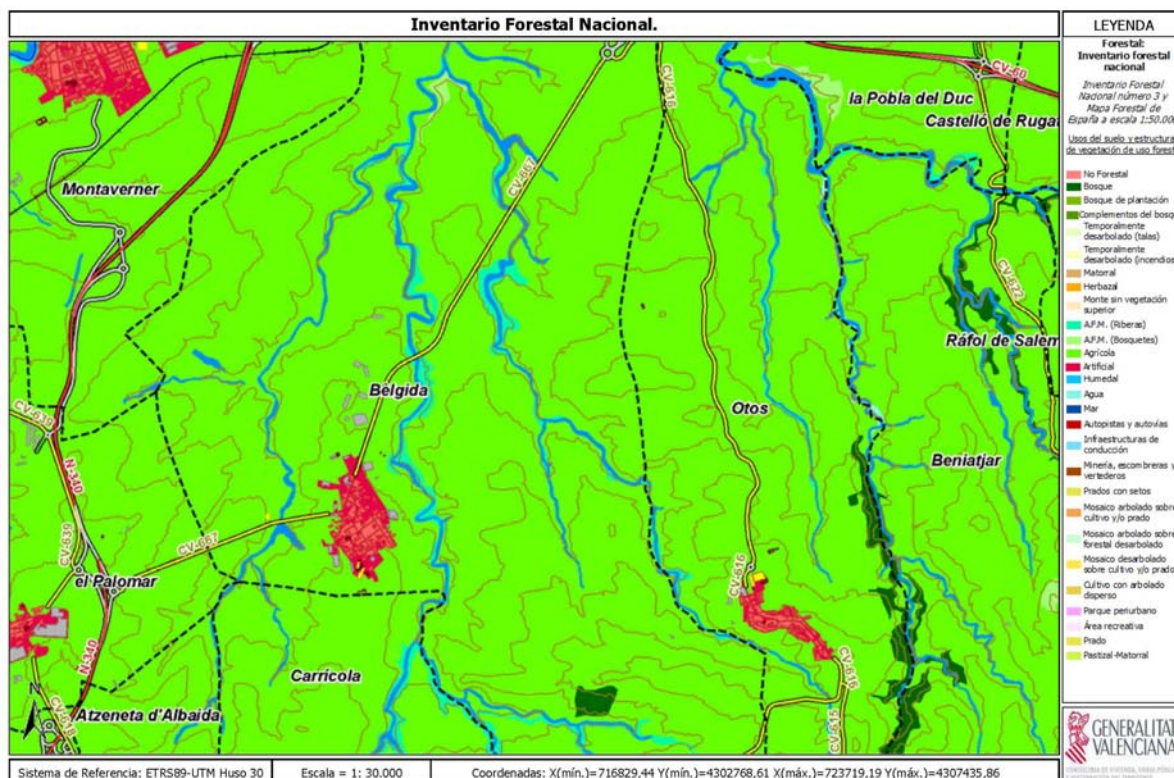
- **Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR).**

En el PATFOR (aprobado por Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell), se señala en el ámbito de estudio el barranco de la Pedrera como suelo forestal estratégico, no incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, coincidiendo con el área señalada como Infraestructura Verde a escala regional, como muestra la siguiente imagen.



PATFOR: Suelo Forestal y Forestal Estratégico.

La actuación propuesta no afecta a suelos forestales. La vegetación en la zona afectada es únicamente la ruderal y vinculada a los cultivos agrícolas, principalmente de secano, como se ha comentado, y de ribera en las zonas más próximas a barrancos, fuera de ella. La imagen siguiente, del Inventario Forestal Nacional, muestra la vegetación presente en estos suelos, básicamente agrícola.



Inventario Forestal Nacional.

Estas zonas vienen calificadas como No Urbanizables de Protección de cauces y barrancos (SNUPB) en el Plan propuesto, evitando actuaciones que puedan perjudicar sus valores ambientales, y no se alteran con ma Modificación propuesta.

- **Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL).**

Este Plan, actualmente en trámite, no incluye en su ámbito de afección a este término municipal, ya que no se dan en él costas ni espacios naturales protegidos vinculados a ellas.

- **Plan de Acción Territorial de Instalaciones Aeronáuticas (AEROPAT).**

En este Plan, actualmente en trámite, no se han observado instalaciones aeronáuticas previstas en el municipio.

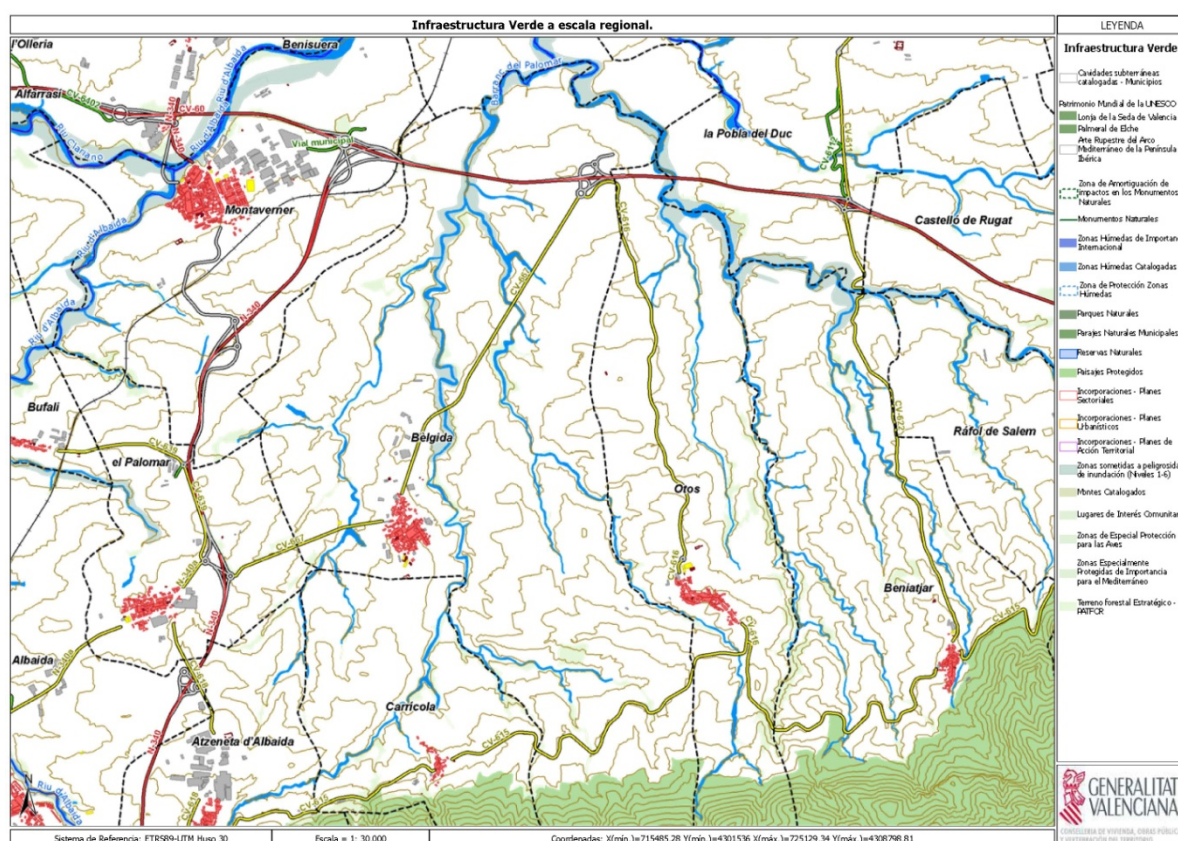
- **Plan de Acción Territorial del Paisaje de la Comunitat Valenciana (PATPCV).**

Aunque este Plan se encuentra actualmente en tramitación (habiendo sido expuesta su Versión Preliminar e Estudio Ambiental y Territorial Estratégico), se ha tenido en cuenta el documento expuesto al público.

Sus principales afecciones vienen recogidas en lo señalado como Infraestructura Verde del municipio en la cartografía de Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Ésta está formada por los siguientes elementos, conforme al Art. 5 de la LOTUP:

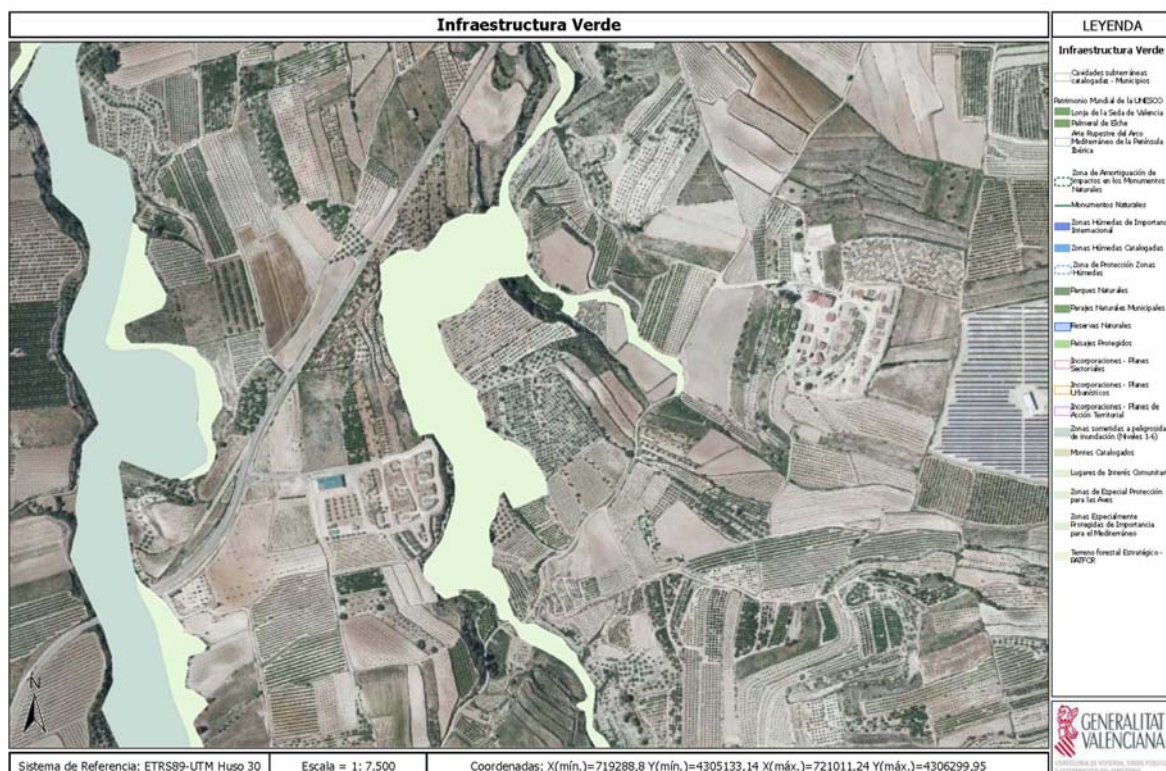
- Áreas o elementos de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico.
- Áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad.
- Corredores ecológicos y conexiones funcionales que ponen en relación todos los elementos anteriores.

En la citada cartografía de Infraestructura Verde, a escala regional, el único elemento que forma parte de ella próximo el área de estudio es el suelo forestal estratégico del PATFOR del barranco de la Pedrera antes indicado, como muestra la siguiente imagen.



Infraestructura Verde a escala regional.

La siguiente imagen, de detalle del área afectada por la presente Modificación, muestra que las zonas ocupadas por las actividades pirotécnicas actuales, y su posible ampliación en las áreas colindantes a ellas dentro del Suelo No Urbanizable Común A (grafada en el Plano OE-1 recogido en la Memoria Informativa de este documento), quedan fuera de lo señalado como Infraestructura Verde a escala regional.



Aunque el Plan General no establece la Infraestructura Verde a escala local, por ser su aprobación provisional anterior al Reglamento de Paisaje, se considera que formarían parte de ella todos los elementos protegidos con relevancia paisajística recogidos en el Plan, no habiendo ninguno en el área ocupada por las actividades pirotécnicas actuales y ni en su posible ampliación en áreas colindantes a ellas dentro del Suelo No Urbanizable Común A, como hemos visto.

En el Plano PO-1 del PATPCV, de Delimitación de la Infraestructura Verde a escala regional, se señala como Infraestructura Verde a escala regional en el área de estudio los siguientes elementos.

- Los ríos Albaida y Micena, como conectores ecológicos, que confluyen al Norte del término.
- La Serra del Benicadell, con los paisajes protegidos de la Solana y la Umbria.

Estos elementos se encuentran fuera del ámbito afectado por la presente Modificación, como se observa en la siguiente imagen:



- | | | |
|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Parques Naturales | Red Natura 2000 | Cuevas |
| Parajes Naturales | Montes de Utilidad Pública | BICs |
| Parajes Naturales Municipales | Reservas de Fauna | Picos |
| Reservas Naturales | Vía Augusta | Hitos visuales |
| Paisajes Protegidos | Vías pecuarias (cañadas) | Miradores |
| Zonas Húmedas | Senderos (GR Principal) | Paisaje cultural agrícola |
| Microrreservas | Vías Verdes | Infraestructura Verde |
| | Crestas | |








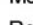


En el Plano PO-2 de Delimitación de los Paisajes de Relevancia Regional, únicamente el área de monte de la Serra del Benicadell, en el borde Sur del término, viene incluida en una zona señalada como Paisaje de Relevancia Regional (PRR19), conforme se observa en la imagen siguiente:



Lo mismo sucede en el Plano PI-4 de Delimitación de espacios de interés ambiental, que en el ámbito de estudio señala la Serra del Benicadell como paisaje protegido, conforme se observa en la imagen siguiente:



Leyenda Temática

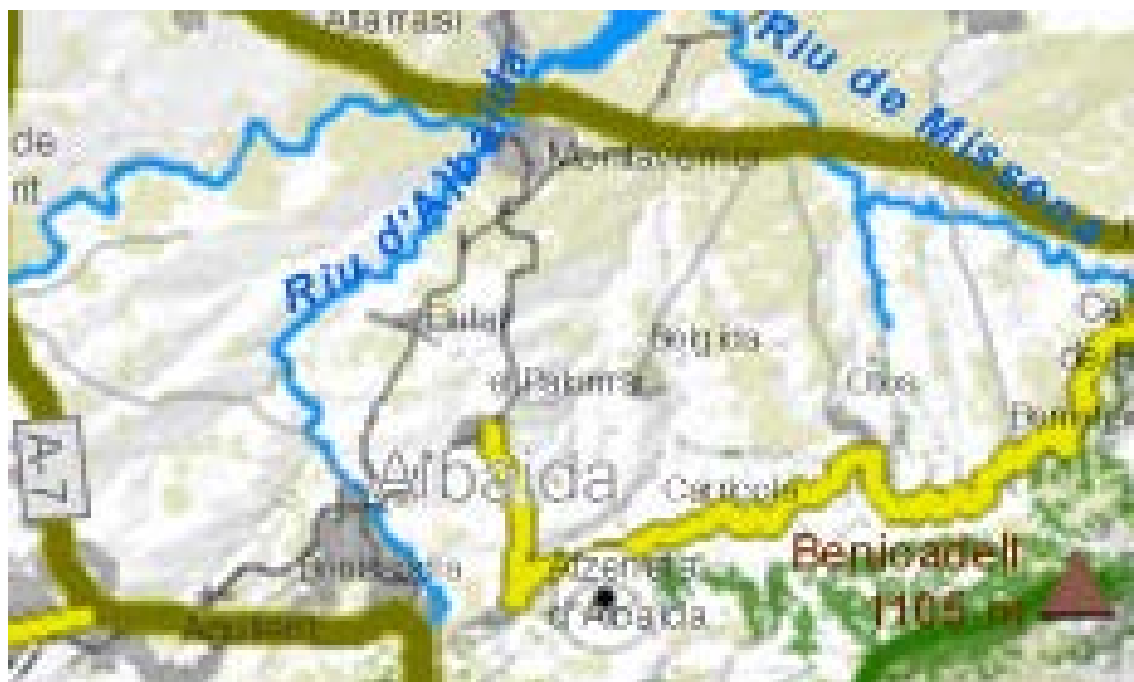
- | | | | |
|---|-------------------------------|--|----------------------------|
|  | Parques Naturales |  | Microrreservas |
|  | Parajes Naturales |  | Red Natura 2000 |
|  | Parajes Naturales Municipales |  | Montes de Utilidad Pública |
|  | Reservas Naturales |  | Reservas de Fauna |
|  | Paisajes Protegidos | | |
|  | Zonas Húmedas | | |

En el Plano PI-5 de Delimitación de espacios de interés cultural, el único elemento señalado en el área de estudio es el Bien de Interés Cultural Palau del Marqués, en el casco urbano de Bèlgida, sin visibilidad desde ella, conforme se observa en la imagen siguiente:



- Leyenda Temática
- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Bienes de Interés Cultural (BICs) Cuevas Vía Augusta Vías pecuarias: cañadas Vías verdes | <ul style="list-style-type: none"> Paisaje cultural agrícola <p>Senderos</p> <ul style="list-style-type: none"> Senderos de Gran Recorrido (GR) Senderos de Pequeño Recorrido (PR) Sendas Locales (SL) |
|---|--|

En el Plano PI-6 de Delimitación de espacios de interés visual, en el área de estudio se señala como carretera escénica la CV-60, que cruza el término por su parte Norte, y como ruta escénica la CV-615, que comunica Atzeneta d'Albaida con Carrícola y Otos, atravesando el término de Bèlgida por el Sur, conforme se observa en la imagen siguiente. Se señalan también las áreas de afección visual de 5 Km en su entorno, y las zonas de pendientes acusadas en la Serra del Benicadell.



Leyenda Temática	
•	Miradores
▲	Picos montañosos
⌘	Hitos Paisajísticos
—	Carreteras escénicas
—	Rutas escénicas
■	Áreas de afección visual desde las carreteras escénicas (5km)
■	Vistas al mar
■	Pendientes mayores 50%
—	Crestas topográficas

En el Plano PI-7 de Delimitación de espacios libres de edificación, en el área de estudio se señalan las zonas incendiadas y el resto de suelos forestales de la Serra del Benicadell, conforme se observa en la imagen siguiente.



Legenda	
Temàtica	
	 Suelos Incendiados (1993-2007)
	 Capacidad agrícola muy elevada
	 PATRICOVA
	 Erosión potencial muy alta
	 Suelo Forestal
	 Vulnerabilidad de acuíferos muy alta

En el Plano PI-8 de Identificación de posibles conflictos, se señala en el área de estudio la autovía CV-60 y una zona apta para vertederos en torno a ella, como se señala al analizar la afección del PECV al municipio.



Leyenda Temática	■ Explotaciones mineras	♻️ Planta de tratamiento de residuos agroalimentarios
	■ Zonas aptas para vertederos	♻️ Planta de tratamiento de lodos
	■ Plan Eólico	♻️ Planta de valorización de RCD
	■ Instalaciones de residuos urbanos	♻️ Planta de transferencia de residuos urbanos
	✖ Vertederos de residuos urbanos	♻️ Planta de clasificación de envases ligeros
	✖ Vertederos de residuos no peligrosos	
	✖ Vertederos de residuos inertes	
	♻️ Planta de tratamiento de residuos urbanos	
	♻️ Planta de tratamiento de residuos vegetales	
	♻️ Planta de tratamiento de residuos ganaderos	
		Plan de Infraestructuras de Transportes
		— Carreteras
		— AVE
		— Ferrocarril

El documento propuesto no afecta a estos ámbitos, como hemos visto.

• **Otros Planes y Programas supramunicipales de carácter territorial.**

Se señalan entre ellos, por su significación en el municipio, los siguientes:

- Plan Hidrológico de la Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (2015-2021), aprobado por el Real Decreto 595/2014, de 11 de julio, cuyo contenido normativo fue publicado en el BOE de 19-01-2016.
- II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad, aprobado mediante Decreto 197/2003, de 3 de octubre, del Consell.

- Revisión y actualización del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, PIRCV, aprobado por Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Gobierno Valenciano.
- Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell, y normativa estatal NCSR-02.

3. Espacios protegidos por la administración superior.

En el área afectada por la presente Modificación no hay declarados:

- Lugares de Interés Comunitario (LIC) incluidos en la Red Natura 2000, conforme a la Directiva del Consejo de la Comunidad Europea (92/43/CEE, de 21 de mayo), aprobados por la Generalitat Valenciana el 10 de julio de 2001.
- Zonas de Especial Protección para las Aves, conforme a la Directiva del Consejo de la Comunidad Europea (79/409/CEE, de 27 de diciembre).
- Hábitats de interés en la cartografía de Biodiversidad de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.
- Zonas Húmedas Catalogadas.
- Cuevas del Catálogo de la Comunidad Valenciana (aprobado por D 65/2006 de 12 de mayo, de la CTV).
- Parques Naturales.
- Parajes Naturales Municipales.
- Senderos declarados y Áreas Recreativas.
- Micro-reservas de flora.
- Monumentos Naturales.
- Paisajes Protegidos.
- Vías Pecuarias.
- Afecciones por la Vía Augusta.
- Patrimonio mundial declarado por la UNESCO.

En el término, aunque fuera del área afectada por la presente Modificación, se señala que la parte Sur más próxima a la Sierra del Benicadell viene señalada como Paisaje Protegido Ombria del Benicadell y Área prioritaria para Protección de Avifauna por tendidos eléctricos.

f) PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL MODELO TERRITORIAL.

En este apartado se analiza el Plan en relación con la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos comprenden los secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Entre los análisis del cambio climático de carácter oficial, cabe destacar el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, aprobado en julio de 2006 por la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático y el Consejo Nacional del Clima, y la Estrategia Europea de Adaptación al Cambio Climático, aprobada en 2013. A escala regional, se considera que el cumplimiento de los Planes y Proyectos de ámbito supramunicipal, que se justifica más adelante, debe garantizar la adaptación al cambio climático, ya que en su formulación debe tenerse en cuenta esta Estrategia. A escala local, a falta de un diagnóstico detallado de los efectos del cambio climático sobre el municipio, elaborado con una metodología uniforme para un amplio entorno, y que excede de las posibilidades del documento realizarlo, como estrategia general se propone minimizar los impactos de la actuación sobre factores ambientales que pueden verse alterados por el cambio climático conforme a los análisis anteriores (como la biodiversidad, los ecosistemas, los recursos hídricos, los aprovechamientos de recursos naturales y la salud), evitar los que resultan incompatibles con el desarrollo sostenible deseado y prever medidas correctoras o de adaptación para aquellos impactos compatibles que no sean evitables, como se justifica a continuación.

Los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente vienen establecidos en el Anexo II de la LEA. Éstos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. El análisis incluye aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Conforme a él, se analizan:

1. Las características del Plan, considerando en particular:
 - a) La medida en que el Plan establece un marco para proyectos y otras actividades con respecto a la ubicación, la naturaleza, las dimensiones, las condiciones de funcionamiento o mediante la asignación de recursos.
 - b) La medida en que el Plan influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

- c) La pertinencia del Plan para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
 - d) Problemas ambientales significativos relacionados con el Plan.
 - e) La pertinencia del Plan para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:
- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
 - b) El carácter acumulativo de los efectos.
 - c) El carácter transfronterizo de los efectos.
 - d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.
 - e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
 - f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - 1º Las características naturales especiales o el patrimonio cultural.
 - 2º La superación de estándares de calidad ambiental o de valores límite.
 - 3º La explotación intensiva del suelo.
 - 4º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

La aprobación del documento se espera que facilite la conservación de las actividades pirotécnicas existentes y el desarrollo de este sector, con una mejora en el empleo y otras actividades económicas vinculadas, como se ha comentado. Ello supone la realización de obras de urbanización y edificación en Suelo No Urbanizable. Aunque serían de escasa envergadura, deberán cumplirse las condiciones establecidas para éstas en las NNUU del Plan General, especialmente en sus Capítulos IV, VI y IX, evitando o reduciendo en lo posible sus impactos ambientales.

La mayor incidencia ambiental por las actuaciones previstas en el documento correspondería al incremento de superficie destinada a actividad pirotécnica en el municipio, hasta duplicar la autorizada actualmente para este uso. Los principales efectos ambientales, clasificados por los factores afectados, son los siguientes:

- **Sobre el paisaje**, por la ampliación de la actividad pirotécnica ocupando suelo rural agrícola. Esta afección se deberá corregir con el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el Plan General para mejorar la integración de las actuaciones en él, especialmente en la Sección 1ª del Capítulo IX, ORDENANZAS ESPECÍFICAS PARA SUELO NO URBANIZABLE.
- **Sobre los usos del suelo, el aprovechamiento agrícola y el medio socio-económico**, por la pérdida de superficie cultivable. Dado que la superficie ocupable por la ampliación de esta actividad es muy reducida, su impacto negativo es de escasa magnitud. En cambio sí podrían ser considerables para la economía local la pérdida de las actividades pirotécnicas en él y las que podría generar, de las que se espera un efecto positivo. Esta afección se deberá corregir con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan General para conservar el suelo vegetal, reutilizándolo para la formación de taludes, Zonas Verdes o terrenos que hayan perdido su cobertura vegetal.
- **Sobre la vegetación**, por su eliminación en la zona a ocupar por la actividad pirotécnica. La vegetación que se verá afectada es principalmente la formada por cultivos, las comunidades arvenses asociadas a ellos y la vegetación ruderal. Su impacto es leve, dado que se trata de especies nitrófilas, ninguna de ellas protegida y con un área de distribución muy amplia.
- **Sobre la fauna**. Al igual que en el apartado anterior, las principales afecciones sobre la fauna se darán en la zona afectada por la ampliación de la actividad pirotécnica. Siendo éstas en su mayoría cultivos, en una zona notablemente antropizada por infraestructuras, la proximidad de poblaciones y la actividad colindante del mismo tipo, su impacto es reducido en magnitud y especies afectadas, ya adaptadas a la proximidad de las áreas urbanas, por lo que no supone cambios sustanciales en su hábitat.
- **Sobre la calidad del aire**. La ampliación de la actividad pirotécnica supondrá un ligero incremento del tráfico en la zona, además de la contaminación por emisión de gases, polvos y ruidos que supongan estas actividades. Sus efectos son limitados por lo reducido de la ampliación propuesta, y deben corregirse mediante la aplicación de las medidas previstas por el Plan para este tipo de actuaciones antes referidas.
- **Sobre la calidad de las aguas**. La ampliación de la actividad pirotécnica propuesta no la altera significativamente, cumpliendo las condiciones al respecto establecidas en el Plan y en las Declaraciones de Interés Comunitario con las que se autorizaron, incluyendo las instalaciones de tratamiento y depuración de las aguas residuales o conexión a las existentes, conforme a la normativa.

g) INCIDENCIA DE LA ACTUACIÓN EN EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LAS DETERMINACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ZONA EN LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Como se justifica en puntos anteriores, la Modificación propuesta no altera el modelo territorial ni afecta a las determinaciones específicas para la zona en la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, por lo que no se esperan efectos sobre ellos.

h) MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL TERRITORIO DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, INCLUYENDO AQUELLAS PARA MITIGAR SU INCIDENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PERMITIR SU ADAPTACIÓN AL MISMO.

En este apartado se presentan las medidas preventivas, protectoras y correctoras para la aplicación del Plan, de forma que no se rebasen los límites aceptables.

Prevenir el impacto ambiental significa introducir medidas protectoras y correctoras en la actuación o en el medio, de manera que se consiga:

- Corregir los efectos negativos.
- Incrementar los efectos positivos.
- Aprovechar mejor las oportunidades del medio para la localización del Proyecto.

Las medidas correctoras para corregir los efectos negativos tienen por objeto, por orden de preferencia:

- Evitar que ocurran, previendo su aparición y actuando en las fases iniciales.
- Mitigarlos hasta límites aceptables, caracterizando adecuadamente los impactos.
- Compensar por ellos, cuando los impactos sean inevitables, creando condiciones ambientales similares a las afectadas en lugares distintos a donde se produjo el impacto.

Los efectos ambientales de la propuesta son reducidos, como se explica en el apartado f, por lo que se considera que no afecta significativamente al cambio climático. No obstante, como se analiza en el apartado 1.1 de la Memoria Justificativa, se adoptan medidas preventivas y correctoras para reducir sus impactos ambientales, siendo las principales las adoptadas en las tomas de decisión de la propuesta (con las limitaciones de ubicación y superficie indicadas) y el cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en el Plan General, minimizando los impactos de la actuación sobre factores ambientales que puedan verse alterados, evitando los que se consideran incompatibles con el desarrollo sostenible deseado (como la proliferación y dispersión de este tipo de actividades por el término) y previendo medidas correctoras o de adaptación para aquellos impactos compatibles que no resultan evitables (como la limitación de ampliación en superficie propuesta).

Se recuerda que son de aplicación también las medidas protectoras y correctoras de carácter general y las específicas para esta actividad encuidas en el Plan General de Bèlgida y su Estudio de Impacto Ambiental.

i) RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN.

A continuación se desarrollan las propuestas de este documento para la consecución de los objetivos señalados, analizando los principales problemas actuales y las posibles alternativas, incluyendo entre ellas la alternativa 0 y el horizonte previsible manteniendo las tendencias actuales.

El área afectada por el presente documento, Suelo No Urbanizable Común A, está situada en la parte central del municipio de Bèlgida, entre la Serra de Benicadell al Sur y la CV-60 al Norte, perteneciente a la comarca de la Vall d'Albaida.

Las alternativas analizadas son las siguientes:

- Alternativa 0: mantener la situación actual.
Dado que el uso pirotecnia no está entre los compatibles en la zona donde se sitúan las actividades de este tipo existentes, quedarían limitadas a mantenerse con las autorizaciones actuales, sin posibilidad de ampliación o modernización, lo que las llevaría a su desaparición o traslado a medio o largo plazo, con la consiguiente pérdida de la actividad económica y los puestos de trabajo que genera.
Por todo ello se descarta.
- Alternativa 1: señalar como compatible el uso pirotécnico sin más limitaciones.
- Permitiría la expansión y dispersión de este tipo de actividades sin otras limitaciones que su propia normativa sectorial, lo que podría dificultar la implantación de otros tipos de actividades que pudieran resultar incompatibles con ellas, un riesgo para la población por la posible concentración de actividades pirotécnicas.
Por todo ello se descarta.
- Alternativa 2: limitar las actividades pirotécnicas a las actuales y posibilitar la ampliación de su superficie conforme a lo demandado en un área colindante de la misma Zona en la que se encuentran.
Posibilita la conservación de las actividades de este tipo existentes y una ampliación suficiente para la demanda justificada, sin permitir su proliferación y dispersión por el término, con los límites indicados en apartados anteriores.
Por todo ello es la alternativa escogida.

Conforme al objetivo antes señalado, la presente Modificación plantea incluir las actividades pirotécnicas referidas en los usos compatibles en la zona donde se ubican, y posibilitar la ampliación de su superficie hasta un 100% de la autorizada actualmente para este uso. Todo ello conforme a la normativa específica que regula este tipo de actividades, como recoge el citado Art. 9.1.2.8 de las NNUU. Por tanto, la superficie máxima de ampliación de suelo vinculado y de techo vendría limitada por la indicada en las Declaraciones de Interés Comunitario de las Pirotecnias referidas. Todo ello cumpliendo las demás condiciones señaladas en el Plan General para actividades industriales en Suelo No Urbanizable, y la condición genérica de cumplir las distancias

de seguridad conforme a la resolución de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana de 30-3-2002 y al Art. 44 del Reglamento de Explosivos, ya recogida en el Art. 9.1.2.8 de las NNUU.

En consecuencia, la única modificación del Plan con el presente documento serían los artículos de las NNUU relativos a actividades pirotécnicas en la zona. Afecta a artículos de Ordenación Estructural, como recoge el planeamiento actual del municipio, tramitado conforme a la LRAU (Ley 6/1994 de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Generalitat Valenciana), distinguiendo entre ordenación estructural y pormenorizada, por lo que su aprobación definitiva es competencia de la Generalitat Valenciana. Se limita a permitir un uso ya existente en este ámbito y regulado en sus NNUU, la actividad pirotécnica, que cuenta con autorizaciones específicas para ello, con limitaciones de superficie y emplazamiento para evitar que se extienda o disemine, y con las condiciones establecidas con carácter general para la zona y específicas por los valores o riesgos ambientales señalados en los informes sectoriales durante su tramitación, por lo que se entiende que no altera el modelo territorial del planeamiento del municipio.

j) DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO.

El Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Bèlgida incluye, en su apartado 6, un Programa de Vigilancia Ambiental tiene como finalidad comprobar la severidad y distribución de los impactos negativos previstos, y especialmente de los no previstos cuando ocurran, para asegurar el desarrollo de nuevas medidas correctoras o las debidas compensaciones donde se necesiten. Entre los impactos ambientales a considerar, figuran:

- Afección de las aguas vertidas a cauce público.
- Efectos inducidos en la estructura del territorio y sectores económicos del municipio.
- Deterioro paisajístico.

Estos impactos ambientales incluyen los que podría producir la Modificación propuesta, por lo que se entiende que deben ser controlados con el seguimiento previsto del planeamiento general.

Además, el Ayuntamiento de Bèlgida debe elaborar un informe de seguimiento de la actividad urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica a que se refiere el Art. 15 de la LS, con una periodicidad mínima anual, incluido en el Programa de Vigilancia Ambiental del Plan General. En él se deben analizar los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos realizar un seguimiento, conforme al Art. 15.1 de la LEA. El órgano ambiental correspondiente deberá participar en este seguimiento.

En consecuencia, las afecciones por esta Modificación del Plan cabe considerarlas incluidas en el seguimiento del mismo, por lo que este documento no altera lo previsto en él.

k) RESUMEN DE CARÁCTER NO TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN FACILITADA EN LOS EPÍGRAFES PRECEDENTES.

Este resumen tiene por objeto hacer más accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, conforme al Art. 8.4 de la LEA.

El Informe de la Comisión de Evaluación Ambiental al Documento Inicial Estratégico de esta Modificación consideró que ésta no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

- **Principales problemas ambientales y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan.**

1. Riesgo de inundación y avenidas.

Las áreas señaladas con este riesgo en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) más próximas a la afectada por la Modificación corresponden al barranco de la Pedrera, con Peligrosidad geomorfológica. Éstas forman parte de la ZONA DE PROTECCIÓN DE CAUCES Y BARRANCOS (SNUPB), que queda fuera del área que podría destinarse a la ampliación de la actividad pirotécnica, como muestra la siguiente imagen, si bien por su proximidad debe controlarse especialmente que no se ocuparán con estas actividades áreas señaladas con Riesgo de Inundación.

2. Riesgo de contaminación de acuíferos.

En el área de estudio, este riesgo es en general de nivel Bajo.

El mayor riesgo de contaminación actual en la zona son los usos agrícolas, por el empleo de fertilizantes o productos fitosanitarios de forma inadecuada, y actividades industriales sin las condiciones de depuración adecuadas. El Plan General establece medidas correctoras frente a este riesgo, de aplicación a las actuaciones en este ámbito, y la ampliación de la actividad pirotécnica propuesta no altera significativamente el nivel de riesgo a la contaminación.

Las medidas frente a este riesgo irán encaminadas a:

- Evitar vertidos sin depuración previa.
- Emplear fertilizantes, plaguicidas y fitosanitarios adecuados en los cultivos, reduciendo especialmente el empleo de fertilizantes nitrogenados.

3. Riesgos derivados de la erosión.

El nivel de riesgo de erosión actual en la zona afectada es Muy Bajo

La erosión potencial, pérdida de suelo considerando los supuestos de desaparición de la cobertura vegetal y máxima degradación de los suelos (a nivel de Regosoles o Litosoles), se mantiene Baja en la zona de estudio.

La ampliación de la Actividad Pirotécnica propuesta no altera significativamente el nivel de riesgo de erosión, y el Plan General establece medidas correctoras frente a este riesgo, de aplicación a las actuaciones en este ámbito.

Las medidas de protección irán encaminadas al mantenimiento de la cobertura vegetal y de la topografía actual, evitando desmontes y protegiendo las laderas con pendientes más acusadas.

4. Riesgo de hundimiento.

La existencia de un desarrollo kárstico evolucionado en el área de monte de la Serra de Benicadell entraña un cierto riesgo de hundimientos locales, fuera del ámbito afectado por la presente Modificación. Sin embargo, no se han registrado tales fenómenos, dado lo dilatado en el tiempo que se producen. En el Mapa Geocientífico no se considera este riesgo en el término de Bèlgida.

5. Riesgo de deslizamiento.

Dada la fisiografía del terreno, el riesgo de deslizamiento en el área de estudio es Nulo, siendo de nivel Medio en las zonas de barrancos, fuera de la zona afectada por la Modificación.

6. Riesgos asociados a procesos sísmicos.

Bèlgida está incluida en zona con riesgo sísmico para periodos de retorno de 500 años, con una intensidad sísmica de 7.5 (EMS), en el Estudio de Peligrosidad del Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana, por lo cual tiene obligación de elaborar un Plan de Actuación Municipal frente a este riesgo.

La Norma de Construcción Sismorresistente (NCSR-02) establece el nivel de riesgo y condiciones a cumplir en los diferentes tipos de obras, siendo necesario justificar el cumplimiento de sus determinaciones. De su cumplimiento se derivará la consecución del nivel de seguridad establecido frente a este riesgo.

- **Objetivos de protección medioambiental y de sostenibilidad del modelo territorial**

Estos objetivos vienen recogidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los planes supramunicipales, a cuyas previsiones el documento debe ajustarse, conforme al Art. 14 de la LOTUP, destacando los siguientes:

1. **Planes de Acción Territorial.**

- **Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA).**

Las áreas señaladas con riesgo más próximas a la afectada por la Modificación corresponden al barranco de la Pedrera, con Peligrosidad geomorfológica. Éstas forman parte de la ZONA DE PROTECCIÓN DE CAUCES Y BARRANCOS (SNUPB), que queda fuera del área que podría destinarse a la ampliación de la actividad pirotécnica, como muestra la siguiente imagen, si bien por su proximidad debe controlarse especialmente que no se ocuparán con estas actividades áreas señaladas con Riesgo de Inundación.

- **Plan Eólico de la Comunidad Valenciana (PECV).**

El PECV, incluye la mayor parte de la zona de monte al Sur del término como de potencial aprovechamiento eólico, pero como No Apta para este uso por sus valores ambientales, al igual que su entorno de la Serra de Benicadell, por lo que se considera que el PECV no supone afección alguna al presente documento.

- **Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR).**

En el PATFOR, se señala en el ámbito de estudio el barranco de la Pedrera como suelo forestal estratégico, no incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, coincidiendo con el área señalada como Infraestructura Verde a escala regional.

Estas zonas vienen calificadas como No Urbanizables de Protección de cauces y barrancos (SNUPB) en el Plan propuesto, evitando actuaciones que puedan perjudicar sus valores ambientales, y no se alteran con la Modificación propuesta.

- **Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL).**

Este Plan, actualmente en trámite, no incluye en su ámbito de afección a este término municipal.

- **Plan de Acción Territorial de Instalaciones Aeronáuticas (AEROPAT).**

En este Plan, actualmente en trámite, no se han observado instalaciones aeronáuticas previstas en el municipio.

- **Plan de Acción Territorial del Paisaje de la Comunitat Valenciana (PATPCV).**

Sus principales afecciones vienen recogidas en lo señalado como Infraestructura Verde. A escala regional, el único elemento que forma parte de ella próximo el área de estudio es el suelo forestal estratégico del PATFOR del barranco de la Pedrera antes indicado. Las zonas ocupadas por las actividades pirotécnicas actuales, y su posible ampliación en las áreas colindantes a ellas dentro del Suelo No Urbanizable Común A, quedan fuera de lo señalado como Infraestructura Verde a escala regional.

Aunque el Plan General no establece la Infraestructura Verde a escala local, por ser su aprobación provisional anterior al Reglamento de Paisaje, se considera que formarían parte de ella todos los elementos protegidos con relevancia paisajística recogidos en el Plan, no habiendo ninguno en el área ocupada por las actividades pirotécnicas actuales y ni en su posible ampliación en áreas colindantes a ellas dentro del Suelo No Urbanizable Común A, como hemos visto.

2. Espacios protegidos por la administración superior.

En el término, aunque fuera del área afectada por la presente Modificación, se señala que la parte Sur más próxima a la Sierra del Benicadell viene señalada como Paisaje Protegido Ombria del Benicadell y Área prioritaria para Protección de Avifauna por tendidos eléctricos.

- **Probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial.**

- **Sobre el paisaje**, por la ampliación de la actividad pirotécnica ocupando suelo rural agrícola. Esta afección se deberá corregir con el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el Plan General para mejorar la integración de las actuaciones en él, especialmente en la Sección 1ª del Capítulo IX, ORDENANZAS ESPECÍFICAS PARA SUELO NO URBANIZABLE.
- **Sobre los usos del suelo, el aprovechamiento agrícola y el medio socio-económico**, por la pérdida de superficie cultivable. Dado que la superficie ocupable por la ampliación de esta actividad es muy reducida, su impacto negativo es de escasa magnitud. En cambio sí podrían ser considerables para la economía local la pérdida de las actividades pirotécnicas en él y las que podría generar, de las que se espera un efecto positivo. Esta afección se deberá corregir con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan General para conservar el suelo vegetal,

reutilizándolo para la formación de taludes, Zonas Verdes o terrenos que hayan perdido su cobertura vegetal.

- **Sobre la vegetación**, por su eliminación en la zona a ocupar por la actividad pirotécnica. La vegetación que se verá afectada es principalmente la formada por cultivos, las comunidades arvenses asociadas a ellos y la vegetación ruderal. Su impacto es leve, dado que se trata de especies nitrófilas, ninguna de ellas protegida y con un área de distribución muy amplia.
- **Sobre la fauna**. Al igual que en el apartado anterior, las principales afecciones sobre la fauna se darán en la zona afectada por la ampliación de la actividad pirotécnica. Siendo éstas en su mayoría cultivos, en una zona notablemente antropizada por infraestructuras, la proximidad de poblaciones y la actividad colindante del mismo tipo, su impacto es reducido en magnitud y especies afectadas, ya adaptadas a la proximidad de las áreas urbanas, por lo que no supone cambios sustanciales en su hábitat.
- **Sobre la calidad del aire**. La ampliación de la actividad pirotécnica supondrá un ligero incremento del tráfico en la zona, además de la contaminación por emisión de gases, polvos y ruidos que supongan estas actividades. Sus efectos son limitados por lo reducido de la ampliación propuesta, y deben corregirse mediante la aplicación de las medidas previstas por el Plan para este tipo de actuaciones antes referidas.
- **Sobre la calidad de las aguas**. La ampliación de la actividad pirotécnica propuesta no la altera significativamente, cumpliendo las condiciones al respecto establecidas en el Plan y en las Declaraciones de Interés Comunitario con las que se autorizaron, incluyendo las instalaciones de tratamiento y depuración de las aguas residuales o conexión a las existentes, conforme a la normativa.
- **Incidencia de la actuación en el modelo territorial y sobre las determinaciones específicas para la zona en la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana.**

La Modificación propuesta no altera el modelo territorial ni afecta a las determinaciones específicas para la zona en la estrategia territorial de la Comunitat Valenciana, por lo que no se esperan efectos sobre ellos.

- **Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Los efectos ambientales de la propuesta son reducidos, por lo que se considera que no afecta significativamente al cambio climático. No obstante, se adoptan medidas preventivas y correctoras para reducir sus impactos ambientales, siendo las principales

las adoptadas en las tomas de decisión de la propuesta (con las limitaciones de ubicación y superficie indicadas) y el cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en el Plan General, minimizando los impactos de la actuación sobre factores ambientales que puedan verse alterados, evitando los que se consideran incompatibles con el desarrollo sostenible deseado (como la proliferación y dispersión de este tipo de actividades por el término) y previendo medidas correctoras o de adaptación para aquellos impactos compatibles que no resultan evitables (como la limitación de ampliación en superficie propuesta).

Se recuerda que son de aplicación también las medidas protectoras y correctoras de carácter general y las específicas para esta actividad encuidas en el Plan General de Bèlgida y su Estudio de Impacto Ambiental.

• **Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.**

- Alternativa 0: mantener la situación actual.
Dado que el uso pirotecnia no está entre los compatibles en la zona donde se sitúan las actividades de este tipo existentes, quedarían limitadas a mantenerse con las autorizaciones actuales, sin posibilidad de ampliación o modernización, lo que las llevaría a su desaparición o traslado a medio o largo plazo, con la consiguiente pérdida de la actividad económica y los puestos de trabajo que genera.
Por todo ello se descarta.
- Alternativa 1: señalar como compatible el uso pirotécnico sin más limitaciones.
Permitiría la expansión de este tipo de actividades sin otras limitaciones que su propia normativa sectorial, lo que podría dificultar la implantación de otros tipos de actividades que pudieran resultar incompatibles con ellas, y un riesgo para la población por concentración de actividades pirotécnicas.
Por todo ello se descarta.
- Alternativa 2: limitar las actividades pirotécnicas a las actuales y posibilitar la ampliación de su superficie conforme a lo demandado en un área colindante de la misma Zona en la que se encuentran.
Posibilita la conservación de las actividades de este tipo existentes y una ampliación suficiente para la demanda justificada, sin permitir su proliferación y dispersión por el término, con los límites indicados en el apartado anterior.
Por todo ello es la alternativa escogida.

En consecuencia, la única modificación del Plan con el presente documento serían los artículos de las NNUU relativos a actividades pirotécnicas en la zona. Afecta a artículos de Ordenación Estructural, como recoge el planeamiento actual del municipio, tramitado conforme a la LRAU (Ley 6/1994 de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, de la Generalitat Valenciana), distinguiendo entre ordenación estructural y pormenorizada, por lo que su aprobación definitiva es competencia de la Generalitat Valenciana. Se limita a permitir un uso ya existente en este ámbito y

regulado en sus NNUU, la actividad pirotécnica, que cuenta con autorizaciones específicas para ello, con limitaciones de superficie y emplazamiento para evitar que se extienda o disemine, y con las condiciones establecidas con carácter general para la zona y específicas por los valores o riesgos ambientales señalados en los informes sectoriales durante su tramitación, por lo que se entiende que no altera el modelo territorial del planeamiento del municipio.

- **Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.**

Las afecciones por esta Modificación del Plan cabe considerarlas incluidas en el seguimiento del mismo, por lo que este documento no altera lo previsto en él.

I) INDICADORES AMBIENTALES DEL SEGUIMIENTO DE SU EJECUCIÓN.

6.1. Indicadores ambientales.

Los indicadores ambientales incluidos en el Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Bèlgida (apartado 6.3 del mismo), son los siguientes:

- Calidad de las aguas vertidas a cauce público. En concreto se analizará el nivel de contaminación de estas aguas, y se comprobará con frecuencia el estado de las redes de saneamiento y abastecimiento, a fin de detectar posibles fugas, riesgo de acúmulo de gases, vertidos ilegales, capacidad de evacuación de aguas y comprobando la calidad de la depuración.
- Caudal de los acuíferos que abastecen a la población, a fin de evitar su sobre-explotación, mediante controles periódicos.
- Grado de cumplimiento de la gestión de residuos urbanos. Se deberá prever la recogida de residuos en los sectores más alejados del casco, tanto de uso residencial como industrial.
- Aparición de edificaciones dispersas, transformaciones agrícolas, aterramiento de cauces, instalaciones ganaderas, extracciones de agua y apertura de caminos rurales. Se comprobará también la dotación de sistemas de depuración en las edificaciones rurales existentes, como mínimo la existencia de fosa séptica de oxidación total.
- Aparición de vertederos incontrolados.
- Comprobación de si los niveles sonoros de recepción externa en las zonas residenciales colindantes a los principales focos de emisión (actividades industriales, carreteras y usos terciarios) superan los límites establecidos en la normativa al respecto, una vez se desarrollen los usos previstos en el Plan, y de la eficacia de las medidas correctoras propuestas en el Plan.

Se considera que estos indicadores reflejarían los impactos ambientales que podría producir la Modificación propuesta, por lo que el cumplimiento de lo previsto en el Programa de Vigilancia Ambiental del Plan General al respecto permitiría el control y prevención de los mismos.

2.2. Tráfico, Movilidad y Transporte.

La Modificación propuesta no altera sensiblemente la movilidad en el área, ni al transporte público, limitado al servicio de autobuses y trenes de Albaida, a unos 4 Km. Al permitirse únicamente ampliaciones de las actividades existentes colindantes a ellas, utilizarán la misma red viaria empleada por éstas, la CV-667 y los caminos rurales de acceso a las parcelas en cuestión. El incremento de tráfico que generarán se puede estimar en el doble que el actual generado por estas actividades, proporcional al incremento de superficie de las mismas. Este tráfico es muy reducido, ya que se trata de una actividad que debe mantener considerables distancias de seguridad con otros usos, como recogen las NNUU propuestas, limitado el acceso al del personal que trabajará en las instalaciones y el escaso que genera la venta al por mayor de material pirotécnico.

2.3. Acústica.

La Modificación propuesta no altera sensiblemente los niveles sonoros en el área, salvo por los generados por las actividades pirotécnicas, conforme a la autorización que se otorgue para ellas. Se encuentran además en un entorno rural, a considerable distancia de otros usos, especialmente el de vivienda (a más de 200 m), como se recoge en las NNUU propuestas. No obstante, los Proyectos de estas actividades deberán justificar el cumplimiento de las condiciones acústicas para su autorización, donde deben regularse estos niveles de forma compatible con los usos en su entorno.

2.4. Recursos Hídricos.

La Modificación propuesta no altera sensiblemente los consumos hídricos ni genera vertidos especialmente contaminantes. Se trata además de ampliaciones de actividades existentes, por lo que podrán utilizar las conexiones de abastecimiento y depuración de vertidos de aquellas, evitando nuevas redes de infraestructuras. No obstante, si estas ampliaciones generaran incrementos de consumo o vertidos no previstos en los proyectos con los que se autorizaron, deberán obtener autorización previa para estas ampliaciones.

2.5. Afecciones a la Red Natura.

La Modificación propuesta no afecta a ningún área incluida en la Red Natura.

2.6. Informe de Impacto de Género.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (igualdad efectiva entre hombre y mujer), preceptúa que se tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento del principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres. En su Art. 31 se requiere incluir medidas que hagan efectiva esa igualdad en la política y los planes de la Administración pública, en concreto para el acceso a viviendas e infraestructuras por las personas más desfavorecidas.

Art. 31: Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.

- 1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Del mismo modo las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.*
- 2. El Gobierno en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.*
- 3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.*

En esta Ley, la necesidad de Informe de impacto de género se limitaba a proyectos y planes que se sometían a la aprobación del Consejo de Ministros, conforme a su Artículo 19, que dice lo siguiente:

Artículo 19. Informes de impacto de género.

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometían a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En la LOTUP, Ley 5/2014 de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunidad Valenciana, no se menciona la perspectiva de género, pese a ser posterior a la Ley de igualdad estatal, pero sí la necesidad de participación ciudadana en el urbanismo. Se destaca en particular su Art. 13.2, que recoge la necesidad de garantizar el derecho a la información de los ciudadanos y los colectivos afectados y fomentar la participación ciudadana en todas las fases de la elaboración y seguimiento de instrumentos territoriales y urbanísticos.

La necesidad de que acompañe al planeamiento un informe de perspectiva de género no se reguló hasta más recientemente, con la Ley de acompañamiento, la Ley 13/2016, de

29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en cuyo Art. 45 de modificación de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres, dice en su Art. 4 bis:

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Por tanto, es una exigencia legal que se haga un informe de perspectiva de género, para promover la igualdad en todas las fases de proyección urbanística (elaboración, ejecución y evaluación), incluyendo los planes generales estructurales y en los planes de ordenación pormenorizada (PGE y POP), aunque no se regula cómo hacerlo.

En el documento "SET para introducir la perspectiva de género en el proceso urbano", de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se desarrolla este objetivo estructurado conforme a las siguientes categorías:

1. Modelo de ciudad.
2. Percepción de seguridad.
3. Espacios públicos y accesibilidad.
4. Movilidad.
5. Vivienda.
6. Representatividad y señalización urbana.
7. Participación ciudadana.

La Modificación propuesta se considera que no afecta a ninguno de los apartados mencionados, ya que se trata de autorizar la ampliación de actividades existentes en Suelo No Urbanizable, ni de manera singular al rol de género, si bien se considera de interés por favorecer la estabilidad de la población al facilitar el desarrollo de una actividad económica y fomentar la Participación ciudadana conforme al Plan de Participación incluido en el apartado 3 del Expediente y resumen ejecutivo de este documento.

3. ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA.

- a) Descripción y definición del alcance de la actuación y de cada una de sus fases, sus antecedentes y objetivos.
- b) Análisis de las distintas alternativas consideradas.
- c) Caracterización del paisaje del ámbito de estudio.
- d) Relación de la actuación con otros planes, estudios y proyectos en trámite o ejecución en el mismo ámbito de estudio, así como con las normas, directrices o criterios que le sean de aplicación, y en especial, las paisajísticas y las determinaciones de los estudios de paisaje que afecten al ámbito de la actuación.
- e) Valoración de la integración paisajística de la actuación.
- f) Valoración de la integración visual de la actuación.
- g) Medidas de integración paisajística necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos paisajísticos y visuales identificados, mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas.
- h) Resultados y conclusiones de la valoración de la integración paisajística y visual.
- i) Programa de implementación que defina, para cada una de las medidas, sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica.
- j) Incorporación al plan de las medidas de integración paisajística y el coste del programa de implementación.

Bèlgida, a 3 de septiembre de 2018.

Fdo.: José Luis Calabuig Ortuño
ARQUITECTO

El presente documento se redacta con el fin de contribuir a la integración paisajística de la Modificación propuesta, de conformidad con lo establecido al respecto en la LOTUP. Su contenido desarrolla los siguientes apartados, conforme al Anexo II de la LOTUP.

Se ha tenido en cuenta también la legislación y normativa aplicable en materia de paisaje, en particular:

- Convenio Europeo del Paisaje, aprobado en Florencia el 20 de octubre de 2000.
- Decreto 1/2011 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (en adelante ETCV).
- Estudio de Paisaje del Plan General de Bèlgida, aprobado definitivamente por la CTU con fecha 13/05/2011 y publicado en el BOP de 27/02/2012.

En los apartados ya desarrollados en otros documentos se ha procurado remitir a ellos, a fin de no repetirlos y ampliar innecesariamente el documento, limitándose a desarrollar lo que aporta este Estudio al mismo.

Las citas al Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana (D 120/2006 de 11 de agosto, de la CTV), en adelante RPje, derogado por la LOTUP, se refieren a definiciones y conceptos que se consideran de interés, aunque ya no sean de obligado cumplimiento.

a) Descripción y definición del alcance de la actuación y de cada una de sus fases, sus antecedentes y objetivos.

Su descripción y el alcance de la actuación se desarrollan en el apartado 1.1 de la Memoria Informativa del documento. Los objetivos de la modificación y la descripción de la problemática sobre la que actúa vienen expresados en el apartado 1.1 de la Memoria Justificativa. No se prevén fases de desarrollo de la actuación, limitándose, una vez aprobada esta Modificación, a la tramitación de las Declaraciones de Interés Comunitario para estas actividades y la ejecución de las obras correspondientes, previa Licencia para ello. Éstas requieren a su vez "la elaboración de un estudio de integración paisajística, cuyo contenido se adaptará al tipo de actuación propuesta y al paisaje donde se ubica", conforme al Art. 203.3 de la LOTUP, desarrollando la integración paisajística de los proyectos concretos en los que se aplique esta Modificación.

Como antecedentes de esta propuesta, cabe citar únicamente el Documento Inicial Estratégico de esta Modificación del Plan General, aprobado por el Ayuntamiento de Bèlgida y presentado en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, quien a su vez lo remitió al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, con fecha 14-11-2016, y el Informe Ambiental y Territorial Estratégico al citado documento (Exp 90/16-EAE) emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental con fecha 30-11-2017.

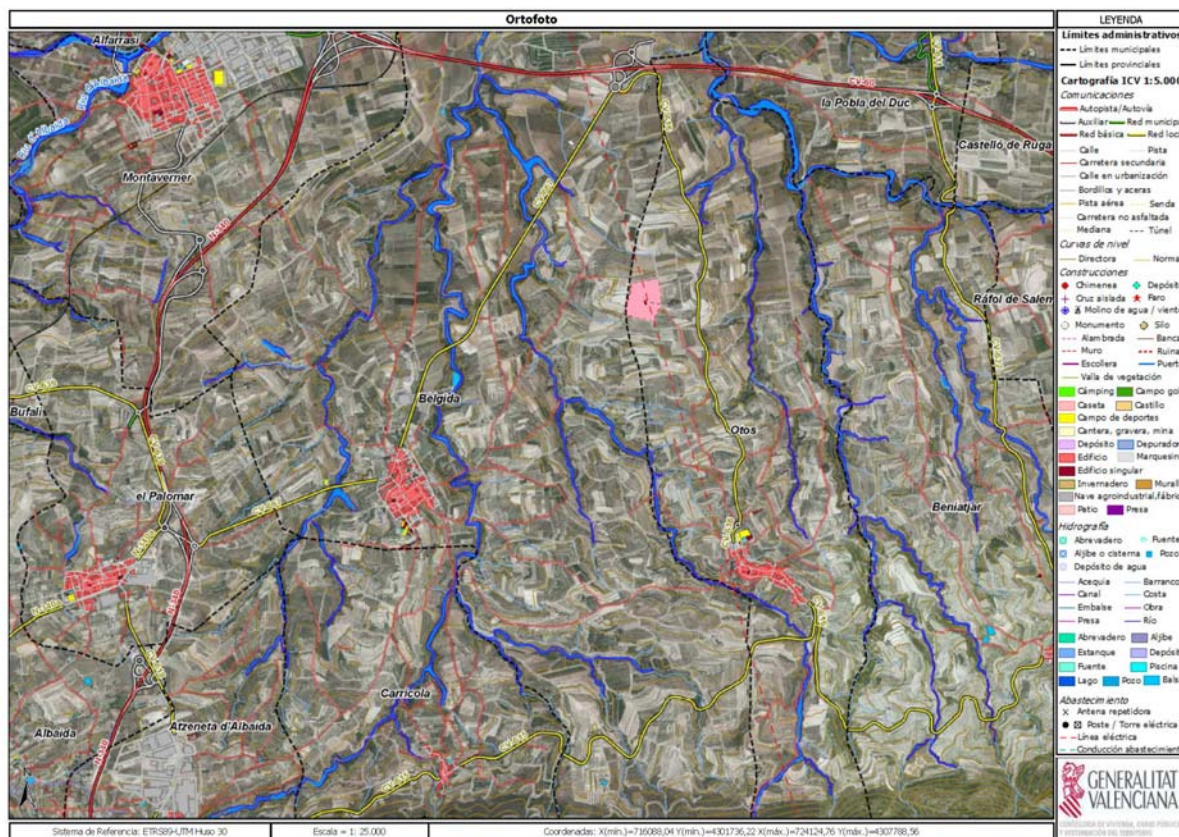
En síntesis, esta Modificación pretende facilitar la conservación de las actividades pirotécnicas existentes en el municipio y posibilitar una ampliación moderada de la superficie en torno a ellas (hasta el 100% de su superficie, 3.251,38 m²t y 78.385 m² de suelo en

parcelas vinculadas a ellas). Se incorporan también para ello las condiciones indicadas en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico antes referido, y en los informes sectoriales emitidos para el mismo.

La siguiente imagen muestra su situación y la superficie ocupada:



La siguiente imagen muestra la realidad física del área, sus principales vías de comunicación y su red hídrica:



Su relación con el Planeamiento en los municipios colindantes se desarrolla en el punto 1.2.2 de la Memoria Informativa.

Su relación con el Planeamiento Territorial supramunicipal, los Espacios protegidos por la administración superior, las Obras programadas, planificadas o inversiones públicas previstas y las Afecciones por legislación sectorial, se desarrolla en los apartados e.1 y e.2 del Estudio Ambiental y Territorial.

El análisis del territorio y las actividades y procesos con incidencia en el paisaje, existentes y previstos, en particular en los ámbitos de la ordenación territorial y urbanística, cultural, medioambiental, agraria, social, turística y económica, se desarrolla en los puntos 2 del Estudio de Impacto Ambiental y 3 del Estudio de Paisaje del Plan General de Bèlgida.

b) Análisis de las distintas alternativas consideradas.

Las propuestas del documento para la consecución de los objetivos señalados, analizando los principales problemas actuales y las posibles alternativas, se desarrollan en el apartado i) del Estudio Ambiental y Territorial, incluyendo entre ellas la alternativa 0 y el horizonte previsible manteniendo las tendencias actuales. A continuación se analizan estas alternativas en relación con el paisaje.

- Alternativa 0: mantener la situación actual.

Dado que el uso pirotecnia no está entre los compatibles en la zona donde se sitúan las actividades de este tipo existentes, quedarían limitadas a mantenerse con las autorizaciones actuales, sin posibilidad de ampliación o modernización, lo que las llevaría a su desaparición o traslado a medio o largo plazo. Restituir los usos agrícolas anteriores parece difícil, dada su baja rentabilidad y la limitada capacidad del suelo para este uso, por lo que lo más probable es que permanecieran obsoletas, con las instalaciones actuales abandonadas, durante un largo periodo, degradando el paisaje.

Por ello y los motivos económicos analizados en otros apartados, se descarta.

- Alternativa 1: señalar como compatible el uso pirotécnico sin más limitaciones. Permitiría la expansión y dispersión de este tipo de actividades sin otras limitaciones que su propia normativa sectorial. Además de los motivos analizados en el Estudio Ambiental y Territorial, se apunta el impacto paisajístico que tendrían, sustituyendo cultivos y multiplicando las instalaciones para darles servicios. Por todo ello se descarta.
- Alternativa 2: limitar las actividades pirotécnicas a las actuales y posibilitar la ampliación de su superficie conforme a lo demandado en un área colindante de la misma Zona en la que se encuentran. Posibilita la conservación de las actividades de este tipo existentes y una ampliación suficiente para la demanda justificada, sin permitir su proliferación y dispersión por el término. Su impacto paisajístico sería menor al concentrar este tipo de actividades en una zona distante de las áreas urbanas y las principales vías de comunicación, y con una mayor eficiencia de las medidas correctoras. Por todo ello es la alternativa escogida.

c) Caracterización del paisaje del ámbito de estudio.

Conforme al apartado c.1 del Anexo II de la LOTUP, se define el ámbito de estudio a partir de consideraciones paisajísticas, visuales y territoriales, e incluyendo unidades de paisaje completas, con independencia del ámbito afectado por este documento y de cualquier límite de naturaleza administrativa.

Conforme al Estudio de Paisaje del Plan General de Bèlgida, el ámbito que ocuparían las ampliaciones de las actividades pirotécnicas objeto de este documento forman parte de la Unidad de Paisaje "Zona Agrícola de relieves suaves". Sus principales características, conforme a lo indicado en el apartado 3.4 del referido Estudio de Paisaje, son las siguientes:

Ocupa la parte central y Norte del municipio, de suave relieve alomado y ondulado, surcado por ocasionales cauces torrenciales y pequeñas ramblas que constituyen la red hidrográfica del área. La composición del suelo a base de materiales blandos, principalmente margas, facilita los movimientos de tierras, siendo alterado con facilidad el paisaje. Su uso agrícola y la facilidad para las transformaciones de suelo han dado lugar a la proliferación de bancales para aprovechar las aguas de lluvia, frenando al tiempo la erosión y caracterizando el paisaje de la comarca. Corresponde al sistema denominado Relieves suaves de fondo de valle, que ocupa una amplia extensión en el término. En él se

asienta la mayor parte del suelo cultivado del municipio, que alcanza el 77% del mismo, aunque en sensible retroceso, destinándose en su mayoría se a cultivos de secano, propios de una zona con escasez de agua y suelos no muy apropiados para la agricultura. Los principales cultivos son uva de mesa, almendros, olivos, algarrobas, cereales y frutales, estos últimos en notable expansión, sustituyendo a los productos tradicionales.

Estos cultivos están también ligados a los usos y costumbres locales, destacando en su comercialización la Cooperativa Vinícola de Sant Jaume, actualmente integrada en la cooperativa frutícola comarcal COFRUDECA.

La vegetación de este ámbito es principalmente la arvense y nitrófila propia de los terrenos cultivados, aunque también cabe señalar los pequeños fragmentos de vegetación natural, sobre todo matorrales seriales, en los márgenes y linderos de los cultivos o en terrenos baldíos.

En estos ambientes se instalan diversas comunidades que aprovechan las labores de los campos y el abonado para su desarrollo. Son las denominadas habitualmente “malas hierbas” de los cultivos, que responden a la adaptación de diversas especies vegetales a este ambiente humanizado. Son diversas las comunidades que pueden aparecer en estos medios, pero resulta bastante extendida la asociación *Diplotaxietum eruroidis*, compuesta por terófitos anuales y caracterizada por la dominancia de la rabaniza blanca (*Diplotaxis eruroides*). Esta asociación, en cuanto cesan las labores de cultivo evoluciona hacia comunidades de *Bromo-Oryzopsis*, dominadas por caméfitos graminoides y hemicriptófitos nitrófilos o subnitrófilos que se instalan en suelos secos alterados por la acción antropozógena. Estas comunidades evolucionan, si se abandonan los cultivos, hacia los matorrales de *Rosmarino-Ericion*.

Caracteriza este paisaje la ausencia de agua y su configuración geométrica por la alineación de las plantaciones, permitiendo distinguir las propiedades por sus diversas tramas y texturas. La vegetación presenta colores verdes claros grisáceos, dejando ver entre el arbolado los colores grises y blanquecinos de la tierra.

Las pequeñas áreas de regadío en torno a barrancos, principalmente junto al del Molí en la zona próxima a la población, dan lugar a una mayor variedad de las plantaciones, caracterizando este paisaje la presencia de agua y un uso más intensivo de la tierra.

– Valoración:

Su relieve suave le confiere una calidad paisajística baja, pero con una cierta fragilidad dada la incidencia visual que tienen las actuaciones en ella.

Su vegetación corresponde básicamente a la de los cultivos agrícolas, principalmente de secano. Su extensión y variedad, en una topografía suave que permite una visión con un amplio horizonte, le confieren un cierto valor por representar el paisaje agrícola tradicional que caracteriza a la Comarca.

El nivel de alteración humana del área se debe principalmente a las transformaciones para el uso agrícola mencionado. La conversión del valle en tierras de cultivo supuso la

eliminación de la vegetación de monte, con la consiguiente antropización del paisaje y erosión del suelo, destruyendo el hábitat de buena parte de la fauna, cambios en la composición del suelo y en el relieve, suavizándolo para facilitar las labores agrícolas mediante abancalamientos. Estas transformaciones resultan particularmente agresivas en las áreas limítrofes con las zonas de monte y de barrancos, de relieve más abrupto, por los movimientos de tierra realizados y la eliminación de la cobertura vegetal para este uso, contrastando con su entorno. Si bien se trata de un cambio en el paisaje que dista mucho de su aspecto natural anterior, la uniformidad de esta transformación en un amplio entorno del valle y su vinculación a los usos y al paisaje agrícola tradicional en la zona le dan un cierto valor para la conservación. La abundancia de este paisaje a nivel comarcal y la falta de elementos significativos en el área de estudio, así como la alteración o degradación en algunas zonas, por abandono de cultivos u ocupación directa por otros usos y edificaciones, motivan que la valoración del paisaje sea de nivel Medio.

Calificación de los impactos previstos por la actuación propuesta en esta Unidad: Leves, dada la reducida superficie afectada por ella, su escasa densidad de edificación y sus distancias de seguridad a otros usos y a las principales infraestructuras. Su permanencia se considera limitada a la de la actividad, por lo que sería conveniente que el otorgamiento de aprovechamiento para este uso mediante Declaración de Interés Comunitario incluyera la restitución del uso agrícola conforme a su entorno una vez finalice ésta.

Valoración de la integración paisajística y la compatibilidad visual de la actuación propuesta en esta Unidad: La aplicación de las normas de integración paisajística del Plan General, que establecen condiciones de integración paisajística para las actuaciones en Suelo No Urbanizable, incluyendo las edificaciones, los vallados y el espacio libre de parcela, se consideran suficientes para conseguir los objetivos de calidad fijados para esta Unidad. Entre ellas se destacan las siguientes, de aplicación al Suelo No Urbanizable, recogidas en el Art. 9.1.3 de las NNUU del Plan General:

1. *No se admitirán construcciones que presenten características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, conforme al Art. 34.1 de la L.O.T.P.P.*
2. *La edificación y urbanización de parcela se deberán adaptar en lo posible al relieve del terreno.*
3. *No se admitirán construcciones en las zonas más elevadas de su entorno, interrumpiendo la línea del horizonte, salvo aquellas que por su uso requieran este emplazamiento.*
4. *Las edificaciones deberán armonizar con su entorno natural, con las construcciones tradicionales y las de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno inmediato, en materiales, colores, texturas, volúmenes, desniveles, módulos, proporciones de huecos, carácter y demás condiciones, empleando preferentemente materiales tradicionales y evitando impactos negativos. Para ello se deberán adaptar preferentemente a las siguientes condiciones:*
 - a) *Tener todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística.*

- b) *Evitar voladizos y elementos salientes, aparte de los señalados en el Art. 6.2.13.b) y c).*
 - c) *Las cubiertas deberán ser inclinadas de teja cerámica curva, de pendiente suave y de color ligeramente más oscuro que las fachadas. No se admitirán colores brillantes o reflectantes, tales como los acabados metalizados.*
 - d) *Los aleros deberán sobresalir en las fachadas, arrojando sombras sobre ellas.*
 - e) *Los revestimientos exteriores deberán ser de materiales propios de su entorno, preferentemente piedra natural (mampostería ordinaria), admitiéndose el mortero pintado o encalado.*
 - f) *Los cerramientos exteriores deberán ser preferiblemente muros de carga, encalados o pintados.*
 - g) *Los colores de fachadas y demás elementos constructivos a exterior deberán ser de gama neutra, evitando colores vivos o no acordes con el paisaje, basándose en colores cálidos que reproduzcan los existentes en el entorno.*
 - h) *Los huecos en fachada deberán ser verticales y de dimensiones reducidas. Las carpinterías en ellos deberán ser de madera con su color natural o pintado, de color más oscuro que las fachadas.*
 - i) *Los zócalos deberán ser de tonos marrones o grises, siempre más oscuros que las fachadas.*
 - j) *En la composición deberán predominar las líneas horizontales, y se deberán evitar los contrastes acentuados y las formas totalmente regulares y simples.*
 - k) *Se deberán evitar volúmenes de grandes dimensiones, subdividiéndolos o quebrándolos, siendo preferibles las composiciones en L.*
 - l) *Se deberán evitar muros lisos de grandes dimensiones, subdividiéndolos mediante huecos o líneas de composición.*
 - m) *Los materiales y huecos de fachadas deberán disponerse de forma que su lectura visual coincida con la del edificio en su conjunto.*
 - n) *Se deberán incluir en el diseño las instalaciones exteriores, tales como conductos de ventilación, chimeneas, canalones, bajantes, etc.*
5. *Cuando, por las características particulares de la actividad, se requieran materiales de acabado distintos a los anteriores, se deberá realizar estudio de integración en el área justificando la opción escogida con criterios ambientales.*
6. *Para mejorar la integración de las construcciones en el paisaje se recomienda el empleo de vegetación, particularmente el arbolado con especies autóctonas presentes en la zona y de grandes dimensiones.*
7. *En todas las actuaciones se deberán cumplir las normas de integración paisajística señaladas en el Capítulo II del Título II del RPje.*

En la cuenca visual de la actuación encontramos también la Unidad de Paisaje "Zona de Ribera". Sus principales características, conforme al referido apartado 3.4 del Estudio de Paisaje, son las siguientes:

Constituida por las áreas aluviales, en el entorno de los barrancos y cauces que cruzan el término, destacando el barranco de la Mata (en dirección Sur-Norte, al que afluyen los

barrancos del Palomar, de Redaguanya y del Molí de Bèlgida, en el que a su vez desemboca el del Pi, que recoge a los de la Font Freda, de Brull y de Luna) y que desemboca en el barranco de Micena, límite Norte del municipio. Engloba a los diferentes niveles de terrazas cuaternarias que aparecen como plataformas escalonadas, descendiendo en la dirección del cauce con pendientes variables, más acusadas y encajadas en sus cauces en la parte Sur, al pie de la sierra, y suaves y más abiertos al Norte.

En las zonas de pendientes más suaves de estos ámbitos se dan materiales cuaternarios de tipo detrítico, procedentes de aportes fluviales y de ladera. Se trata de depósitos de muy diversa génesis, que se encuentran recubriendo las depresiones ocupadas por sedimentos del Neógeno. Sobre los barrancos y su entorno más inmediato son básicamente de tipo Aluvial-coluvial, formado por arcillas arenosas y cantos, pertenecientes en su mayoría al Holoceno, salvo una amplia área entorno a los barrancos principales (del Molí, la Mata y la Solana), perteneciente al Pleistoceno superior. Los materiales del Holoceno están constituidos por depósitos travertínicos y de ladera más recientes, fundamentalmente por los aluviones de cursos de agua.

Su vegetación está constituida mayoritariamente por comunidades ribereñas propias de las ramblas mediterráneas de caudal intermitente, que permanecen secas en superficie buena parte del año, caracterizada por el adelfar con zarzas. La adelfa suele ocupar el cauce y las riberas de ramblas y barrancos, aunque se presenta a través de facias dominadas mayoritariamente por la caña común y las zarzas, junto con otras especies propias de estos ambientes con humedad edáfica, como el junco común o el aro.

Los cauces de caudales más constantes, como el río Micena, permite que aparezcan además, desplazando a la adelfa, especies más propias de riberas de caudales continuos. Encontramos así chopos junto con una serie de arbustos, lianas o hierbas que forman los espinares y altos herbazales de las riberas de río. Alcanzan mayor desarrollo en las riberas del río Albaida.

En las vertientes de algunos barrancos se han conservado también pequeños fragmentos de vegetación natural, que corresponden a diversas facias de los matorrales de Rosmarino-Ericion, frecuentemente acompañados de un estrato arbóreo de pino carrasco que puede llegar a ser relativamente denso. Este dosel arbóreo y la mayor humedad ambiental que genera el cauce del barranco, propia ya del ombroclima subhúmedo, permiten la presencia de especies como la zarzaparrilla o el torvisco, en lo que son pequeños enclaves de vegetación forestal relativamente bien conservados.

– Valoración:

Su relieve cóncavo, o negativo, supone una menor incidencia visual en el entorno, donde únicamente destaca el arbolado de ribera prominente, por lo que su fragilidad es menor. Su complejidad topográfica es algo mayor en los barrancos más próximos a la Sierra, con mayor pendiente y más encajados; y menor hacia el Norte, que discurre por un relieve suave en un medio más uniforme, como son los materiales neógenos ocupados por cultivos agrícolas, dando lugar a una calidad paisajística media-baja.

El nivel de alteración humana del área es en general elevado, por los aprovechamientos agrícolas que lo rodean y los usos urbanos próximos a su paso por el casco urbano de Bèlgida.

Es un paisaje de cierta variedad de formas, texturas y colores, producto de la erosión y depósito de los cauces fluviales y la vegetación a que da lugar, lo que le confiere un notable valor como paisaje, destacando en particular áreas singulares de las Fonts de Baix y del Grapat y la Playeta del río Micena.

Como principales elementos de degradación en este paisaje cabe señalar la alteración humana, suavizando los cauces, desviando sus aguas para aprovechamientos agrícolas, vertiendo en ellos los residuos generados por las zonas urbanas y creando obras de ingeniería para atravesarlos.

Calificación de los impactos previstos por la actuación propuesta en esta Unidad: Insignificantes, añadiendo a lo indicado sobre este tema en la Unidad anterior la situación de esta Unidad su relieve cóncavo, con menor incidencia visual en el entorno, y las distancias de seguridad a ella para evitar el riesgo de inundabilidad.

Valoración de la integración paisajística y la compatibilidad visual de la actuación propuesta en esta Unidad: Como en el caso anterior, la aplicación de las normas de integración paisajística del Plan General se consideran suficientes para conseguir los objetivos de calidad fijados para esta Unidad.

Los Recursos Paisajísticos en el ámbito de estudio, conforme a lo indicado en el apartado 3.5 del referido Estudio de Paisaje, son los siguientes:

1. Por su interés ambiental:

a) Cursos de agua.

Incluidos en la zona de Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces y Barrancos (SNUPB) en el Plan General, por su importancia como medio natural de encauzamiento de las aguas de lluvia y por sus valores naturales y paisajísticos, como corredores verdes de conexión biológica y territorial, conforme a lo dispuesto en el Art. 4 de la LSNU y en el Art. 20.7 de la LOTPP. En el ámbito de estudio, el cauce más próximo es el barranco de la Pedrera, aunque quedaría fuera de la zona ocupable por la ampliación de las actividades pirotécnicas, ya que éstas solo pueden situarse en la clasificada como Suelo No Urbanizable Común A. La calificación de los impactos previstos por la actuación propuesta, la valoración de la integración paisajística y la compatibilidad visual en este Recurso serían similares a los indicados para la Unidad de Paisaje "Zona de Ribera", por estar incluida en ella, aunque más reducidos por tratarse del propio barranco, sin incluir su entorno de protección.

2. Por su interés visual:

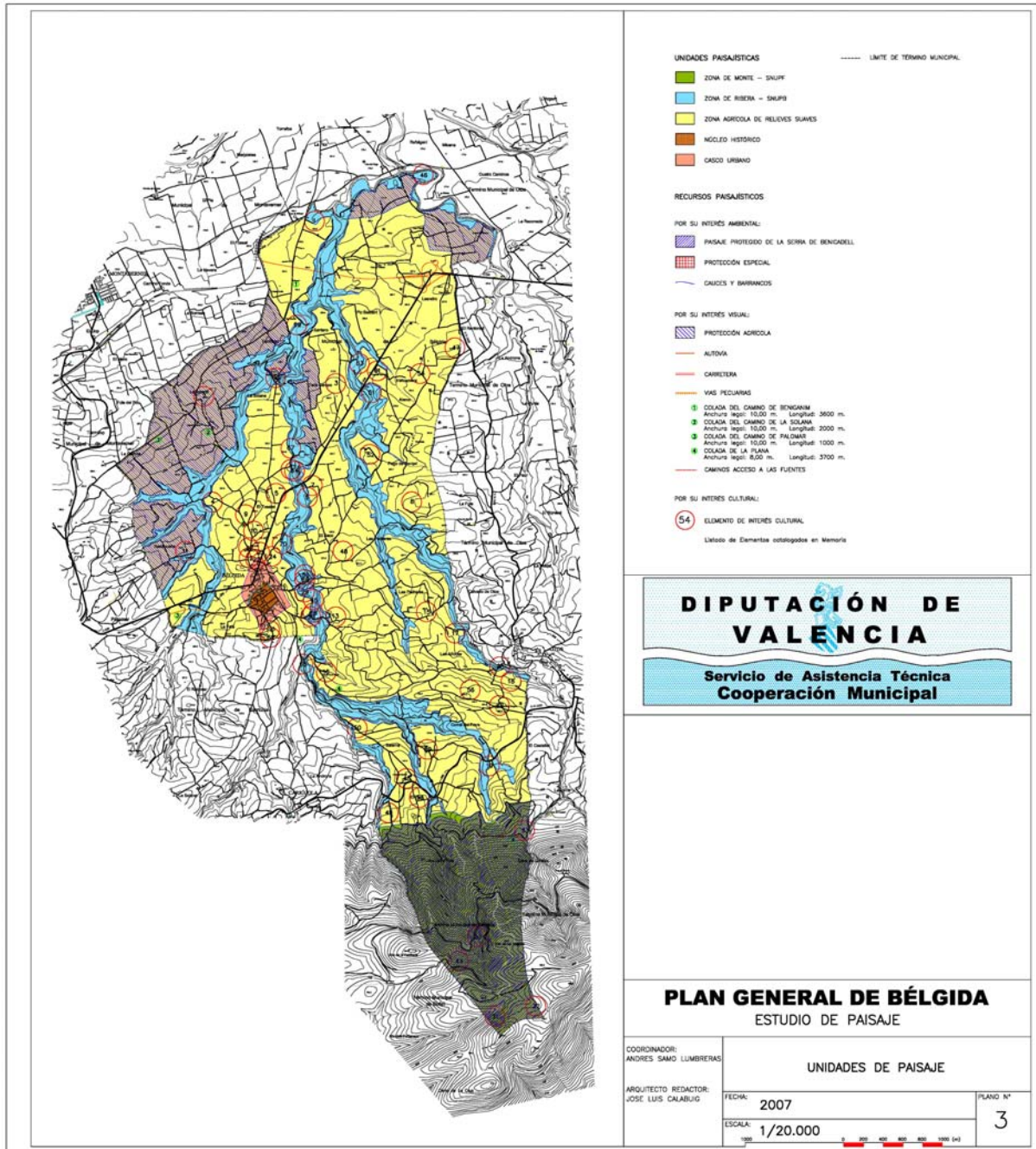
- Como recorrido paisajístico de especial relevancia por su alta frecuencia de observación:

- a) La carretera CV-667 y su entorno visual, aunque fuera de la zona ocupable por la ampliación de las actividades pirotécnicas y separada de éstas por el barranco de la Pedrera y su entorno de protección. La calificación de los impactos previstos por la actuación propuesta, la valoración de la integración paisajística y la compatibilidad visual en este Recurso serían similares a los indicados para la Unidad de Paisaje "Zona Agrícola de relieves suaves", por estar incluida en ella, aunque limitados a las áreas visibles desde la misma. Dado que éstas dependerán de la ubicación de las ampliaciones de las actividades pirotécnicas, se propone incluir en el Estudio de Integración Paisajística necesario para las Declaraciones de Interés Comunitario que se analice su visibilidad desde la carretera CV-667 y, caso de ser visibles, se establezcan las medidas correctoras oportunas conforme a las normas de integración paisajística del Plan General.

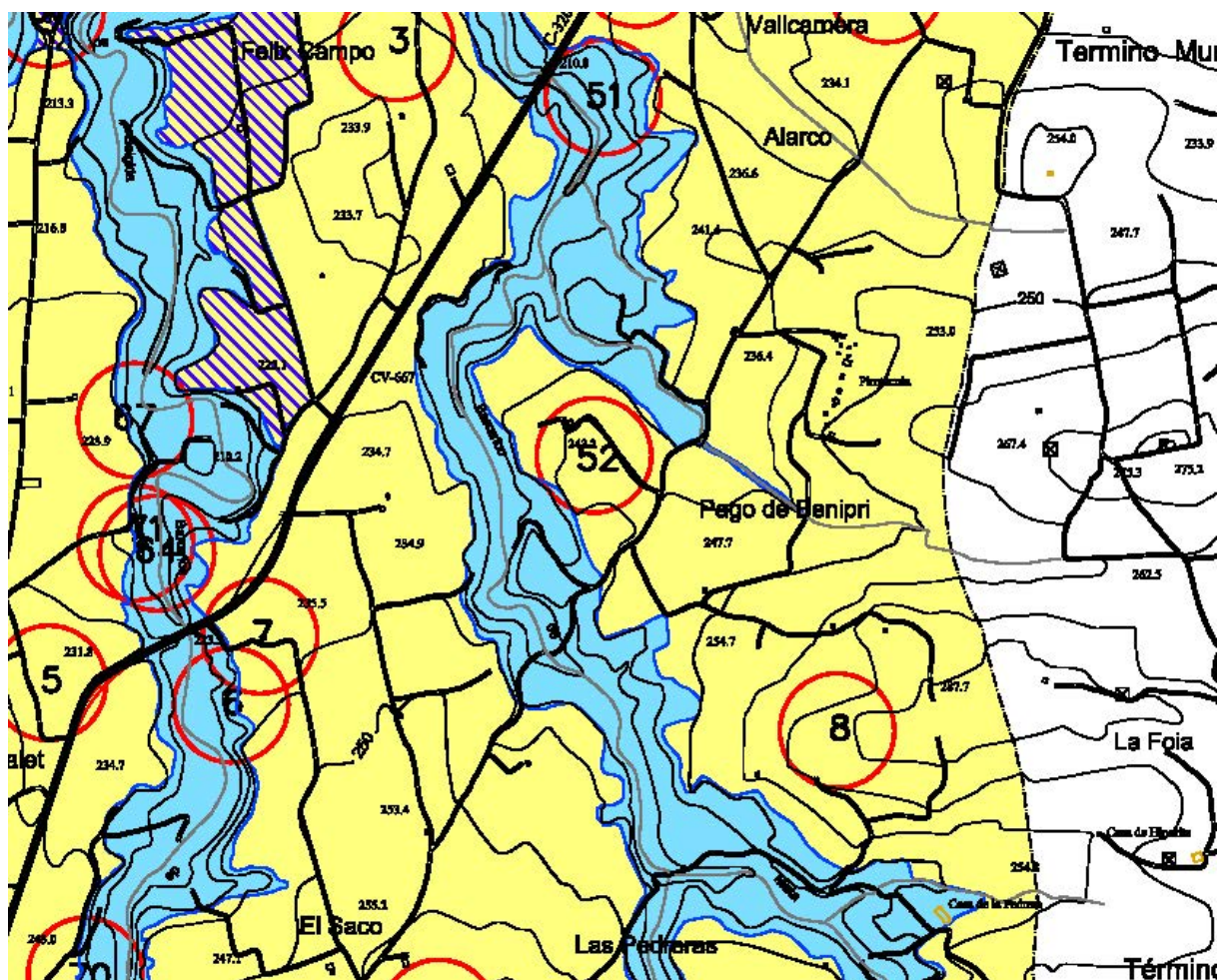
3. Por su interés cultural y patrimonial:

El citado Estudio de Paisaje incluye como tales los elementos comprendidos "en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General, excluidos los yacimientos arqueológicos sin relevancia en el paisaje". Dado que el único elemento en el ámbito de estudio incluido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General es el yacimiento arqueológico Benipri II (Ficha n° 52), necrópolis del período musulmán, sin relevancia en el paisaje, no se dan Recursos Paisajísticos de interés cultural y patrimonial en este ámbito.

La siguiente imagen muestra las Unidades de Paisaje y los Recursos Paisajísticos recogidos en el Estudio de Paisaje del Plan General de Bèlgida:



La siguiente imagen muestra en detalle el ámbito afectado por la presente Modificación del Plan sobre el Plano anterior:



d) Relación de la actuación con otros planes, estudios y proyectos en trámite o ejecución en el mismo ámbito de estudio, así como con las normas, directrices o criterios que le sean de aplicación, y en especial, las paisajísticas y las determinaciones de los estudios de paisaje que afecten al ámbito de la actuación.

Entre los planes, estudios y proyectos en trámite o ejecución en el mismo ámbito de estudio cabe destacar:

- El Plan General de Bèlgida, aprobado definitivamente por la CTU con fecha 13/05/2011 y publicado en el BOP de 27/02/2012. Incluye Estudio de Paisaje y normas de integración paisajística incluidas en las Normas Urbanísticas del Plan General, a las que se remite en los apartados correspondientes de este Estudio.
- El planeamiento de los municipios colindantes, destacando por su proximidad el de Otos, al que se deberá solicitar el informe preceptivo durante la tramitación del documento. No

se ha señalado incompatibilidad alguna con él en el trámite del Informe Ambiental y Territorial Estratégico de este documento.

- El planeamiento territorial supramunicipal, cuya compatibilidad con esta Modificación de Plan viene justificada en los apartados e.1 y e.2 del Estudio Ambiental y Territorial.
- Los espacios protegidos por la administración superior, cuya compatibilidad con esta Modificación de Plan viene justificada en el apartado e.3 del Estudio Ambiental y Territorial.

No se conocen en el ámbito de estudio obras promovidas, programadas o propuestas por otras administraciones.

e) Valoración de la integración paisajística de la actuación.

Dado que el valor y la fragilidad del paisaje en el ámbito de estudio ya vienen definidos en el Estudio de Paisaje del Plan General antes referido, y la alteración del medio respecto a la que se mide esta fragilidad es muy limitada por la escasa superficie afectada y la escasa alteración paisajística que supone esta actividad, conforme a lo establecido en la Modificación propuesta, su valoración se remite a él. Sus conclusiones se recogen en la Valoración de las Unidades y Recursos antes mencionados (apartado c), donde se incluye la valoración de la integración paisajística, con la calificación de los impactos previstos.

f) Valoración de la integración visual de la actuación.

La cuenca visual de la actuación, entendida conforme a lo indicado en el apartado c.2 del Anexo II de la LOTUP como "el territorio desde el cual ésta es visible, hasta una distancia máxima de 3.000 m", comprendería la mayor parte del término, con excepción de su parte Sur, la zona de la Serra de Benicadell, desde la que sería más visible por su situación elevada aunque a gran distancia. En cambio, en la zona donde se ubica, su visibilidad está limitada por la topografía alomada del área, atravesada por frecuentes barrancos. Sobre el análisis visual del área, dado que abarca a la mayor parte del término, se remite al apartado 3.6 del Estudio de Paisaje del Plan General de Bèlgida. Sus conclusiones se recogen en la Valoración de las Unidades y Recursos antes mencionados (apartado c), donde se incluye la compatibilidad visual de la actuación propuesta, con la calificación de los impactos previstos.

g) Medidas de integración paisajística necesarias para evitar, reducir o corregir los impactos paisajísticos y visuales identificados, mejorar el paisaje y la calidad visual del entorno o compensar efectos negativos sobre el paisaje que no admitan medidas correctoras efectivas.

Como medidas de integración paisajística, además de lo indicado al respecto en el Plan General, se propone añadir al Artículo 9.1.2 de las NNUU del Plan General, sobre condiciones para los diferentes usos en Suelo No Urbanizable, en el punto 8 sobre actividades pirotécnicas, lo siguiente:

Para la autorización para estos usos y sus ampliaciones se deberá previamente justificar lo siguiente:

- 1. Contar con Estudio de Integración Paisajística aprobado por la administración competente. En él se deberá:*
 - a) Justificar la compatibilidad con la Infraestructura Verde afectada por la actuación.*
 - b) Justificar el cumplimiento de las Normas de Integración Paisajística incluidas en esta Sección de las NNUU.*
 - c) Mantener la morfología parcelaria aparente y topografía de los terrenos sobre los que se vayan a asentar las instalaciones, así como la topografía y vegetación del resto de la parcela, que permita su ocultamiento desde los caminos circundantes, la población y la red de carreteras.*

h) Resultados y conclusiones de la valoración de la integración paisajística y visual.

Conforme a lo indicado en los apartados e y f anteriores, las ampliaciones de las actividades pirotécnicas que puedan implantarse conforme a esta Modificación del Plan deberán aplicar las normas de integración paisajística establecidas en el Art. 9.1.3 de las NNUU del Plan General y las condiciones propuestas en el punto 8 del Art. 9.1.2 referidas en el apartado i anterior. Además, las Declaraciones de Interés Comunitario para estas actividades requieren a su vez "la elaboración de un estudio de integración paisajística, cuyo contenido se adaptará al tipo de actuación propuesta y al paisaje donde se ubica", conforme al Art. 203.3 de la LOTUP.

i) Programa de implementación que defina, para cada una de las medidas, sus horizontes temporales, una valoración económica, detalles de realización, cronograma y partes responsables de ponerlas en práctica.

Las medidas de integración paisajística indicadas en el punto anterior se limitan a establecer condiciones para la ampliación de las actividades pirotécnicas. Su implementación, horizontes temporales de aplicación, cronograma y valoración económica se deberán realizar en las Declaraciones de Interés Comunitario y los Proyectos con los que se desarrollen. Los responsables de ponerlas en práctica son los titulares de las actividades pirotécnicas referidas, no suponiendo cargas para la administración.

j) Incorporación al plan de las medidas de integración paisajística y el coste del programa de implementación.

Las medidas de integración paisajística propuestas, consistentes en condicionar las ampliaciones de las actividades pirotécnicas que puedan implantarse conforme a lo indicado en los apartados e y f anteriores, se incorporan a las NNUU del Plan General en el punto 8 del Art. 9.1.2, tal y como se recoge en las Normas Urbanísticas de este documento (apartado III).

Conforme a lo indicado en el punto anterior, el coste de implementación de estas medidas irá a cargo de los titulares de las actividades pirotécnicas referidas y se deberá definir en los Proyectos con los que se desarrollen.

4. INFORME DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

1. Aplicación de la normativa en la materia al Plan.
2. Análisis económico de las propuestas del Plan.
3. Memoria de sostenibilidad económica.

Bèlgida, a 3 de septiembre de 2018.

Fdo.: José Luis Calabuig Ortuño
ARQUITECTO

1. Aplicación de la normativa en la materia al Plan.

El Art. 34 de la LOTUP, sobre Documentación del plan general estructural, establece lo siguiente:

2. *El plan general estructural incluirá una documentación justificativa que comprenda:*
 - d) *Informe de viabilidad económica.*
 - e) *Memoria de sostenibilidad económica.*

El Art. 51 de la LOTUP, sobre Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, establece lo siguiente:

*El plan de participación pública deberá contener, al menos, la información pública mediante anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un medio de comunicación social de prensa escrita de gran difusión y poner la documentación a disposición del público. En el caso de revisiones de planes generales de ordenación estructural y de modificaciones que supongan cambios de clasificación de suelo que alteren el modelo territorial del municipio o en la calificación del suelo que incrementen su aprovechamiento, el plan de participación pública incluirá, además y al menos, la celebración de sesiones explicativas abiertas al público sobre el contenido de la ordenación futura y las alternativas presentadas, la elaboración de resúmenes e infografías de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana de la ordenación, así como **memoria de viabilidad económica** preceptiva, elaborada sobre la base de estudios de mercado rigurosos y acreditados por sociedades de tasación homologadas por entidades públicas con competencia para ello o por entidades análogas de otros países.*

El Art. 30 de la LOTUP, sobre Contenidos económicos del plan general estructural, establece lo siguiente:

2. *El plan debe incluir una memoria de sostenibilidad económica en la que, de acuerdo con la legislación de suelo del Estado, se ponderará el impacto de la actuación en las haciendas públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias, la puesta en marcha y prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.*

El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD 7/2015, de 30 de octubre), en adelante LS, establece que todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberán someterse a una evaluación económica, además de a la ambiental, y en su artículo 15 indica lo siguiente:

“Artículo 15. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano

5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y, en su caso, de los propuestos, con identificación de las determinaciones urbanísticas básicas referidas a edificabilidad, usos y tipologías edificatorias y redes públicas que habría que modificar. La memoria analizará, en concreto, las modificaciones sobre incremento de edificabilidad o densidad, o introducción de nuevos usos, así como la posible utilización del suelo, vuelo y subsuelo de forma diferenciada, para lograr un mayor acercamiento al equilibrio económico, a la rentabilidad de la operación y a la no superación de los límites del deber legal de conservación.

b) Las determinaciones económicas básicas relativas a los valores de repercusión de cada uso urbanístico propuesto, estimación del importe de la inversión, incluyendo, tanto las ayudas públicas, directas e indirectas, como las indemnizaciones correspondientes, así como la identificación del sujeto o sujetos responsables del deber de costear las redes públicas.

c) El análisis de la inversión que pueda atraer la actuación y la justificación de que la misma es capaz de generar ingresos suficientes para financiar la mayor parte del coste de la transformación física propuesta, garantizando el menor impacto posible en el patrimonio personal de los particulares, medido en cualquier caso, dentro de los límites del deber legal de conservación.

El análisis referido en el párrafo anterior hará constar, en su caso, la posible participación de empresas de rehabilitación o prestadoras de servicios energéticos, de abastecimiento de agua, o de telecomunicaciones, cuando asuman el compromiso de integrarse en la gestión, mediante la financiación de parte de la misma, o de la red de infraestructuras que les competa, así como la financiación de la operación por medio de ahorros amortizables en el tiempo.

d) El horizonte temporal que, en su caso, sea preciso para garantizar la amortización de las inversiones y la financiación de la operación.

e) La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas que deban ser financiadas por la Administración, así como su impacto en las correspondientes Haciendas Públicas.”

2. Análisis económico de las propuestas del Plan.

La Modificación propuesta se considera de carácter estructural por afectar a los usos y aprovechamientos del suelo no urbanizable, pero su afección a la actividad económica del municipio es muy reducida, por limitarse a la ampliación de dos actividades existentes hasta el 100% de su superficie (3.251,38 m²t). El documento se limita a posibilitarlas, a solicitud de una de ellas, lo que supondría una mejora económica y laboral para el municipio, si bien su implantación depende de la inversión privada. Si ésta no se produjera, no supondría perjuicio económico alguno para el municipio, ya que se mantendría la situación actual, sin carga alguna para la hacienda local. Las actividades existentes de este tipo y la solicitud para su ampliación avalan la viabilidad de la propuesta.

No se prevé que la ampliación de estas actividades requiera nuevas redes públicas ni otras infraestructuras, ni modificaciones de las existentes, y si las requiriera irían a cargo de estas actividades, como condición para su implantación, evitando gastos para la administración.

La inversión necesaria para la ejecución de las actuaciones propuestas sería toda ella a cargo de los titulares de las actividades existentes del mismo tipo, por lo que no se requiere su cálculo por la administración. No obstante, los proyectos con lo que se solicite su ampliación deberán justificar la inversión propuesta, y en el Plan se proponen medidas para reducir los consumos de recursos y los costes de mantenimiento, y se evita ocupar las áreas con mayores riesgos ambientales, facilitando su viabilidad.

Se destaca el posible efecto positivo que pueden generar las actuaciones propuestas:

- Atraer inversiones al municipio.
- Fomentar el empleo vinculado al lugar (no deslocalizable y más permanente).
- Contribuir a dinamizar y diversificar la economía local.
- Crear sinergias entre los diferentes sectores de actividad en el área.

Todo ello puede ser especialmente atractivo para el empleo juvenil y, en consecuencia, contribuir a frenar la despoblación, la tasa de envejecimiento y el saldo migratorio.

Es destacable también el menor coste de repercusión que tendrá la implantación de estas actividades por tratarse de ampliación de las existentes, aprovechando instalaciones y construcciones de las existentes, por el efecto de "economía de escala" y porque el coste de algunos servicios existentes apenas varía con el incremento de la zona servida.

3. Memoria de sostenibilidad económica.

Teniendo en cuenta todo ello, a continuación se analiza la sostenibilidad económica de las alternativas y de las medidas preventivas, reductoras y correctoras de los efectos negativos del Plan, y la capacidad pública para la financiación y el mantenimiento de los servicios públicos que deban ser costeados por la Administración, así como su impacto en las correspondientes Haciendas Públicas, en los aspectos antes señalados.

Como se ha comentado, la realización de las actividades permitidas mediante la presente Modificación dependerá de inversiones privadas para su ejecución y mantenimiento, por lo que no comprometen a las Haciendas Públicas, ya que no se podrán realizar si no cuentan con estos requisitos y no obligan a la administración a actuación alguna.

Las medidas de vigilancia y control ambiental de los efectos de esta Modificación se entienden incluidas en el desarrollo del Plan de seguimiento del Plan General, por lo que no alteran lo previsto en ellos y deben ser realizadas por los técnicos municipales dentro de sus funciones, con las ayudas que precisen para realizar esta labor, entre las que cabe señalar los debidos informes periódicos de las entidades gestoras de los servicios urbanísticos del municipio.

El cumplimiento de las medidas preventivas, reductoras y correctoras previstas en el Plan no requiere gastos especiales, bastando mantener la necesaria disciplina urbanística en el municipio por los medios de vigilancia y control del Ayuntamiento, con las ayudas pertinentes de la administración superior.

A continuación se analiza el impacto económico de la Modificación propuesta en la Hacienda Local, incluyendo los costes de mantenimiento, la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, y los ingresos municipales derivados de los principales tributos locales.

Las ampliaciones propuestas de las actividades pirotécnicas darían lugar a ingresos municipales corrientes principalmente por los siguientes conceptos:

- Canon de uso y aprovechamiento en las declaraciones de interés comunitario de estas actividades, conforme al Artículo 204 de la LOTUP. Su cuantía se deberá establecer conforme a lo indicado en su punto 2, que dice:
"2. El canon de uso y aprovechamiento se establecerá por cuantía equivalente al coste económico que se derivaría de la transformación urbanística del suelo para la obtención de una parcela de superficie, uso y aprovechamiento equivalente a la efectivamente ocupada por la actividad autorizada por la declaración de interés comunitario. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido."
- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y Cuota tributaria por solicitud de Licencia de obras, por las actuaciones de urbanización y edificación de las ampliaciones de las actividades pirotécnicas (hasta 78.385 m²s en parcelas vinculadas y 3.251,38 m²t en ellas). Se puede estimar aplicando la Ordenanza municipal reguladora de estos impuestos al Presupuesto de Ejecución Material de las construcciones, instalaciones y obras previstas.
- Impuesto de Bienes Inmuebles, por las nuevas unidades que se construyan. Se puede estimar aplicando al Valor Catastral del suelo y de la construcción para el Bien previsto, las instalaciones pirotécnicas, la Ordenanza reguladora de este impuesto.
- Impuesto de Actividades Económicas, por las nuevas actividades que se realicen en ellas. Se puede estimar aplicando a ellas la normativa reguladora de este impuesto, si bien se encuentra muy limitado por la importancia de las exenciones fiscales existentes para este concepto.
- Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, por las actividades económicas generadas. Se puede estimar aplicando la Ordenanza fiscal municipal correspondiente.

En la contabilización de estos ingresos se deben diferenciar los de carácter periódico de los que se producen una sola vez (como el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y

Obras), para evitar que la disminución de ingresos cuando finalizan pueda dar lugar a déficits no previstos.

Aunque no se dispone de datos cuantitativos para valorar estos ingresos, se considera que, al tratarse de ampliaciones de actividades existentes, el ratio de ingresos periódicos previsibles debe ser similar al actual, al preverse tipologías edificatorias, usos y aprovechamientos similares a los de las pirotecnias colindantes.

No se prevén servicios urbanísticos adicionales a los existentes para estas ampliaciones de actividades, por lo que el ratio de gastos por sus costes de mantenimiento también debería ser similar al actual por el mismo motivo, o incluso inferior por el efecto de "economía de escala" antes comentado, y sin costes de puestas en marcha de estos servicios puesto que son los existentes. Se recuerda que la realización de las infraestructuras y servicios necesarios para cada actividad deben ir a cargo de ésta, como se ha comentado, sin coste para la administración.

Como indica la "Guía metodológica para la redacción de Informes de Sostenibilidad Económica", "la formulación de los planes no puede ser garantía incontestable de los resultados a obtener, sino guías de actuación que permitan en cada momento de su vigencia y con la periodicidad que se determine, introducir ajustes que compensen las posibles desviaciones de los objetivos prefijados que pudieran darse en el transcurso del tiempo". Los resultados obtenidos de este análisis, junto con los indicadores establecidos en el Plan General, deberán revisarse durante su desarrollo, e introducir los ajustes que procedan para lograr los objetivos del mismo, como mínimo en los periodos señalados en el Art. 22 de la LOTUP, sobre Objetivos, umbrales e indicadores de sostenibilidad territorial y directrices estratégicas del desarrollo previsto, para los horizontes temporales del Plan de 4, 10 y 20 años, y comprobar cada año la proporción del presupuesto municipal con los costes de mantenimiento y de las provisiones de servicio de las dotaciones municipales.

III. DOCUMENTACIÓN CON EFICACIA NORMATIVA.

1. Normas Urbanísticas.

Se añade a los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas lo indicado en cursiva:

Sección 1ª. ORDENANZAS ESPECÍFICAS PARA SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 9.1.2. CONDICIONES PARA LOS DIFERENTES USOS.

5. Para actividades industriales, productivas, terciarias o de servicios.

a) Las construcciones para estos usos, salvo para las indicadas en el apartado b), deberán cumplir las condiciones señaladas en el Art. 25 a 27 de la L.S.N.U. y las siguientes añadidas:

6. Distancia mínima a Suelo Urbano o Urbanizable *residencial*: 1.000 m, sin perjuicio de las que puedan resultar por aplicación del R. Act. M.I.N.P.

8. Para actividades pirotécnicas.

a) Las actuaciones para estos usos deberán cumplir las condiciones señaladas en su normativa reguladora, especialmente las distancias de seguridad conforme a la resolución de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana de 30-3-2002 y al Art. 44 del Reglamento de Explosivos.

b) *Para la autorización para estos usos y sus ampliaciones se deberá previamente justificar lo siguiente:*

1. *Cómo se han considerado en el proyecto los riesgos y afecciones identificados en las cartografías oficiales al respecto en los ámbitos afectados por las ampliaciones, especificando las medidas adoptadas para evitar en lo posible, o paliar los efectos negativos y acumulativos que pudieran tener sobre el medio ambiente y la seguridad de las personas, en particular para los siguientes riesgos:*

a) *Inundación.*

Si se encontrara en zonas señaladas con peligrosidad de inundación en el PATRICOVA o en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (o cartografía oficial sobre este riesgo que pudiera sustituirlas), realizar un Estudio de Inundabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 11.1 de la Normativa del PATRICOVA, y obtener Informe favorable a la ampliación en base a él de la administración competente en la materia. En caso contrario, se entiende prohibida la actividad pirotécnica en ese ámbito.

b) Deslizamiento.

Si se encontrara en zonas señaladas con riesgo de deslizamiento en las cartografías de la Generalitat al respecto, realizar un Estudio Geotécnico de detalle con el fin de concretar la gravedad del riesgo existente en la zona afectada y establecer las medidas correctoras necesarias para evitarlo.

c) Incendios forestales.

Justificar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Código técnico de la edificación CTE-DBSI (Sección 5) para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, en el Art. 32 del PATFOR (Condiciones de Seguridad en la interfaz-urbano forestal), y en el D 7/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

d) Sísmico.

Justificar el cumplimiento de las determinaciones de la Norma Sismo Resistente (NCSR-02), que indica para Bèlgida una aceleración sísmica de 0,07 g, y del Plan de Actuación Municipal frente a este riesgo que elabore el municipio en cumplimiento del Plan Especial frente al Riesgo Sísmico (D 44/2011 de 29 de abril, del Consell), que indica para Bèlgida una intensidad sísmica de 7.5 (EMS) para un periodo de retorno de 500 años.

2. El cumplimiento de las distancias de seguridad que el órgano competente establezca en función de las características de la ampliación pirotécnica de conformidad con la vigente normativa reguladora de dicha actividad. En particular, se deberán justificar las distancias:

- a) A viviendas aisladas ya existentes en el ámbito de la posible ampliación.*
- b) A los ámbitos clasificados por el Plan General vigente como Suelo No Urbanizable Común A subzona 1, donde se permiten las viviendas aisladas.*
- c) A los ámbitos de Suelo Urbano o Urbanizable de uso industrial en los que se producen aglomeración de personas.*

Distancias de seguridad de los talleres de pirotecnia existentes, según informe de la Subdirección General de Energía y Minas, recibido en fecha 27 de enero de 2017:

<i>Distancias de Seguridad*</i>	<i>PIROTÉCNIA AITANA S.L.</i>	<i>PIROTÉCNIA EUROPLÁ S.L.</i>
	<i>Informe favorable Delegación del Gobierno (21/11/2008)</i>	<i>Informe favorable Delegación del Gobierno (24/03/2009)</i>
<i>Respecto a núcleos de población o aglomeración de personas</i>	354	340
<i>Respecto a vías de comunicación o lugares turísticos</i>	281	270
<i>Respecto a viviendas aisladas y otras carreteras y líneas de ferrocarril</i>	208	200

* *Medidas desde el centro del taller o de las casetas con mayor capacidad de materia explosiva a almacenar.*

De conformidad con el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería:

- a) Se entenderá por vías de comunicación las líneas de ferrocarril públicas y las autopistas, autovías y carreteras con una circulación superior a 2.000 vehículos/día, según aforo medido.*
 - b) Se entenderá por otras carreteras y líneas de ferrocarril, las no incluidas en el párrafo anterior, excepto los caminos con una circulación inferior a 100 vehículos/día, según aforo medido.*
 - c) Se entenderá por viviendas aisladas las que, estando permanentemente habitadas, no constituyan un núcleo de población.*
 - d) Las distancias de seguridad son función de la cantidad máxima de materia reglamentada que puede haber en un edificio o local peligroso o la capacidad máxima del almacén, en kilogramos, tal como recoge la Instrucción Técnica nº 9 del citado RD 989/2015.*
- 3. Recoger las limitaciones a otros por las distancias de seguridad establecidas por la administración competente y graficar las instalaciones existentes que puedan verse afectadas por ellas.*
 - 4. El cumplimiento de las distancias mínimas a Suelo Urbano o Urbanizable residencial requerido en el artículo 9.1.2.6 de las Normas Urbanísticas.*
 - 5. Informe favorable a los accesos propuestos por la administración competente afectada.*

6. *Si se tratara de actividades pirotécnicas reguladas por el RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería:*
 - a) *Justificar el cumplimiento de lo establecido en el RD 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, en particular las relativas a las características de instalaciones, ampliaciones, alteraciones del entorno y informes y autorizaciones preceptivas y distancias de seguridad.*
 - b) *Informe favorable de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, para expedientes administrativos de autorización de obras y servicios en terrenos comprendidos dentro de las distancias de emplazamiento indicadas en la ITC número 9, conforme al Art. 79.3 del RD 989/105.*

7. *Contar con Estudio de Integración Paisajística aprobado por la administración competente. En él se deberá:*
 - a) *Justificar la compatibilidad con la Infraestructura Verde afectada por la actuación.*
 - b) *Justificar el cumplimiento de las Normas de Integración Paisajística incluidas en esta Sección de las NNUU.*
 - c) *Mantener la morfología parcelaria aparente y topografía de los terrenos sobre los que se vayan a asentar las instalaciones, así como la topografía y vegetación del resto de la parcela, que permita su ocultamiento desde los caminos circundantes, la población y la red de carreteras.*

Sección 2ª. ZONA COMÚN (SNUC).

Artículo 9.2.2 RÉGIMEN GENERAL DE USOS

1. Uso Dominante: Rústico, salvo Ganadero, Extractivo o Minero.

2. Usos Compatibles: Obras e instalaciones incluidas en la Sección 4ª del Capítulo II de la L.S.N.U., y señaladas como compatibles en la subzona en que se encuentren:
 - a) Común A.
 1. Construcciones e instalaciones agrícolas, cinegéticas o forestales.
 2. Explotación de recursos hidrológicos y generación de energía renovable.
 3. Actividades terciarias o de servicios.
 4. Vivienda, en el área grafiada como Subzona 1.
 5. *Las actividades pirotécnicas existentes autorizadas y una ampliación de hasta un 100% de las superficies de suelo y techo indicadas en sus Declaraciones de Interés Comunitario aprobadas, en un área colindante a ellas, cumpliendo lo establecido en el Art. 9.1.2.8 de estas NNUU.*

3. Usos Incompatibles: Todos los demás, en particular los vertederos o basureros no controlados, y la formación de nuevos núcleos urbanos o industriales, salvo mediante la aprobación de los Planes y Proyectos que los viabilicen.

Bèlgida, a 3 de septiembre de 2018.

Fdo.: José Luis Calabuig Ortuño
ARQUITECTO

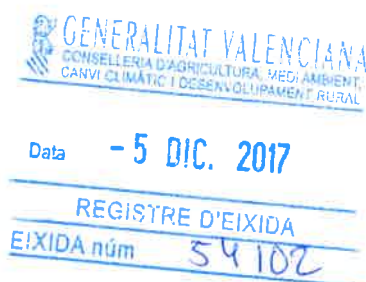
IV. EXPEDIENTE Y RESUMEN EJECUTIVO.

1. Informe Ambiental y Territorial Estratégico.
2. Informe sobre el Informe Ambiental y Territorial Estratégico.
3. Plan de Participación Pública.
 - 3.1. Fases de elaboración y aplicación del Plan de Participación Pública.
 - 3.2. Objetivos del proceso de participación y programación de actividades y trabajos.
 - 3.3. Público interesado, administraciones públicas afectadas y su papel en el proceso de planificación.
 - 3.4. Metodología, actividades a realizar y programas de trabajo.
 - 3.5. Evaluación periódica del proceso de participación.
 - 3.6. Memoria del desarrollo del Plan de Participación Pública efectuado.
4. Cuestionario de participación ciudadana presentado.
5. Fechas más relevantes en la tramitación del documento.
6. Resumen ejecutivo.
7. Descripción de cómo se han integrado en el plan los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, de cómo se han tomado en consideración el informe ambiental y territorial estratégico, el estudio ambiental y territorial y el resultado de las consultas e información pública, la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan.
8. Justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial del plan, con las particularidades del plan de participación pública.
9. Análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del plan, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.
10. Informe sobre las alegaciones al Documento.

Bèlgida, a 3 de septiembre de 2018.

Fdo.: José Luis Calabuig Ortuño
ARQUITECTO

1. Informe Ambiental y Territorial Estratégico.



AYUNTAMIENTO DE BELGIDA
Plaza Constitución, 1
46868 BÉLGIDA

AYUNTAMIENTO de BELGIDA
REGISTRO DE ENTRADA

12 DIC. 2017

Nº 1283/2017

Expte: 90/16-EAE
Asunto: Notificación Acuerdo CEA
Informe Ambiental y Territorial Estratégico
Sg.

Se adjunta acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental, celebrada el 30 de noviembre de 2017, relativo a la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General de Bélgica, para su conocimiento y efectos oportunos.

Este documento, así como los informes de las administraciones públicas consultadas, están a su disposición en la página web de la conselleria <http://www.agroambient.gva.es/eae>.

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

 Firmado por Sergio García Gimeno el
05/12/2017 10:17:22
GENERALITAT VALENCIANA

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Trámite:	Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General
Promotor:	Ayuntamiento de Bèlgida
Autoridad sustantiva:	Comisión Territorial de Urbanismo
Localización:	Bèlgida (València)
Expediente:	90/2016-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2017, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta del Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General de Bèlgida, en los siguientes términos:

A) DOCUMENTACIÓN APORTADA

En fecha 14 de noviembre de 2016 tuvo entrada, en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Subdirección General de Evaluación Ambiental, la solicitud del Ayuntamiento de Bèlgida, remitida por el Servicio Territorial de Urbanismo de València, para iniciar el proceso de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual n.º 1 del Plan General de Bèlgida.

La solicitud se acompaña del Documento Inicial Estratégico (DIE), en formato papel. La documentación aportada es conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

B) PLANEAMIENTO VIGENTE

El Plan General de Bèlgida se aprobó definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 31 de mayo de 2011 y publicado en el BOP de 27 de febrero de 2012.

El Plan General de Bèlgida fue objeto de evaluación ambiental (expediente 56/2006-AIA) emitiéndose Declaración de Impacto Ambiental favorable con condicionantes en fecha 22 de mayo de 2008 (DOCV 27/06/2012).

El objeto de la Modificación Puntual n.º 1 afecta al Suelo No Urbanizable del Plan General de Bèlgida.

Las Normas Urbanísticas del PG de Bèlgida regulan en el Capítulo IX las “*Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable*”. En la Sección 1ª “*Ordenanzas Específicas en Suelo No Urbanizable*”, artículo 9.1.2.-*Condiciones para los diferentes usos*, se establecen los usos y se regulan las condiciones en que deben establecerse. Entre dichos usos, se encuentra especificado el de actividades pirotécnicas (art. 9.1.2.8).

En la Sección 2ª “*Zona Común (SNUC)*” de dicho capítulo IX, se establece la zonificación del Suelo No Urbanizable Común en el artículo 9.2.1, que distingue tres subzonas (A, B o C) en función de sus usos y aprovechamientos característicos, indicándose, al respecto del SNUC-A, lo siguiente:

“Artículo 9.2.1. OBJETO.

1. Zona de carácter rústico que se preserva del proceso urbanizador, conforme a lo dispuesto en el Art. 5 de la L.S.N.U.

2. Está destinada básicamente a usos agrícolas y ocupa la parte Central y Norte del municipio. Dentro de ella se distinguen las siguientes subzonas en función de sus usos y aprovechamientos característicos, conforme al Art. 18 de la L.S.N.U.:

a) Común A. Constituye la mayor parte del Suelo No Urbanizable Común, entre la Serra de Benicadell al Sur y la CV-60 al Norte. En él se permitirán actuaciones que no puedan ubicarse en suelo urbanizable por su menor aprovechamiento o mayores molestias a los colindantes, o simplemente por estar vinculados a actividades propias del medio rural.

b) Común B. Situada en torno al núcleo urbano actual, entre el Polígono Industrial de El Tossalet y los barrancos del Molí y del Rabosar. Tiene por objeto limitar las actuaciones que pudieran condicionar su desarrollo sin los Planes y Proyectos que lo viabilicen. En ella se permitirán únicamente actuaciones que no supongan molestias para los usos residenciales colindantes ni dificulten su desarrollo o la implantación de servicios para la población en este ámbito.

c) Común C. Situada al Norte de la CV-60. Tiene por objeto permitir actuaciones que pudieran ser molestas para usos urbanos próximos, en un área alejada de las zonas residenciales. En ella se permitirán también actuaciones que no puedan ubicarse en suelo urbanizable por su menor aprovechamiento, o simplemente por estar vinculados a actividades propias del medio rural.”

En la imagen n.º 1 se recoge el planeamiento vigente en el entorno del ámbito de la Modificación n.º 1 del PG de Bèlgida, con indicación de las distintas clasificaciones y la delimitación de las actividades pirotécnicas existentes en SNUC-A.

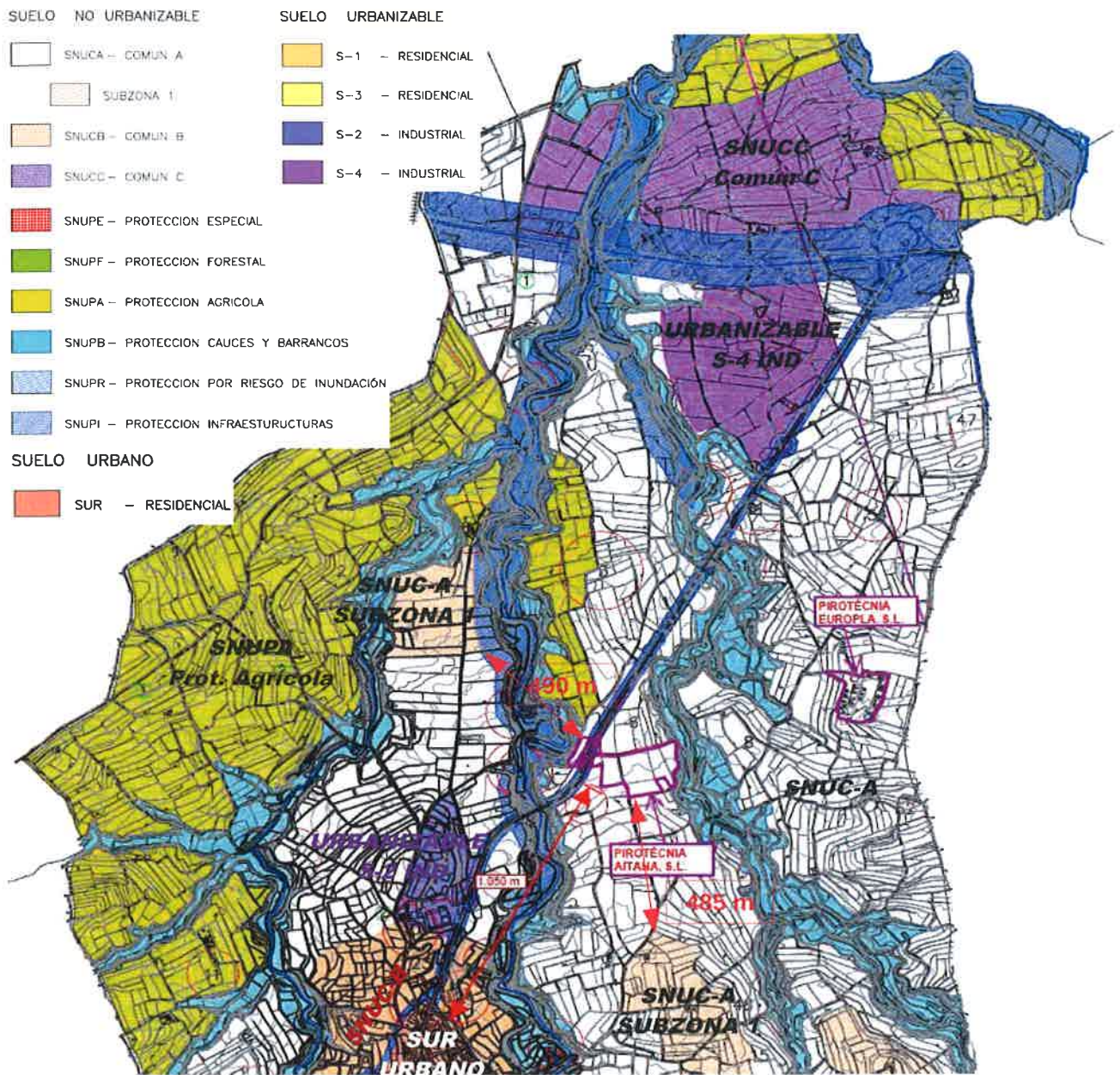


Imagen n.º 1: Plano OE-1 Clasificación del Suelo – PG Bèlgida (2011).
 Delimitación actividades pirotécnicas.

Al respecto de los usos admisibles o no en el SNU Común, el artículo 9.2.2.- *Régimen general de usos* establece:

“Artículo 9.2.2. RÉGIMEN GENERAL DE USOS.

- a) *Uso Dominante: Rústico, salvo Ganadero, Extractivo o Minero.*
- b) *Usos Compatibles: Obras e instalaciones incluidas en la Sección 4ª del Capítulo II de la L.S.N.U., y señaladas como compatibles en la subzona en que se encuentren:*
 1. *Común A.*
 1. *Construcciones e instalaciones agrícolas, cinegéticas o forestales.*
 2. *Explotación de recursos hidrológicos y generación de energía renovable.*
 3. *Actividades terciarias o de servicios.*
 4. *Vivienda, en el área grafiada como su Subzona 1.*
 2. *Común B.*
 1. *Construcciones e instalaciones agrícolas, cinegéticas o forestales.*
 2. *Explotación de recursos hidrológicos y generación de energía renovable.*
 3. *Actividades terciarias o de servicios.*
 3. *Común C.*
 1. *Construcciones e instalaciones agrícolas, cinegéticas o forestales.*
 2. *Explotación de recursos hidrológicos y generación de energía renovable.*
 3. *Actividades terciarias o de servicios.*
 4. *Actividades industriales o productivas.*
 5. *Construcciones e instalaciones ganaderas.*
- c) *Usos Incompatibles: Todos los demás, en particular los vertederos o basureros no controlados, y la formación de nuevos núcleos urbanos o industriales, salvo mediante la aprobación de los Planes y Proyectos que los viabilicen.”*

C) MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 PLAN GENERAL DE BÈLGIDA: OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

Conforme se recoge en la documentación aportada, actualmente en el término municipal de Bélgida existen dos empresas que se dedican a actividades pirotécnicas, ubicadas ambas en Suelo No Urbanizable Común A, en el tercio central del término, al Norte del núcleo urbano de Bélgida. Estas empresas son:

1. Focs d'Artifici EUROPLA, S.L.:
 - Situada en la partida de la Foya s/n, Polígono 3, parcela D03.
 - Con licencia de actividad inicial de fecha 10/03/1997.
 - Autorización para la fabricación de fuegos de artificio por el Ministerio de Industria de fecha 23/03/1977.
 - Declaración de Interés Comunitario (DIC) de fecha 24/01/2000.
 - Licencia urbanística de fecha 28/08/2000.
 - Autorización para la entrada en funcionamiento por el Ministerio de Industria de 5/05/2003 y 13/10/2003.

- Licencia de apertura de fecha 12/09/2003 para actividad de "Taller de Pirotecnia".
- Superficie (según DIC): 28.520 m², con una superficie construida de 1.906,68 m².

2. Pirotecnia AITANA, S.L.:

- Situada en Partida Corral del Balet, Polígono 2, Parcela 173; vinculando otras parcelas: Polígono 2, Parcelas 306 y 382; Polígono 3, Parcelas 173, 162 y 194.
- Declaración de Interés Comunitario (DIC) de fecha 6/07/2009.
- Informe Ambiental emitido por la Comisión Territorial de Análisis Ambiental Integrado de 29/09/2009.
- Licencia urbanística de 16/12/2009.
- Licencia Ambiental 21/12/2009.
- Licencia de Apertura de 11/10/2010 para actividad "Taller de Pirotecnia".
- Superficie (según DIC): 49.865 m², con una superficie construida de 1.344,70 m².

Las respectivas Declaraciones de Interés Comunitario fueron aprobadas considerando, entre otros aspectos, la compatibilidad del uso con la clasificación vigente en aquél momento, como suelo no urbanizable común, de conformidad con la Homologación Global de Normas Subsidiarias, aprobada definitivamente el 28/05/1998 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia.

En el planeamiento vigente (PG 2011), la regulación de las actividades pirotécnicas viene recogida en el artículo. 9.1.2 apartado 8 de las Normas Urbanísticas, que indica:

"art. 9.1.2. -Condiciones para los diferentes usos

.....

8. Para actividades pirotécnicas.

a) Las actuaciones para estos usos deberán cumplir las condiciones señaladas en su normativa reguladora, especialmente las distancias de seguridad conforme a la resolución de la Delegación de Gobierno de la Comunidad Valenciana de 30-3-2002 y al Art. 44 del Reglamento de Explosivos."

La problemática que se plantea es que la localización de las pirotécnicas en SNUC-A no es congruente con los usos admitidos por el planeamiento vigente para ese tipo de actividades, que sí que considera, regula y establece en el SNUC-C y, en concreto, en el referido artículo 9.1.2.8, en el que se recoge la regulación de dichas actividades a solicitud de informes sectoriales. Ahora bien, dichas ubicaciones y actividades sí eran compatibles con el planeamiento vigente en el momento de la autorización y aprobación de las correspondientes DIC's.

El **objeto de la propuesta** es conservar las actividades pirotécnicas existentes en el término municipal de Bélgida y posibilitar la ampliación de las mismas en el entorno de la Pirotecnia Europla, lo cual proponen realizarlo mediante la modificación del articulado de las NNUU del PG de Bélgida, en concreto, añadiendo al artículo 9.2.2 *Régimen general de usos*, dentro del apartado 2.a (Usos compatibles en el Suelo No Urbanizable Común A), el siguiente uso compatible para el SNUC-A:

“5. Las actividades pirotécnicas existentes autorizadas y una ampliación de hasta un 100% de las superficies de suelo y techo indicadas en la DIC de la Pirotècnia Europlá en un área colindante a ella, cumpliendo lo establecido en el art. 9.1.2.8 de estas NNUU”.

La propuesta de modificación de las Normas Urbanísticas tiene su origen en la solicitud de la mercantil Focs d'Artifici EUROPLÁ, S.L., y **se justifica** atendiendo a los siguientes argumentos que se deducen de la documentación aportada:

1. Corregir el error o la incongruencia generada durante la redacción del Plan General, aprobado definitivamente en 2011, al considerar la posibilidad del establecimiento de esta actividad pirotécnica en el Suelo No Urbanizable Común C, sin atender al hecho de la preexistencia de una de estas actividades (Pirotècnia Europlá, con las autorizaciones pertinentes y DIC aprobada el 24/01/2000), y la aprobación de las autorizaciones y DIC de Pirotècnia Aitana, durante la tramitación del Plan General, ambas actividades en SNU Común del planeamiento vigente en aquél momento.
Se indica en la documentación aportada que *“no era intención de las administraciones públicas prohibir las actividades pirotécnicas existentes, puesto que durante la tramitación del Plan General se aprobaron las autorizaciones y la Declaración de Interés Comunitario de Pirotecnia Aitana S.L., antes referidas, y se recogió su regulación a solicitud de informes sectoriales en el apartado 8 del Art. 9.1.2 de las NNUU del Plan General”.*
2. Facilitar la conservación de las actividades pirotécnicas existentes, en la zona donde se ubican, y posibilitar una ampliación suficiente para la demanda solicitada por Pirotècnia EUROPLÁ, sin permitir su proliferación y dispersión por el término.
3. Por la propia definición del objeto del Suelo No Urbanizable Común A, recogida en el artículo 9.2.1.^a de las Normas Urbanísticas que indica que *“En él se permitirán actuaciones que no puedan ubicarse en suelo urbanizable por su menor aprovechamiento o mayores molestias a los colindantes, o simplemente por estar vinculados a actividades propias del medio rural”*, condición que se cumple para las actividades pirotécnicas que requieren una amplia superficie de suelo vinculada y un bajo porcentaje de urbanización y edificación.

D) CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN nº 1 DEL PLAN GENERAL DE BÈLGIDA

D.1. Ámbito de la modificación

El ámbito territorial de la modificación se corresponde con la de las parcelas que actualmente ocupan las actividades pirotécnicas desarrolladas por las empresas Europlá y Aitana y con la ampliación de hasta un 100% de las superficies de suelo y techo autorizadas en la Declaración de Interés Comunitario de Pirotècnia Europlá, en un área colindante a ella.

Con la propuesta de la modificación, las superficies afectadas alcanzarían un total de 106.905 m² de suelo para actividades pirotécnicas, de los cuales 5.158,06 m²t podrían ser construidos, tal como se detalla en la siguiente tabla:

	SUPERFICIES (m ²) AUTORIZADAS POR DIC ACTUALMENTE		CRITERIO	SUPERFICIES (m ²) ÀMBITO MOD N.º 1 PG	
	SUELO	CONSTRUIDA		SUELO	CONSTRUIDA
Pirotècnia Europlá	28.520,00	1.906,68	(x2)	57.040,00	3.813,36
Pirotècnia Aitana	49.865,00	1.344,70	(x1)	49.865,00	1.344,70
SUPERFICIE TOTAL ÀMBITO DE LA ACTUACIÓN				106.905,00	5.158,06

D.2. Modificación Normas Urbanísticas del PG de Bèlgida

La propuesta se concreta con la modificación de las Normas Urbanísticas mediante la incorporación de un nuevo uso compatible en Suelo No Urbanizable Común A, el uso pirotécnico, de tal modo que el artículo 9.2.2.- Régimen general de uso, y concretamente, el apartado 2 (usos compatibles) quedaría redactado de la siguiente manera:

NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES (PG 2011)		MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS	
Art. 9.2.2	Régimen General de usos	Art. 9.2.2	Régimen General de usos
1.-	<i>Uso Dominante: Rústico, salvo Ganadero, Extractivo o Minero.</i>	1.-	<i>Uso Dominante: Rústico, salvo Ganadero, Extractivo o Minero.</i>
2.-	<i>Usos Compatibles: Obras e instalaciones incluidas en la Sección 4ª del Capítulo II de la L.S.N.U., y señaladas como compatibles en la subzona en que se encuentren:</i>	2.-	<i>Usos Compatibles: Obras e instalaciones incluidas en la Sección 4ª del Capítulo II de la L.S.N.U., y señaladas como compatibles en la subzona en que se encuentren:</i>
	a) Común A.		a) Común A.
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Construcciones e instalaciones agrícolas, cinegéticas o forestales. 2. Explotación de recursos hidrológicos y generación de energía renovable. 3. Actividades terciarias o de servicios. 4. Vivienda, en el área grafiada como su Subzona 1. 		<ol style="list-style-type: none"> 1. Construcciones e instalaciones agrícolas, cinegéticas o forestales. 2. Explotación de recursos hidrológicos y generación de energía renovable. 3. Actividades terciarias o de servicios. 4. Vivienda, en el área grafiada como su Subzona 1. 5. <i>Las actividades pirotécnicas existentes autorizadas y una ampliación de hasta un 100% de las superficies de suelo y techo indicadas en la DIC de la Pirotècnia Europlá en un área colindante a ella, cumpliendo lo establecido en el art. 9.1.2.8 de estas NNUU</i>

D.3. Alternativas

La propuesta de Modificación n.º 1 del PG de Bèlgida analiza tres alternativas.

Alternativa 0. Propone mantener la situación actual.

Se indica que dado que el uso pirotecnia no está entre los compatibles en la zona donde se sitúan las actividades existentes, éstas *“quedarían limitadas a mantenerse con las autorizaciones actuales, sin posibilidad de ampliación o modernización”*.

Se descarta por considerar que *“las llevaría a su desaparición o traslado a medio o largo plazo, con la consiguiente pérdida de la actividad económica y los puestos de trabajo que genera.”*

Alternativa 1. Propone señalar como compatible el uso pirotécnico sin más limitaciones.

Se descarta por considerar que permitiría la expansión de este tipo de actividades sin otras limitaciones que su propia normativa sectorial, lo que podría dificultar la implantación de otros tipos de actividades que pudieran resultar incompatibles con ellas y un riesgo para la población por concentración de actividades pirotécnicas.

Alternativa 2. Alternativa escogida para la propuesta de Modificación n.º 1 del PG.

Propone limitar las actividades pirotécnicas a las actuales y posibilitar la ampliación de su superficie conforme a lo demandado en un área colindante a la misma zona en que se encuentran.

Se indica que esta alternativa posibilita la conservación de las actividades de este tipo existentes y una ampliación suficiente para la demanda solicitada, sin permitir su proliferación y dispersión por el término, con los límites indicados.

D.4. Efectos previsibles de la modificación sobre el medio ambiente.

El DIE realiza el diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio haciendo uso del Estudio de Impacto Ambiental que sirvió de base para la aprobación del Plan General de Bèlgida (2011). Destacamos que el ámbito en el que se ubican las pirotécnicas presenta un relieve alomado y ondulado, que queda atravesado por el barranco de la Mata, que discurre junto a la parcela de la Pirotécnica Aitana.

El DIE concluye:

- La afección sobre el paisaje, por la ampliación de la actividad pirotécnica, se deberá corregir con el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el Plan General para mejorar la integración de las actuaciones en él, especialmente por lo establecido en la Sección 1ª del *Capítulo IX.- Ordenanzas específicas para suelo no urbanizable*.
- La afección sobre los usos del suelo, el aprovechamiento agrícola y el medio socio-económico, por la pérdida de superficie cultivable, es de escasa magnitud por ser reducida la ampliación propuesta de la actividad pirotécnica.
- La afección sobre la fauna es reducida, siendo un ámbito antropizado.

- La afección sobre la calidad del aire por la ampliación, que supondrá un ligero incremento del tráfico en la zona, será limitada.
- La afección sobre la calidad de las aguas no se altera significativamente con la ampliación de la actividad con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan General y en las Declaraciones de Interés Comunitario con las que se autorizaron, incluyendo las instalaciones de tratamiento y depuración de las aguas residuales o conexión a las existentes, conforme a la normativa.

D.5. Infraestructura Verde

El DIE indica que aunque el Plan General no establece la Infraestructura Verde a escala local, se considera que formarían parte de ella todos los elementos protegidos con relevancia paisajística recogidos en el Plan, no habiendo ninguno en el área ocupada por las actividades pirotécnicas actuales y su posible ampliación en el área colindante a Pirotècnia Europlá dentro del Suelo No Urbanizable Común A.

E) CONSULTAS

Por parte de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LOTUP, la documentación aportada se ha sometido a consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas.

ADMINISTRACION PÚBLICA CONSULTADA	CONSULTA	INFORME
ST URBANISMO DE VALENCIA		09/08/2016
SDG MEDIO NATURAL (Dirección Territorial – ST Medio Ambiente – Sección Forestal y Unidad Vías Pecuarias)	16/12/2016	11/04/2017
C. ECONOMIA - SDG ENERGÍA Y MINAS	22/12/2016	27/01/2017
C. EDUCACION - DG CULTURA Y PATRIMONIO	22/12/2016	15/11/2017
C. VIVIENDA - SDG MOVILIDAD	22/12/2016	21/02/2017
C. VIVIENDA - SDG ORDENACION TERRITORIO Y PAISAJE - Serv. Infraestructura Verde y Paisaje (PAISAJE)	22/12/2016	25/09/2017
C. VIVIENDA - SDG ORDENACION TERRITORIO Y PAISAJE - Serv. Ordenación del Territorio (PATRICOVA)	22/12/2016	22/02/2017
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	22/12/2016	
PRESIDENCIA - SDG EMERGENCIAS	22/12/2016	17/01/2017
AYUNTAMIENTO DE OTOS	22/12/2016	

F) IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la certidumbre en la determinación de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

La modificación propuesta afecta al Suelo No Urbanizable Común A (SNUC-A) del Plan General de Bèlgida en el que actualmente se encuentran legalmente establecidas las empresas pirotécnicas Jocs d'Artifici Europlá S.L. y Pirotècnia Aitana S.L. ocupando una superficie de suelo de 28.520 m² la primera y de 49.865 m² la segunda, según se desprende de las Declaraciones de Interés Comunitario que aprueban las actividades referidas. Con la modificación, se produciría la ampliación de la superficie destinada a actividades pirotécnicas hasta alcanzar los 106.905 m² suelo y los 5.158 m² de superficie construida.

La aprobación y autorización de las dos actividades pirotécnicas se lleva a cabo con arreglo a la legislación sectorial vigente en aquél momento y considerando que el planeamiento en vigor (Homologación Global de Normas Subsidiarias, aprobada definitivamente el 28/05/1998 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia) admitía esta actividad pirotécnica como uso permitido en el Suelo No Urbanizable, aunque se desconoce si se realizó una valoración de la compatibilidad con los usos preexistentes en el entorno.

Las parcelas actualmente destinadas a la actividad pirotécnica, objeto de la modificación, se enclavan en una zona rural destinada a cultivos agrícolas, principalmente de secano, no afectan a espacio protegido o espacio natural de la Red Natura 2000.

Las parcelas correspondientes a la Pirotècnia Aitana S.L., se encuentran delimitadas al Este por el barranco de la Mata y al Oeste por la carretera CV-667 y el barranco de Bèlgida, quedando fuera del área de Protección de Cauces y Barrancos (SNU-PB) que determinan los Planos del Plan General. En los márgenes de estos barrancos se delimita suelo forestal. Algunas de las parcelas de la Pirotècnia Aitana, S.L., quedan afectadas por riesgo de deslizamiento (según el visor cartográfico de la conselleria).

La parcela ocupada por la Pirotècnia Europlá queda alejada unos 200 metros de la zona de peligrosidad de inundación geomorfológica respecto de una vaguada ubicada al Norte y unos 100 metros de otra vaguada ubicada al Sur de la parcela. Por el Este, a unos 120 metros, queda ubicada una planta fotovoltaica, enclavada ya en término de Otos.

En fecha 11 de abril de 2017 la Subdirección General de Medio Natural, remite dos informes desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente, uno respecto a la afección a vías pecuarias y otros respecto a la afección al suelo forestal.

Respecto a las vías pecuarias, se nos indica que no existe afección a ninguna vía pecuaria legalmente clasificada en el término municipal de Bèlgida.

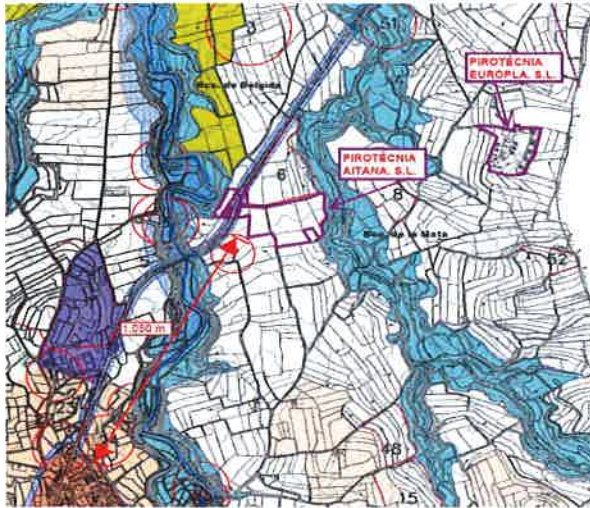
En relación con la afección a suelo forestal, tanto el suelo forestal del PATFOR como el monte de utilidad pública no se encuentran en ninguna de las parcelas afectadas, por lo que, por parte de la Sección Forestal, no existe inconveniente para que se lleva a cabo la modificación propuesta.

Por la Subdirección General de Movilidad, se remite informe en fecha 21 de febrero de 2017, del Servicio de Planificación, en el que se indica que, analizada la documentación, se informa favorablemente ya que no incide a priori sobre la red de carreteras y, por tanto, no afecta desde el punto de vista del planeamiento viario. No obstante, se condiciona a que cuando se quieran implantar nuevas actuaciones (empresas pirotécnicas) requerirán del preceptivo informe individualmente a los accesos propuestos.

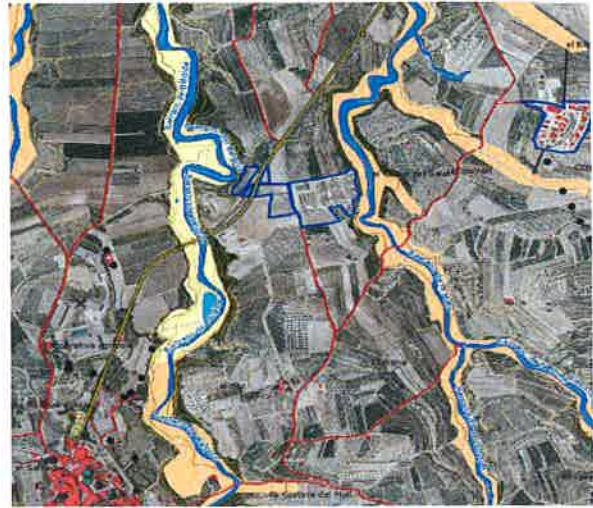
En fecha 22 de febrero de 2017 se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio en materia de riesgo de inundación. En el documento inicial estratégico se indica que las zonas afectada por peligrosidad geomorfológica forman parte de las zonas de protección de cauces y barrancos (SNUPB), según el Plan General, quedando de este modo fuera del área que podría destinarse a la ampliación de la actividad pirotécnica. Por el Servicio de Ordenación del Territorio se comprueba que en el ámbito objeto de informe existen zonas que no están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección de Cauces y Barrancos, sino que son Suelo No Urbanizable Común A, por lo que la restricción anteriormente considerada no existiría en dichos ámbitos. Añade el informe que:

- Se considera necesario que, en el documento inicial estratégico y en la normativa urbanística que se derive del mismo, se prohíban expresamente las actividades pirotécnicas en zonas del Suelo No Urbanizable Común A afectadas por peligrosidad de inundación de cualquier nivel.
- Si la ampliación de localización de nuevas actividades pirotécnicas afectasen a zonas con peligrosidad de inundación, deberá elaborarse un Estudio de Inundabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 11.1 de la Normativa del PATRICOVA.

Concluye el informe del Servicio de Ordenación del Territorio que la Modificación n.º 1 del PG de Bèlgida se encuentra parcialmente afectada por riesgo de inundación y es compatible con las determinaciones normativa del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en su informe.



**Plano OE-1 Clasificación del Suelo
 PG Bèlgida 2011**



**Riesgo de inundación
 geomorfológica
 PATRICOVA**

Imagen n.º 2: Comparativa del Suelo No Urbanizable Protección de Cauces y Barrancos (SNUPB) del PG Bèlgida (2011) y la cartografía de riesgo de inundación del PATRICOVA.

La Subdirección General de Energía y Minas remite informe, recibido en fecha 27 de enero de 2017, en el que se nos informa de que no hay constancia de la existencia de derechos mineros en el término municipal de Bèlgida y de las distancias de seguridad que condicionan la actividad de cada uno de los talleres de pirotècnia que recogemos en la siguiente tabla:

	PIROTÈCNIA AITANA, S.L.	PIROTÈCNIA EUROPLÀ, S.L.
Distancias de Seguridad	Informe favorable Delegación del Gobierno (21/11/2008)	Informe favorable Delegación del Gobierno (24/03/2009)
Respecto a núcleos de población o aglomeración de personas	354	340
Respecto a vías de comunicación o lugares turísticos	281	270
Respecto a viviendas aisladas y otras carreteras y líneas de ferrocarril	208	200

Se indica que la distancia de referencia sería el centro del taller o de las casetas con mayor capacidad de materia explosiva a almacenar.

De conformidad con el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería:

- Se entenderá por vías de comunicación las líneas de ferrocarril públicas y las autopistas, autovías y carreteras con una circulación superior a 2.000 vehículos/día, según aforo medido.
- Se entenderá por otras carreteras y líneas de ferrocarril, las no incluidas en el párrafo anterior, excepto los caminos con una circulación inferior a 100 vehículos/día, según aforo medido.
- Se entenderá por viviendas aisladas las que, estando permanentemente habitadas, no constituyan un núcleo de población.

Las distancias de seguridad referidas, tal como recoge la Instrucción Técnica n.º 9 del RD 989/2015, son función de la cantidad máxima de materia reglamentada que puede haber en un edificio o local peligroso o la capacidad máxima del almacén, en kilogramos.

La Subdirección General de Emergencias, en su informe recibido en fecha 17 de enero de 2017, realiza las siguientes consideraciones:

- Riesgo de inundación: Se indica que tendrá que controlarse que la ampliación prevista de una de las pirotécnicas no ocupe suelo afectado por riesgo de inundación de peligrosidad geomorfológica.
- Riesgo de deslizamiento: se indica que en el caso de que la ampliación pudiera afectar a zona de riesgo de deslizamiento habría que realizar un estudio geotécnico de detalle con el fin de concretar la gravedad del riesgo existente en la zona afectada.
A este respecto, entendemos que el riesgo de deslizamiento indicado por la SDG de Emergencias se refiere a algunas parcelas de la Pirotécnica Aitana, cuya ampliación no está prevista en esta modificación.
- Riesgo sísmico: se indica que Bèlgida tiene una aceleración sísmica de 0,07 g según la Norma Sismo Resistente (NCSR-02), por lo que se deberán adoptar las medidas establecidas al efecto en esta legislación en el desarrollo de la modificación.
Se señala también que, tal como establece el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunidad Valenciana (Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell), este municipio tiene una intensidad sísmica de 7.5 (EMS), para un periodo de retorno de 500 años y por ello el Ayuntamiento habrá de elaborar su Plan de Acción Municipal frente a este riesgo.
- Riesgo de accidentes graves: se señala que, dado que con la modificación se permiten las actividades existente autorizadas y la ampliación de una de ellas, se deberá tener en cuenta todo lo establecido en el RD 230/1998 de 16 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

A este respecto hacemos las siguientes consideraciones:

- El referido RD 230/1998, de 16 de febrero, ha sido derogado por el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.
- No obstante, si las actividades desarrolladas en las empresas son las pirotécnicas reguladas por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, se deberán considerar sus disposiciones y, en concreto, las relativas a las características de instalaciones, ampliaciones, alteraciones del entorno y informes y autorizaciones preceptivas y distancias de seguridad.

- El artículo 79.3 del RD 989/105, especifica que “*Será preceptivo el informe de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en los expedientes administrativos de autorización de obras y servicios en terrenos comprendidos dentro de las distancias de emplazamiento indicadas en la ITC número 9.*”
- Riesgo ocasionado por accidente en el transporte de mercancías peligrosas: El informe de la SDG Emergencias indica que conforme al Decreto 49/2011, de 6 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, el término municipal tiene riesgo medio por el cruce de la CV-60 por el Norte del término. No obstante, el ámbito afectado por la modificación propuesta se encuentra alejado de las zona de especial exposición (zonas de 500m entorno a la CV-60)
- Riesgo de incendios forestales: En el informe se indica que dado que existe suelo forestal en el entorno de una de las pirotécnicas, se recuerda que se han de adoptar las medidas establecidas en el Código técnico de la edificación CTE-DBSI (Sección 5) para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales y en el art 32 del PATFOR (Condiciones de Seguridad en la interfaz-urbano forestal), en relación con la ordenación del territorio y la gestión urbanística, así como considerar lo establecido en el Decreto 7/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.
En el informe se señala también que, según la versión actualizada del Plan Especial frente el riesgo de incendios forestales de la Comunidad Valenciana, Bèlgida no tiene obligación de elaborar un PAM para este riesgo.

El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, en su informe recibido en fecha 9 de agosto de 2016, indica que en el documento definitivo de la Modificación Puntual n.º 1 del PG de Bèlgida deben tenerse en cuenta, entre otras consideraciones:

- Con carácter previo a la ordenación de usos y actividades en el territorio se deberá definir la infraestructura verde, y graficar las instalaciones existentes en el suelo no urbanizable objeto de la modificación para analizar la compatibilidad de los usos propuestos.
- En aras al interés general, se señala que se debe valorar como alternativa la posibilidad de ampliar la otra actividad industrial existente y redactar los parámetros urbanísticos de manera genérica (sin referencia a parámetros singulares de cada DIC).
- El articulado de la normativa debe incluir las limitaciones respecto de posibles usos no compatibles con la actuación en un radio derivado de las distancias de seguridad en las instalaciones existentes y sus ampliaciones, así como la normativa correspondiente del instrumento de paisaje.

El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe, recibido en fecha 25 de septiembre de 2017, en el que se indica que, analizada la documentación y debido al objeto y alcance de la propuesta, se estima que ésta no tendrá incidencia significativa sobre el paisaje y la infraestructura verde siempre que se mantenga la morfología parcelaria aparente y topografía de los terrenos sobre los que se vaya a asentar la ampliación, así como la topografía y vegetación del resto de la parcela que permita su ocultamiento desde los caminos circundantes como ocurre en la actualidad con las instalaciones existentes.

En fecha 15 de noviembre de 2017 se recibe informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio en el que se informa favorablemente la modificación n.º 1 por no comportar dicha actuación concreta la afección al patrimonio cultural en ninguna de sus manifestaciones, no derivándose de la misma ningún efecto indeseado o significativo en relación con el patrimonio cultural del ámbito sobre el que incide la modificación.

Considerando los informes recibidos y el objeto de la modificación hemos de realizar las siguientes consideraciones:

- El Plan General de Bélgida ya fue evaluado ambientalmente obteniendo Declaración de Impacto Ambiental favorable con condicionantes en fecha 22 de mayo de 2008 (DOCV 27/06/2012).
- El suelo clasificado como no urbanizable común en el plan es el que se estimó y evaluó que no reunía valores ambientales singulares de relevancia que merecieran especial protección, destinando dicho suelo a las actividades fundamentalmente agrícolas y aquellas otros usos compatibles entre ellos, si bien sí se procedió a una zonificación del suelo no urbanizable común atendiendo, principalmente, a las molestias que las actividades pudieran ocasionar para usos urbanos próximos.
- Por ello el Plan destinó:
 - El SNU Común C, ubicado al Norte de la CV-60, como propicio para establecer en él actividades industriales o productivas.
 - El SNU Común A, que ocupa la parte central del término, en el que además, se establece una subzona 1 en la que se permite el uso de vivienda.
- Las actividades pirotécnicas fueron autorizadas con anterioridad a la aprobación del Plan General de Bélgida, en mayo de 2011, quedando ubicadas en Suelo No Urbanizable por considerar el planeamiento vigente entonces tal uso como compatible en dicho suelo.
- Ambientalmente el SNUC-A y el SNUC-C presentan similares características, usos y valores paisajísticos (estos ámbitos se caracterizan por pertenecer a la zona valle del término, con relieves ondulados, donde prevalece la agricultura de secano).
- La distinción entre la delimitación del SNUC-A y el SNUC-C radica fundamentalmente en la distancia a la zona urbana y urbanizable, parámetro fundamental para ubicar las actividades industriales y productivas.
- Si atendemos a la regulación del uso industrial que para el SNU establece el Plan General en el artículo 9.1.2 apartado 5 de las Normas Urbanísticas, las actividades industriales, además de cumplir con los requisitos de carácter urbanístico allí establecidos, deben ubicarse a una distancia mínima de 1.000 metros a Suelo Urbano o Urbanizable (hemos de entender urbanizable residencial). A este respecto cabe añadir que de las dos empresas pirotécnicas existentes en el término, la Pirotecnia

Aitana, S.L., es la que se encuentra más próxima al Suelo Urbano o Urbanizable, quedando a unos 1.100 metros.

- La propuesta de modificación n.º 1 del PG pretende incorporar como uso compatible en el SNUC-A las actividades pirotécnicas desarrolladas por las dos empresas ya existentes y legalmente implantadas (Pirotecnia Europlá y Pirotecnia Aitana), sin posibilidad de nuevas implantaciones.

El texto que se propone para el artículo 9.2.2.2. a) de las Normas Urbanísticas no puede particularizarse para una actividad concreta por lo que debe modificarse en el sentido de que el uso y la regulación que se incorpora al SNUC-A ha de ser válido para las actividades pirotécnicas existentes y legalmente implantadas.

Analizado el alcance de la modificación propuesta, ésta no afecta al modelo territorial, no tiene incidencia en el patrimonio natural y pretende el reconocimiento de unas actividades legalmente implantadas.

Atendiendo a lo anterior, cabe reconocer la compatibilidad de las actividades pirotécnicas en las condiciones y magnitudes actualmente desarrolladas en las correspondientes parcelas de las empresas Pirotecnia Europlá y Pirotecnia Aitana, con el suelo no urbanizable común A y, por tanto, la incorporación de estas actividades como usos compatibles en SNUC-A, exclusivamente para estas dos empresas legalmente implantadas.

Además de los condicionantes ambientales a considerar sobre la ampliación de la actividad pirotécnica, el instrumento que se tramite deberá considerar los preceptos establecidos en las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Bèlgida y, en particular:

- Que no se permita la implantación de nuevas actividades pirotécnicas (salvo las dos existentes).
- Que las actividades pirotécnicas, con su ampliación, respeten la distancia mínima de 1.000 metros a suelo urbano o urbanizable, requerida por el art. 9.1.2 apartado 5 de las Normas Urbanísticas.

G) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

H) PROPUESTA DE ACUERDO

Analizada la propuesta de "Modificación Puntual n.º 1 del Plan General de Bèlgida", cabe considerar que dicha actuación quedaría enmarcada en el artículo 46.3 de la LOTUP por considerar que se trata de una modificación menor del Plan General.

Por ello, según establece el artículo 51.2.b) de la LOTUP, y considerar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de dicha ley, que la propuesta de Modificación Puntual n.º 1 del Plan General de Bèlgida no tiene incidencia significativa en el modelo territorial de dicho municipio, no supone incremento relevante en el consumo de recursos, no incide sobre elementos del patrimonio natural y, habiendo tenido en cuenta las consultas realizadas, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de la "Modificación Puntual n.º 1 del Plan General de Bèlgida" no presentará efectos significativos sobre el medio ambiente teniendo en cuenta las determinaciones que más adelante se señalan.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la "Modificación Puntual n.º 1 del Plan General de Bèlgida", de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación del plan conforme a su normativa sectorial., con el cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1. El texto normativo de la modificación deberá cambiarse por el siguiente:
"5. Las actividades pirotécnicas existentes autorizadas y una ampliación de hasta un 100% de las superficies de suelo y techo indicadas en las DIC's, en un área colindante a ella, cumpliendo lo establecido en el art. 9.1.2.8 de estas NNUU".
2. Previo a la aprobación del instrumento de autorización de la ampliación de la actividad pirotécnica correspondiente, se deberá justificar::
 - 2.1. La no afección a zonas de inundabilidad y demás afecciones de carácter sectorial presentes en el ámbito.
 - 2.2. El cumplimiento de las distancias de seguridad al entorno establecidas en el informe de la Subdirección General de Energía y Minas, recibido en fecha 27 de enero de 2017, o en su caso, aquellas distancias de seguridad que el órgano competente autorice en función de las características de la ampliación pirotécnica de conformidad con la vigente normativa reguladora de dicha actividad. En particular, se justificarán las distancias:
 - a viviendas aislada ya existentes en el ámbito de la posible ampliación,
 - a los ámbitos clasificados por el Plan General vigente como Suelo No Urbanizable Común A Subzona 1, donde se permiten las viviendas aisladas,
 - a los ámbitos de suelo urbano o urbanizable de uso industrial en los que se producen aglomeración de personas.

- 2.3. El cumplimiento de las distancias mínimas a suelo urbano o urbanizable residencial requerido en el artículo 9.1.2.5 de las vigentes Normas Urbanísticas.
- 2.4. Cómo se han considerado en el proyecto de ampliación de la actividad pirotécnica los riesgos identificados en los ámbitos donde se desarrollarán las posibles ampliaciones, en particular, el riesgo de deslizamiento, el riesgo sísmico y el riesgo de incendios forestales, especificándose las medidas adoptadas para evitar, en lo posible, o paliar los efectos negativos y acumulativos que pudieran tener aquéllos sobre el medio ambiente y la seguridad de las personas.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* no se hubiera procedido a la aprobación de la "Modificación Puntual n.º 1 del Plan General de Bélgida" en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.b de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 1 DEL PLAN GENERAL DE BÈLGIDA, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.**

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACION AMBIENTAL



Firmado por José Del Valle Arocas el
05/12/2017 09:16:52



2. Informe sobre el Informe Ambiental y Territorial Estratégico.

INFORME SOBRE EL INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE BÈLGIDA

A solicitud del Ayuntamiento de Bèlgida, se realizan las siguientes propuestas para el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 30-11-2017 (Exp 90/16-EAE), al Documento Inicial Estratégico de la Modificación nº 1 del Plan General, remitida por el Ayuntamiento de Bèlgida. Se omiten los informes favorables y los temas sobre los que no se añade ningún requisito a la documentación aportada. Las fechas de recepción de los informes se refieren a las indicadas en el Informe de la Comisión de Evaluación Ambiental.

Conforme a lo indicado en el Informe referido, se propone recoger en la Modificación nº 1 del Plan General las siguientes condiciones:

1. Modificar el texto normativo propuesto, en el Artículo 9.2.2 RÉGIMEN GENERAL DE USOS, apartado 2.a (Usos Compatibles en Suelo No Urbanizable Común A), por el siguiente:

5. Las actividades pirotécnicas existentes autorizadas y una ampliación de hasta un 100% de las superficies de suelo y techo indicadas en sus Declaraciones de Interés Comunitario aprobadas, en un área colindante a ellas, cumpliendo lo establecido en el Art. 9.1.2.8 de estas NNUU.

Para aclarar lo indicado respecto a "la regulación del uso industrial que para el SNU establece el Plan General en el artículo 9.1.2 apartado 6 de las Normas Urbanísticas", por el que "las actividades industriales, además de cumplir con los requisitos de carácter urbanístico allí establecidos, deben ubicarse a una distancia mínima de 1.000 metros a Suelo Urbano o Urbanizable (hemos de entender urbanizable residencial)", se propone añadir "residencial" al citado punto, quedando de esta manera:

6. Distancia mínima a Suelo Urbano o Urbanizable residencial: 1.000 m, sin perjuicio de las que puedan resultar por aplicación del R. Act. M.I.N.P.

No cabía entenderlo de otra manera puesto que, si se aplicara esta distancia a Suelo Urbanizable industrial, el Sector S-2 imposibilitaría el uso industrial en Suelo No Urbanizable Común C, la única zona en esta clase de suelo donde expresamente se permite este uso en el Plan.

2. Condicionar la autorización de la ampliación de la actividad pirotécnica correspondiente, a justificar previamente:

2.1. La no afección a zonas de inundabilidad y demás afecciones de carácter sectorial presentes en el ámbito.

2.2. El cumplimiento de las distancias de seguridad al entorno establecidas en el informe de la Subdirección General de Energía y Minas, recibido en fecha 27 de enero de 2017, o en su caso, aquellas distancias de seguridad que el órgano competente autorice en función de

las características de la ampliación pirotécnica de conformidad con la vigente normativa reguladora de dicha actividad. En particular, se deberán justificar las distancias:

- A viviendas aisladas ya existentes en el ámbito de la posible ampliación.
- A los ámbitos clasificados por el Plan General vigente como Suelo No Urbanizable Común A subzona 1, donde se permiten las viviendas aisladas.
- A los ámbitos de Suelo Urbano o Urbanizable de uso industrial en los que se producen aglomeración de personas.

2.3. El cumplimiento de las distancias mínimas a Suelo Urbano o Urbanizable residencial requerido en el artículo 9.1.2.6 de las vigentes Normas Urbanísticas.

2.4. Cómo se han considerado en el proyecto de ampliación de la actividad pirotécnica los riesgos identificados en los ámbitos donde se desarrollarán las posibles ampliaciones, en particular, el riesgo de deslizamiento, el riesgo sísmico y el riesgo de incendios forestales, especificándose las medidas adoptadas para evitar, en lo posible, o paliar los efectos negativos y acumulativos que pudieran tener aquéllos sobre el medio ambiente y la seguridad de las personas.

Conforme a lo indicado por la Subdirección General de Movilidad, en informe recibido en fecha 21 de febrero de 2017, del Servicio de Planificación, en el documento se recoge la condición de "que cuando se quieran implantar nuevas actuaciones (empresas pirotécnicas) requerirán del preceptivo informe individualmente a los accesos propuestos".

Conforme a lo indicado por el Servicio de Ordenación del Territorio en materia de riesgo de inundación, en informe recibido en fecha 22 de febrero de 2017, en el documento se recoge la condición de que "se prohíban expresamente las actividades pirotécnicas en zonas del Suelo No Urbanizable Común A afectadas por peligrosidad de inundación de cualquier nivel. Si la ampliación de localización de nuevas actividades pirotécnicas afectasen a zonas con peligrosidad de inundación, deberá elaborarse un Estudio de Inundabilidad, conforme a lo previsto en el artículo 11.1 de la Normativa del PATRICOVA".

Conforme a lo indicado por la Subdirección General de Energía y Minas, en informe recibido en fecha 27 de enero de 2017, en el documento se recoge "las distancias de seguridad que condicionan la actividad de cada uno de los talleres de pirotecnia que recogemos en la siguiente tabla:

Distancias de Seguridad	PIROTÈCNIA AITANA S.L.	PIROTÈCNIA EUROPLÀ S.L.
	Informe favorable Delegación del Gobierno (21/11/2008)	Informe favorable Delegación del Gobierno (24/03/2009)
Respecto a núcleos de población o aglomeración de personas	354	340
Respecto a vías de comunicación o lugares turísticos	281	270
Respecto a viviendas aisladas y otras carreteras y líneas de ferrocarril	208	200

Se indica que la distancia de referencia sería el centro del taller o de las casetas con mayor capacidad de materia explosiva a almacenar.

De conformidad con el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería:

- Se entenderá por vías de comunicación las líneas de ferrocarril públicas y las autopistas, autovías y carreteras con una circulación superior a 2.000 vehículos/día, según aforo medido.
- Se entenderá por otras carreteras y líneas de ferrocarril, las no incluidas en el párrafo anterior, excepto los caminos con una circulación inferior a 100 vehículos/día, según aforo medido.
- Se entenderá por viviendas aisladas las que, estando permanentemente habitadas, no constituyan un núcleo de población.

Las distancias de seguridad referidas, tal como recoge la Instrucción Técnica nº 9 del RD 989/2015, son función de la cantidad máxima de materia reglamentada que puede haber en un edificio o local peligroso o la capacidad máxima del almacén, en kilogramos."

Conforme a lo indicado por la Subdirección General de Emergencias, en informe recibido en fecha 17 de enero de 2017, en el documento se recoge lo siguiente:

- "Riesgo de inundación: Se indica que tendrá que controlarse que la ampliación prevista de una de las pirotecnias no ocupe suelo afectado por riesgo de inundación de peligrosidad geomorfológica.
- Riesgo de deslizamiento: se indica que en el caso de que la ampliación pudiera afectar a zona de riesgo de deslizamiento habría que realizar un Estudio Geotécnico de detalle con el fin de concretar la gravedad del riesgo existente en la zona afectada.
- Riesgo sísmico: se indica que Bèlgida tiene una aceleración sísmica de 0,07 g según la Norma Sismo Resistente (NCSR-02), por lo que se deberán adoptar las medidas establecidas al efecto en esta legislación en el desarrollo de la modificación.
- Se señala también que, tal como establece el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunidad Valenciana (Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell), este municipio tiene una intensidad sísmica de 7.5 (EMS), para un periodo de retorno de 500 años y por ello el Ayuntamiento habrá de elaborar su Plan de Acción Municipal frente a este riesgo.
- Riesgo de accidentes graves: se señala que, dado que con la modificación se permiten las actividades existente autorizadas y la ampliación de una de ellas, se deberá tener en cuenta

todo lo establecido en el RD 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos.

- A este respecto hacemos las siguientes consideraciones:
 - El referido RD 230/1998 ha sido derogado por el RD 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos. No obstante, si las actividades desarrolladas en las empresas son las pirotecnias reguladas por el RD 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, se deberán considerar sus disposiciones y, en concreto, las relativas a las características de instalaciones, ampliaciones, alteraciones del entorno y informes y autorizaciones preceptivas y distancias de seguridad.
 - El artículo 79.3 del RD 989/105 especifica que "Será preceptivo el informe de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo en los expedientes administrativos de autorización de obras y servicios en terrenos comprendidos dentro de las distancias de emplazamiento indicadas en la ITC número 9."
- Riesgo ocasionado por accidente en el transporte de mercancías peligrosas: El informe de la SDG Emergencias indica que conforme al Decreto 49/2011, de 6 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, el término municipal tiene riesgo medio por el cruce de la CV-60 por el Norte del término. No obstante, el ámbito afectado por la modificación propuesta se encuentra alejado de las zona de especial exposición (zonas de 500 m en torno a la CV-60).
- Riesgo de incendios forestales: En el informe se indica que dado que existe suelo forestal en el entorno de una de las pirotecnias, se recuerda que se han de adoptar las medidas establecidas en el Código técnico de la edificación CTE-DBSI (Sección 5) para zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales y en el Art. 32 del PATFOR (Condiciones de Seguridad en la interfaz-urbano forestal), en relación con la ordenación del territorio y la gestión urbanística, así como considerar lo establecido en el D 7/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones."

Conforme a lo indicado por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, en informe recibido en fecha 9 de agosto de 2016, en el documento se recoge lo siguiente:

- Con carácter previo a la ordenación de usos y actividades en el territorio se deberá definir la infraestructura verde, y graficar las instalaciones existentes en el suelo no urbanizable objeto de la modificación para analizar la compatibilidad de los usos propuestos.
- En aras al interés general, se señala que se debe valorar como alternativa la posibilidad de ampliar la otra actividad industrial existente y redactar los parámetros urbanísticos de manera genérica (sin referencia a parámetros singulares de cada DIC).
- El articulado de la normativa debe incluir las limitaciones respecto de posibles usos no compatibles con la actuación en un radio derivado de las distancias de seguridad en las instalaciones existentes y sus ampliaciones, así como la normativa correspondiente del instrumento de paisaje.

Conforme a lo indicado por el Servicio Infraestructura Verde y Paisaje, en informe recibido en fecha 25 de septiembre de 2017, en el documento se recoge la condición de "que se mantenga la morfología parcelaria aparente y topografía de los terrenos sobre los que se vaya a asentar la

ampliación, así como la topografía y vegetación del resto de la parcela que permita su ocultamiento desde los caminos circundantes como ocurre en la actualidad con las instalaciones existentes."

3. Plan de Participación Pública.

3. Plan de Participación Pública.

El siguiente Plan de Participación Pública se propone con objeto de favorecer las acciones para que la ciudadanía tenga la posibilidad de intervenir en la conservación de los valores ambientales y en la mejora de su entorno, favoreciendo el incremento de la calidad de vida, como ya señalaba el Art. 16 del RPje, de forma proporcional a la importancia y el interés público de esta Modificación. Dada la simplicidad de la propuesta y la baja afección ambiental previsible, se considera que este seguimiento lo pueden realizar los técnicos municipales en el ejercicio de sus funciones, sin suponer un coste adicional para el municipio.

Todo ello en coherencia con la política territorial de la Comunidad Valenciana, expresada en su legislación al respecto (como la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana) entre cuyas bases fundamentales se encuentra la "Participación activa de los ciudadanos y de las administraciones en los procesos de planificación territorial y urbanística", como recogían los Art. 2.g de la LOTPP, 72.3.h del ROGTU y 10 del RPje. Para ello se señalaba en el Art. 17.c de la LOTPP la necesidad de "Procurar políticas de consenso basadas en la participación ciudadana y en la transparencia e información". También entre los principios básicos para la toma de decisiones para una ordenación equilibrada y sostenible del territorio, dentro de los Principios de gobernanza que señalaba el Art. 89.d de la LOTPP, destacaba la "Participación de los ciudadanos en las fases de los procesos de decisión sobre políticas, planes y programas territoriales". Para ello se proponía "fomentar la utilización de los cauces de participación existentes y crear aquellos otros que sean necesarios para facilitar, fomentar y garantizar la participación institucional y de los ciudadanos en la toma de decisiones en materia de ordenación del territorial", conforme recogía el Art. 99 de la LOTPP. Aunque estas normas han quedado derogadas por la actual LOTUP, la idea permanece, como expresa en su Art. 13.2, que dice: "La elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de los ciudadanos y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases".

Estos principios recogen a su vez lo establecido al respecto por la legislación europea, destacando:

- El Convenio de Aarhus (1998), que señala: "Para que los ciudadanos puedan disfrutar de un derecho al medio ambiente saludable y cumplir el deber de respetarlo y protegerlo deben tener acceso a la información ambiental relevante, deben estar legitimados para participar en los procesos de toma de decisiones de carácter ambiental y deben tener acceso a la justicia cuando tales derechos les sean negados".
- El Convenio Europeo de Paisaje (presentado en Florencia en el año 2000), que señala la necesidad de que los países firmantes establezcan los mecanismos necesarios para conseguir la participación de la ciudadanía, las autoridades locales y regionales, y cualquier otro interesado en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje.

3.1. Fases de elaboración y aplicación del Plan de Participación Pública.

Como normas generales para todas las fases de Participación Pública, se propone:

- Facilitar el acceso público a la Información del Plan, publicitándolo en la población y fomentando el interés por él y por los problemas urbanísticos del municipio, por los medios de que disponga el Ayuntamiento.
- Exponer el Plan a las asociaciones ciudadanas municipales y comarcales, a los diferentes agentes intervinientes en el desarrollo urbano, a los organismos y administraciones afectadas (Ayuntamientos colindantes, administraciones sectoriales, organismos competentes en materias afectadas,...) y a la población en general, informando del desarrollo del mismo, de los análisis del territorio efectuados, valores y riesgos ambientales, potencialidades, situación anterior, actual y futura con el desarrollo de las tendencias actuales, problemas detectados, alternativas estudiadas y propuestas planteadas; y recoger los criterios de preferencia, propuestas y opiniones de la ciudadanía, siempre con el objetivo del interés común y la mejora de la calidad de vida.

Las fases de desarrollo de este Plan propuestas son las siguientes:

- a) Presentación al Ayuntamiento de la propuesta de Versión Preliminar del documento, para su puesta en conocimiento a las asociaciones ciudadanas municipales y comarcales, a los diferentes agentes intervinientes en el desarrollo urbano, a los organismos y administraciones afectadas y a la población en general, en la forma que estime conveniente.
- b) Durante la Exposición de la Versión Preliminar del documento, Información al público y recogida de propuestas, junto con los preceptivos Informes de las administraciones competentes afectadas, Dictámenes de cada uno de los Municipios colindantes e Informes de las empresas que gestionen o exploten infraestructuras de servicios declarados esenciales o de utilidad pública y que puedan verse afectados por la Modificación propuesta. En base a ello, redacción de un documento de estudio y análisis de las alegaciones e informes presentados, reelaboración del Documento y presentación al Ayuntamiento para su Aprobación Provisional y remisión a la Generalitat.
- c) Cuando se reciba la Memoria Ambiental (o documento equivalente) y los informes sectoriales, nueva información al público recogiendo los criterios de preferencia, propuestas y opiniones formuladas por la ciudadanía. En base a ello, adaptación del Documento y presentación al Ayuntamiento para su Aprobación y remisión a la Generalitat, previa nueva Exposición pública si así se considera.
- d) Hasta su Aprobación Definitiva, mantener la información periódica a la ciudadanía del estado y previsiones del documento.

3.2. Objetivos del proceso de participación y programación de actividades y trabajos.

El proceso de participación pública debe permitir, conforme indicaba el Art. 13 del RPje, extrapolando lo relativo al paisaje a la ordenación en general:

- a) Participar de manera efectiva y real en la valoración de los elementos que afecten a dicha ordenación.
- b) Acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a dicha ordenación y recibir información actualizada, veraz y comprensible incluso para un público no especializado.
- c) Formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopten las decisiones sobre la misma, y que sean tenidas debidamente en cuenta.
- d) Acceder a la información del resultado definitivo del documento y de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, además de recibir una respuesta, escrita y motivada, sobre las alegaciones, sugerencias o recomendaciones que se hubieran formulado.

Para lograr estos objetivos, durante el proceso de elaboración del Plan se deberá, conforme indicaba el Art. 15.3 del RPje:

- a) Hacer accesible la información relevante sobre el Plan.
- b) Informar del derecho a participar y de la forma en que se puede ejercer este derecho.
- c) Reconocer el derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases del procedimiento en que estén abiertas todas las opciones.
- d) Obtener información útil del público interesado.
- e) Identificar los valores atribuidos por los agentes sociales y la población a los elementos que configuran la ordenación, en particular al paisaje, mediante las metodologías reguladas en los apartados siguientes.
- f) Justificar las opciones adoptadas y la forma en que se desarrolla el proceso de participación.

Se propone que la programación de actividades y trabajos para ello sea realizada por el Ayuntamiento, dada la escasa afección a la ciudadanía de las modificaciones propuestas.

3.3. Público interesado, administraciones públicas afectadas y su papel en el proceso de planificación.

Se considera Público Interesado, conforme indicaba el Art. 14 del RPje, todo aquel que pueda verse afectado por el Plan o que tenga un interés en el lugar, debiendo ser posible a todos ellos participar en la toma de decisiones sobre el territorio. Siguiendo la clasificación del citado artículo, se distinguen:

- a) Grupos de interés: organismos y agencias públicas, autoridades locales, asociaciones no gubernamentales, grupos académicos y científicos. Incluirá a los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios que pudieran estar afectados por la aprobación del Plan, y a las Asociaciones inscritas en el apartado de educación, participación y asociacionismo de la web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Se solicitará de ellos información y participación especialmente para los temas territoriales a escala regional o supramunicipal.
- b) Grupos del lugar: residentes locales, visitantes, grupos locales. Incluirá a las Asociaciones inscritas en registros municipales. Se solicitará de ellos información y participación especialmente para los temas locales, de valoración y ordenación a escala municipal.

Se consideran administraciones públicas afectadas:

- Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.
- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
 - Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.
 - Dirección General de Ordenación del Territorio, urbanismo y paisaje.
 - Servicio de infraestructura verde y paisaje.
 - Servicio de ordenación del territorio.
 - Servicio de coordinación urbanística y territorial.
 - Dirección General de obras públicas, transporte y movilidad.
 - Servicio de planificación.
 - Servicio de movilidad urbana.
- Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
 - Secretaria Autonómica de Educación e Investigación. Servicio de infraestructuras y gestión patrimonial.
 - Dirección Territorial de Valencia. Servicio Territorial de Cultura y Deporte.
- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.
 - Dirección General de Cambio climático y Calidad ambiental.
 - Servicio de Lucha Contra el Cambio Climático y Protección de la Atmósfera.
 - Servicio de Gestión de Residuos.
 - Dirección General de Medio Natural.
 - Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.
 - Servicio de Vida Silvestre.
 - Dirección General del Agua.
 - Dirección Territorial de Valencia.
 - Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
 - Dirección General de Recursos Humanos y Económicos.
 - Servicio de Infraestructuras.
 - Dirección General de Salud Pública.
 - Servicio de vigilancia y control epidemiológico.
- Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
 - Dirección General de Industria y Energía.
 - Dirección General de Comercio y Consumo.

- Presidencia de la Generalitat.
 - Subdirección General de Emergencias.
 - Dirección General de Turismo.
- Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
 - Unidad de Igualdad. Servicio de Documentación, Publicaciones y Estadística Departamental.
- Organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública.
 - EGEVASA.
 - Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR).
 - Servicio de Gestión de Residuos o Consorcio del Plan Zonal.
 - Iberdrola SA.
- Diputación de Valencia.
 - Área de Medio Ambiente.
- Ayuntamiento de Otos.

El resto de Ayuntamientos colindantes al término no se consideran afectados por la Modificación, lo que no impide que sean notificados si así se considera.

Además se considera de interés notificarlo a las asociaciones ciudadanas registradas por el Ayuntamiento, a las que se propone invitar a participar, e incluir todos aquellos grupos o miembros del público que muestren su interés en cada una de las fases. Ello no excluye a ningún posible grupo de interés, ya que se considera público interesado potencialmente a toda la ciudadanía.

Los responsables de la Participación deberán realizar un Informe sobre la Participación lograda, con las propuestas y acuerdos al respecto, manteniendo este documento actualizado y a disposición pública, como mínimo en el Ayuntamiento.

3.4. Metodología, actividades a realizar y programas de trabajo.

Para la efectiva participación pública en la ordenación del territorio, conforme indicaba el Art. 17 del RPje, se proponen las siguientes actuaciones:

- a) En relación con el suministro e intercambio de información.

La información relativa al Plan deberá ser accesible al público desde el inicio de cada fase y a lo largo de todo el proceso.

La administración competente en cada fase deberá:

- Darla a conocer mediante páginas web, notas de prensa, publicaciones o los medios que considere convenientes para lograr este fin.
- Realizar consultas y reuniones, formales e informales, con los grupos de interés y los grupos del lugar, en su condición de interesados, con la finalidad de articular mecanismos efectivos

de participación ciudadana y de facilitar intercambios reales de información y de opinión, antes de llegar a la fase de toma de decisiones por los órganos competentes.

- Poner a disposición del público interesado el presente Plan de Participación Pública, incorporando el resto de contenidos conforme se desarrolle.
- Resaltar y divulgar las consecuencias visuales, medioambientales, sociales y económicas de los objetivos de calidad definidos en el Plan.

b) En relación con la consulta pública.

Ésta debe realizarse:

- Tanto en la recopilación de información del territorio como en su valoración, en particular de las Unidades de Paisaje y de los Recursos Paisajísticos afectados.
- Con el público interesado en participar en el Plan, habiendo fomentado previamente este interés con los métodos anteriores.

3.5. Evaluación periódica del proceso de participación.

El Ayuntamiento deberá realizar los correspondientes análisis de la Participación Pública lograda con las actividades y trabajos anteriores, como mínimo al principio y final de cada fase de las indicadas en el apartado 1. Este análisis deberá indicar:

- Nivel de Participación lograda, en particular de los organismos competentes en materias afectados y de la población.
- Análisis de las propuestas presentadas, y elaboración de propuestas para el Plan.
- Comprobación de su inclusión en los documentos elaborados del Plan.
- Comprobación de la información pública referente al Plan.

Sus conclusiones deberán ser trasladadas a los órganos encargados de su puesta en práctica, corrigiendo de inmediato los errores detectados.

La información sobre los resultados del Plan de Participación Pública deberá ser accesible en todo momento en el Ayuntamiento, actualizándola periódicamente y cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales. Deberá contener, como mínimo, conforme a lo que indicaba el Art. 16.6 del RPje:

- a) Información pública del documento, consultas formuladas, sus resultados, las decisiones adoptadas para la definición de los objetivos de calidad y los resultados de la participación en la toma de éstas.
- b) Autoridades locales designadas como interlocutores y representantes de las partes interesadas.
- c) Puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación e información requeridas por las consultas públicas.

4. Fechas más relevantes en la tramitación del documento.

Las fechas más relevantes en la tramitación del presente documento han sido hasta ahora las siguientes:

- 14-11-2016: El Ayuntamiento de Bèlgida presenta el Documento Inicial Estratégico aprobado de esta Modificación del Plan General, en la Generalitat.
- 30-11-2017: La Comisión de Evaluación Ambiental, emite Informe Ambiental y Territorial Estratégico al Documento Inicial Estratégico remitido por el Ayuntamiento de Bèlgida (Exp 90/16-EAE).
- 3-9-2018: Se presenta al Ayuntamiento de Bèlgida la Versión Preliminar del Documento, incluyendo todos sus estudios complementarios, para la aprobación de su exposición al público.

5. Resumen ejecutivo.

Este apartado se redacta en cumplimiento de Art. 25 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante LS), que dice lo siguiente:

3. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

El presente documento es una Modificación de Plan General de carácter estructural. Su ámbito de aplicación son las actividades industriales, productivas, terciarias o de servicios en SUELO NO URBANIZABLE, y en particular actividades pirotécnicas en la Subzona Común A. El alcance de la alteración de la ordenación es coherente con lo establecido en el Art. 21 de la LOTUP, sobre Determinaciones de la ordenación estructural.

La suspensión de la ordenación y los procedimientos de ejecución y de intervención urbanística se limita a aquellas determinaciones que no cumplan simultáneamente lo establecido en el planeamiento vigente y en el Documento propuesto. La duración y condiciones de dicha suspensión viene establecida en los Art. 63, 64 y 65 de la LOTUP.

6. Descripción de cómo se han integrado en el plan los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública, la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan.

Las propuestas de mayor significación ambiental del Documento vienen recogidas en la Memoria Justificativa y el Estudio Ambiental y Territorial.

El Plan se adecua al contenido del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, como viene explicado con detalle en el Informe sobre el mismo, del apartado 2 de esta Memoria.

En síntesis, esta Modificación pretende facilitar la conservación de las actividades pirotécnicas existentes en el municipio y posibilitar una ampliación moderada de la superficie en torno a ellas (hasta el 100% de su superficie, 3.251,38 m² y 78.385 m² de suelo en parcelas vinculadas a ellas). Se incorporan también para ello las condiciones indicadas en el Informe Ambiental y Territorial Estratégico referido en el apartado 1 de la Memoria Informativa, emitido por la Comisión de Evaluación Ambiental al Documento Inicial Estratégico de esta Modificación nº 1 del Plan General, y en los informes sectoriales emitidos para el mismo.

El resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración viene recogido en los apartados 3.1 y 3.6 de esta Memoria.

La previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan viene recogida en el apartado f) del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

7. Justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial del plan, con las particularidades del plan de participación pública.

La justificación del cumplimiento de las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial del plan, incluida la participación pública, viene recogida en el Expediente administrativo y en los apartados 3.1 y 3.6 de esta Memoria.

8. Análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del plan, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.

El presente Documento ha sido redactado a solicitud del Ayuntamiento de Bèlgida, con objeto de modificar el Plan General en lo referente a las actividades pirotécnicas existentes en Suelo No Urbanizable Común A. Su documentación y contenido se han desarrollado conforme a las determinaciones previstas en la legislación y normativa al respecto, en particular por su especial incidencia:

- LS Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD 7/2015, de 30 de octubre).
- LOTUP Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (L 5/2014, de 25 de julio, de la GV)
- LEA Ley de Evaluación Ambiental (L 21/2013 de 9 de diciembre, en sustitución de la Ley sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio Ambiente, L 9/2006 de 28 de abril).

Las medidas y acciones de seguimiento para la aplicación del planeamiento vienen recogidas en el Plan de Seguimiento (o Vigilancia Ambiental) del Estudio Ambiental y Territorial (apartado j).

Las determinaciones finales de la Memoria Ambiental (o documento equivalente) se incorporarán al Plan para su aprobación definitiva. La Memoria Ambiental figurará como documento integrante de la documentación definitiva de dicho Plan.

Conforme al Art. 14 de la LEA y 56 de la LOTUP, una vez aprobado el Plan, el Ayuntamiento deberá poner a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público consultados, los siguientes documentos:

- a) El Plan aprobado.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos (recogidos en el punto 7 de este documento):
 1. De qué manera se han integrado en el Plan los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el Estudio Ambiental y Territorial, los resultados de las consultas, la memoria ambiental (o documento equivalente) y, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del Plan aprobado, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan, recogidas en el Plan de Seguimiento (o Vigilancia Ambiental) del Estudio Ambiental y Territorial (apartado j).
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

9. Informe sobre las alegaciones al Documento.

A solicitud del Ayuntamiento de Bèlgida, como redactor del referido Plan, se realizarán las propuestas correspondientes a las alegaciones e informes recibidos durante su exposición.